

Proyecto de Resolución Legislativa N° 250/2021-PE



Proyecto de Resolución Legislativa N° 7436/2020-PE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 29 de marzo de 2021

OFICIO N° 179-2021-PR

Señora Congresista
Mirtha Vásquez Chuquilín
Presidenta a. i. del Congreso de la República
Presente.-



Nos dirigimos a usted de conformidad con lo estipulado en los artículos 56° y 102° 3 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", que fue adoptado el 7 de julio de 2017 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Con tal finalidad, acompañamos el expediente de perfeccionamiento interno que sustenta el referido tratado, el mismo que atiende a los requisitos dispuestos en los artículos 75° y 76° 1.f) del Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,

FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 05 de ABRIL del 2011

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7436 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
RELACIONES EXTERIORES.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de
Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES"

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

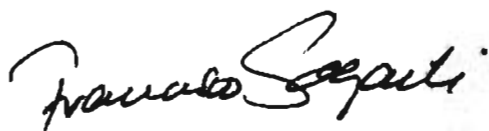
Aprobar el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", que fue adoptado el 7 de julio de 2017 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con la siguiente declaración:

"En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), la República del Perú:

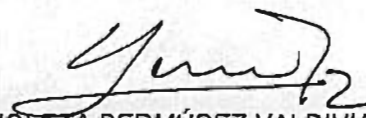
a) declara que no ha tenido en propiedad, poseldo o controlado armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares, ni tampoco ha contado con ningún programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del TPAN para el Estado peruano;

b) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a) del TPAN, declara que no tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

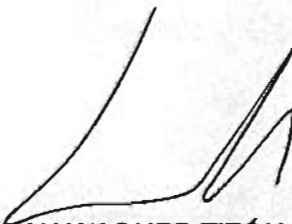
c) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 g) del TPAN, declara que no hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle."



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros



ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución Suprema N° 036-2021-RE

Lima, 26 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" fue adoptado el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que el referido Tratado busca establecer la prohibición a los Estados partes respecto de las armas nucleares u otros explosivos nucleares, de: desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar; transferir a ningún destinatario, o el control, de manera directa o indirecta; recibir la transferencia o control de manera directa o indirecta; usar o amenazar con usar; ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del Tratado; solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del Tratado; y permitir su emplazamiento, instalación o despliegue en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control;

Que la aprobación del citado tratado es conveniente a los intereses del Perú;

Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 56° inciso 1 y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remitir al Congreso de la República la documentación relativa al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" adoptado el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Presidenta del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Francisco Sagasti
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Violeta Bermúdez Valdía
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Manuel Murrúa Peñaflorida
Manuel Murrúa Peñaflorida
Primer Secretario
Despacho Ministerial

Registrado en la Fecha
26 MAR 2021
RS No. 036 / RE

Allan Wagner Tizón
ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carpeta de perfeccionamiento del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares

1. Proyecto de Resolución Legislativa
2. Resolución Suprema
3. Informe (DGT) N° 13-2020
4. Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares
5. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum (DGM) N° DGM00095/2021 del 5 de marzo de 2021
6. Opinión del Ministerio de Defensa
 - Oficio N° 07592-2019-MINDEF/SG del 30 de septiembre de 2019
 - Informe Técnico N° 616-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN del 26 de septiembre del 2019
 - Informe Legal N° 1580-2019-MINDEF/SG-OGAJ del 5 de agosto de 2019
 - Informe Técnico N°337-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN del 19 de junio de 2019
 - Oficio N° 05211-2020-MINDEF/SG del 30 de septiembre de 2020
 - Oficio N° 00485-2020-MINDEF/SG-OGAJ, s/f
 - Oficio RE (DSD) N° 2-20-E/529 del 26 de noviembre de 2020
 - Oficio N° 02373-2020-MINDEF/VRD, del 4 de diciembre de 2020
7. Opinión del Ministerio del Interior
 - Oficio N° 001269-2018/IN/OGPP del 5 de julio de 2018
 - Informe técnico N° 136-2018-SUCAMEC-GAMAC, del 26 de junio de 2018
 - Informe Legal N° 44-2018-SUCAMEC-GEPP, del 26 de junio de 2018
 - Informe Legal N° 225-2018-DG-PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN del 27 de junio de 2018
 - Informe Legal N° 00420-2018-SUCAMEC-OGAJ del 27 de junio de 2018
 - Oficio N° 001346-2018/IN/OGPP del 18 de julio de 2018
 - Informe técnico N° 310-2018-DIRCOTEPNP/DIVITI, del 23 de junio de 2018
 - Oficio N° 001375-2020/IN/OGPP del 14 de diciembre de 2020
 - Informe N° 000668-2020/IN/OGPP/OCRI del 12 de diciembre de 2020
 - Informe N° 76-2020-SCGPNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 26 de noviembre de 2020
 - Informe N° 143-2020-DIRCOTE-PNP/DIVITI del 19 de noviembre de 2020
 - Informe Legal N° 327-2020-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN-DEPFCJEPN del 18 de noviembre de 2020
 - Informe Legal N° 0646-2020-SUCAMEC-OGAJ del 9 de diciembre de 2020

8. Opinión del Ministerio del Ambiente

- Oficio N° 01455-2018-MINAM/SG del 19 de diciembre de 2018
- Informe N° 00731-2018-MINAM/SG/OGAJ del 5 de diciembre de 2018
- Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ del 10 de julio de 2018
- Informe N° 037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN del 18 de octubre de 2018
- Oficio N° 00700-2020-MINAM/SG del 1 de octubre de 2020
- Informe N° 00415-2020-MINAM/SG/OGAJ del 25 de septiembre de 2020
- Informe N° 00109-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ del 20 de agosto de 2020
- Informe N° 00178-2020-MINAM/VMDERN/DGERN del 8 de septiembre de 2020

9. Opinión del Ministerio de Salud

- Oficio N° 422-2018.J/INEN del 28 de mayo de 2018
- Informe N° 068-2018 DIRAD/INEN del 25 de mayo de 2018
- Informe N° 001-2018-MA-DRT/INEN del 25 de mayo de 2018
- Oficio N° 647-2020-GG/INEN del 19 de octubre de 2020
- Informe N° 062-2020-DIRAD/INEN del 16 de octubre de 2020
- Informe N° 001-2020-MA-DRT/INEN del 12 de octubre de 2020
- Oficio N° 1659-2019-SG/MINSA del 14 de junio de 2019
- Informe N° 5067-2019/DCEA/DIGESA del 30 de mayo de 2019
- Oficio N° 937-2020-DVMSP/MINSA del 30 de septiembre de 2020
- Informe N° 082-2020-DPCAN-DGIESP/MINSA del 22 de septiembre de 2020
- Informe N° 5002-2020/DCEA/DIGESA del 27 de agosto de 2020
- Oficio N° 1017-2020-DVMSP/MINSA del 16 de octubre de 2020
- Informe N° 059-2020-JAMC-DENOT-DGIESP/MINSA del 7 de octubre de 2020

10. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

- Oficio N° 2795-2018-EF/13-01 del 28 de agosto de 2018
- Informe N° 1056-2018-EF/42.01 del 9 de agosto de 2018
- Oficio N° 1397-2020-EF/13.01 del 10 de agosto de 2020
- Memorando N° 0538-2020-EF/42.02 del 10 de agosto de 2020
- Informe N° 0492-2020-EF/42.02 del 10 de agosto de 2020

11. Opinión del Ministerio de Energía y Minas

- Oficio N° 841-2018-MEM/SEG del 27 de junio de 2018
- Informe Legal N° 606-2018-MEM/OGJ del 20 de junio de 2018
- Oficio N° D000079-2020-IPEN-PRES del 11 de septiembre de 2020
- Oficio N° 1001-2020-MINEM/SG del 10 de diciembre de 2020
- Informe N° 186-2020-MINEM/OGPP-OPPIC del 9 de diciembre de 2020
- Informe N° 818-2020-MINEM/OGAJ del 30 de noviembre de 2020

12. Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Oficio N° 144-2021-JUS/SG del 20 de enero de 2021
- Oficio N° 715-2020-JUS/DGDH del 22 de diciembre de 2020

- Informe N° 074-2020-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA del 15 de diciembre de 2020

13. Opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- Oficio N 826-2020-MIDIS/S del 9 de octubre de 2020
- Informe N° 318-2020-MIDIS/SG/OGAJ del 8 de octubre
- Informe de Trabajo Legal N° 042-2020-MIDIS/SG/OGAJ/mvaldiviaa, del 8 de octubre

14. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Memorándum (DGM) N° DGM00095/2021 del 5 de marzo de 2021



PERÚ

Ministerio de
Relaciones ExterioresViceministerio
de Relaciones ExterioresDirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 13- 2021

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:

1.- Mediante memorándum (DGM) N° DGM00095/2021 del 5 de marzo de 2021, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", adoptado el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

II. ANTECEDENTES:

2.- Mediante la Resolución 71/258 del 23 de diciembre de 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió celebrar en el año 2017 *"una conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación"*¹.

3.- Asimismo, en dicha Resolución, la Asamblea decidió que la conferencia se celebre en Nueva York, del 27 al 31 de marzo y del 15 de junio al 7 de julio de 2017, *"con la participación y contribución de las organizaciones internacionales y los representantes de la sociedad civil"*².

4.- Conforme se indica en el "Proyecto de Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación", la Conferencia celebró veinte sesiones plenarias *"en las que se examinó y negoció el texto del instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación en virtud del tema 9 del programa"*³.

5.- Como resultado de las negociaciones antes referidas, el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (en adelante, el TPAN) fue adoptado el 7 de julio de 2017 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y quedó abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a partir del 20 de septiembre de 2017 (artículo 13).

6.- A tal efecto, el TPAN fue suscrito a nombre del Estado peruano por el Embajador Antonio Javier Alejandro García Revilla, entonces Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el 20 de septiembre de 2017, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

7.- El Embajador García Revilla se encontraba debidamente premunido de Plenos Poderes, los cuales fueron otorgados mediante la Resolución Suprema N° 200-2017-RE del 5 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.

¹ Párrafo 8, Documento A/RES/71/258, del 11 de enero de 2017

² Párrafo 10, Documento A/RES/71/258, del 11 de enero de 2017

³ Párrafo 13, Documento A/CONF.229/2017/L.2, del 30 de junio de 2017

8.- El TPAN se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-1106.

III. OBJETO:

9.- El TPAN tiene por objeto establecer la prohibición a los Estados partes, respecto de las armas nucleares u otros explosivos nucleares, de: (a) desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar; (b) transferir a ningún destinatario, o el control, de manera directa o indirecta; (c) recibir la transferencia o control de manera directa o indirecta; (d) usar o amenazar con usar; (e) ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del Tratado; (f) solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del Tratado; y (g) permitir su emplazamiento, instalación o despliegue en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control (art. 1).

IV. DESCRIPCIÓN:

10.- El TPAN dispone que cada Estado parte presente, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del tratado para ese Estado parte, una declaración que señale: (a) si tenía en propiedad, poseía o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si eliminó su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del tratado para ese Estado parte; (b) si tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos nucleares; y, (c) si hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle. (art. 2, num. 1). Tales declaraciones serán transmitidas por el Secretario General de las Naciones Unidas a los Estados parte (art. 2, num. 2).

11.- En relación con las salvaguardias, el TPAN dispone que cada Estado parte deberá mantener, como mínimo, sus obligaciones vigentes al momento de la entrada en vigor del TPAN, sobre dicha materia, con el Organismo Internacional de Energía Atómica (art. 3, num. 1) y, para aquellos Estados parte que aún no cuenten con salvaguardias acordadas, celebrarán un Acuerdo de Salvaguardias Amplias con dicho Organismo y hará que entre en vigor (art. 3, num. 2).

12.- Asimismo, el TPAN prevé disposiciones relativas a la eliminación total de las armas nucleares (art. 4) y la aplicación en el plano nacional (art. 5), resaltando que cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para cumplir las obligaciones en él estipuladas (art. 5, num. 1), así como las medidas legales, administrativas y de otra índole, incluyendo la imposición de sanciones penales, con miras a prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados partes, que sea realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control (art. 5, num. 2).

13.- En relación con la asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente (art. 6), el TPAN dispone que cada Estado parte deberá proporcionar adecuadamente asistencia, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para la inclusión social y económica de las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o ensayo de armas nucleares (art. 6, num. 1), además de adoptar las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente en las zonas contaminadas a consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o uso de armas nucleares (art. 6, num. 2). Ello, sin perjuicio de los deberes y



obligaciones que corresponda a otros Estados en virtud del derecho internacional o de acuerdos bilaterales (art. 6, num. 3).

14.- El TPAN prevé además disposiciones relativas a la cooperación y asistencia internacionales (art. 7), resaltando que cada Estado parte cooperará con los demás Estados partes para facilitar su aplicación (art. 7, num. 1) y tendrá derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados partes, cuando sea viable, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo (art. 7, num. 2).

15.- Además, cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo, prestará asistencia técnica, material y financiera a los Estados partes afectados por el uso o ensayo de armas nucleares (art. 7, num. 3), así como asistencia a las víctimas de tal uso o ensayo (art. 7, num. 4).

16.- El TPAN contiene disposiciones relativas a la Reunión de los Estados partes (art. 8) y los costos de las reuniones de los Estados partes, las conferencias de examen y las reuniones extraordinarias, que serán sufragados por los Estados partes y por los Estados que no sean partes en el Tratado que participen en ellas en calidad de observadores, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente. (art. 9, num. 1); así como los costos en los que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de Depositario del TPAN (art. 19) para la distribución de las declaraciones, informes y propuestas de enmienda (art. 9, num. 2), los cuales serán sufragados por los Estados partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.

Disposiciones finales

17.- Los Estados partes han establecido que las controversias que pudieran surgir en torno a la interpretación o aplicación del TPAN serán resueltas a través de consultas, negociaciones o cualquier otro medio pacífico de su elección (art. 11, num. 1) y que la reunión de los Estados partes podrá contribuir a la solución de las controversias, mediante sus buenos oficios, el llamamiento a los Estados partes interesados para que pongan en marcha el procedimiento de solución de su elección, así como al recomendación de un plazo para cualquier procedimiento acordado (art. 11, num. 2).

18.- El TPAN entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o adhesión (art. 15, num. 1); y, para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o adhesión después que el TPAN entre en vigor, el Tratado entrará en vigor para ese Estado 90 días después de la fecha de depósito del correspondiente instrumento. (art. 15, num. 2).

19.- El TPAN ha sido pactado con una duración ilimitada (art. 17, num. 1) y contempla, además, la posibilidad que un Estado parte pueda retirarse, en caso considere que acontecimientos extraordinarios relacionados con el objeto del Tratado han puesto en peligro sus intereses supremos, mediante comunicación al depositario, exponiendo tales acontecimientos (art. 17, num. 2). El retiro surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación antes referida. No obstante, si a la expiración del periodo de 12 meses dicho Estado parte es parte de un conflicto armado, seguirá obligado por las disposiciones del TPAN y cualquier protocolo adicional hasta que deje de ser parte en dicho conflicto armado (art. 17, num. 3).

20.- El TPAN prevé, además, que cualquier Estado parte podrá, en cualquier momento, proponer enmiendas. El texto de propuesta de enmienda se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todos los Estados



partes y recabará la opinión, respecto de la conveniencia de examinar tal propuesta. En caso una mayoría está a favor de examinarla, ello se realizará en la siguiente reunión de los Estados partes o siguiente conferencia de examen, la que se celebre primero (art. 10, num. 1).

21.- El TPAN contempla la posibilidad de que en una reunión de los Estados partes o una conferencia de examen pueda acordarse enmiendas, las cuales se aprobarán con el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los Estados partes (art. 10, num. 2).

22.- Las enmiendas adoptadas entrarán en vigor transcurridos 90 días del depósito de los instrumentos de ratificación o aprobación de la mayoría de los Estados partes en el momento de su aprobación y, luego de su entrada en vigor, transcurridos 90 días del depósito del instrumento de ratificación o aceptación de cada Estado parte del que se trate (art. 10, num. 3).

V. CALIFICACIÓN:

23.- En relación con la naturaleza jurídica del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁴ para que el mismo califique como 'tratado'⁵. En la misma perspectiva, el TPAN cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁶ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

24.- Es en virtud de dicha calificación que, conforme al derecho peruano, corresponde que el TPAN sea sometido a perfeccionamiento interno.

VI. OPINIONES TÉCNICAS:

25.- A efectos de sustentar el perfeccionamiento del TPAN, en el presente informe, se tomó en cuenta la opinión técnica del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa:

26.- Con oficio N° 07592-2019-MINDEF/SG del 30 de septiembre de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Defensa remitió el informe técnico N° 616-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN del 26 de septiembre del 2019, elaborado por la Dirección General de Relaciones Internacionales.

⁴ La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE del 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

⁵ "Artículo 2.1: Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

⁶ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



27.- En dicho informe se señala que el Perú *"se encuentra formalmente vinculado a un sistema de instrumentos internacionales que tiene por objeto la prohibición del uso, fabricación, producción, posesión o dominio de armas nucleares, biológicas y químicas (NBQ); así como sus sistemas vectores"*, por lo cual la entrada en vigor del TPAN *"fortalecerá la presencia del Estado peruano, en el ámbito multilateral"*.

28.- Asimismo, se resalta que, con la suscripción y entrada en vigor del TPAN y tomando en consideración el planeamiento estratégico del sector Defensa, *"el Perú refleja el compromiso de intensificar la coordinación de los esfuerzos a nivel internacional, para responder a la grave amenaza a la paz y la seguridad internacional, representada por la proliferación de este tipo de armas"*.

29.- Por tales consideraciones, se estima conveniente continuar con el procedimiento de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional.

30.- Mediante informe legal N° 1580-2019-MINDEF/SG-OGAJ del 5 de agosto de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica destacó algunos aspectos abordados por la Dirección General de Relaciones Internacionales en el informe técnico N°337-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN del 19 de junio de 2019, como los comentarios recibidos de las Fuerzas Armadas en torno a este instrumento internacional, mencionando que *"la Marina de Guerra del Perú emite opinión favorable, precisando que es una oportunidad para que el Ministerio de Defensa, en colaboración con el Instituto Peruano de Energía Nuclear, realice investigaciones en materia de energía nuclear. En lo concerniente a la Fuerza Aérea del Perú, se ha limitado a señalar que no cuenta con material considerado como armamento nuclear; y, respecto al Ejército del Perú, se cuenta con una opinión del año 2017 en la que el Jefe del Estado Mayor General manifiesta que no cuenta con ese tipo de armas en sus cargos"*.

31.- Otro aspecto destacado tiene relación con las ventajas y beneficios que reportará para el Perú la entrada en vigencia del TPAN, indicándose que este instrumento internacional *"contiene disposiciones que promueven la asistencia a personas afectadas por el uso o ensayo de armas nucleares y la restauración de zonas contaminadas"* (punto 2.16).

32.- Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica se pronunció sobre el impacto normativo que tendría el TPAN en nuestro ordenamiento jurídico, señalando que el tratado *"no se opone a alguna norma con rango de Ley, vinculada al sector Defensa, que requiera ser modificada o derogada. Del mismo modo, tampoco se requiere de la emisión de alguna norma con rango de Ley para su ejecución"* (punto 2.17).

33.- En relación con el informe técnico N° 337-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN antes mencionado, cabe anotar que la Dirección General de Relaciones Internacionales indicó que *"la Dirección General de Recursos Materiales formuló la recomendación de verificar con las entidades competentes si se cuenta con el personal, equipos y recursos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la asistencia a la que se fija en el artículo 6 del Tratado relacionado a la asistencia de las víctimas y restauración del medio ambiente; y en caso contrario, si se tiene prevista la adquisición de tales recursos materiales, la capacitación del personal necesario, el costo que significaría implementar tales acciones y si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para dicho efecto"*.

34.- Al respecto, la Dirección General de Relaciones Internacionales verificó que *"actualmente no se contaría con el presupuesto para cubrir dicha asistencia; sin embargo, de entrar en vigencia al Tratado, el Sector Defensa y las entidades competentes deberán adoptar las acciones necesarias para que se asigne a las Fuerzas*



Armadas el presupuesto que les permita cumplir con las obligaciones que genera la implementación del Tratado".

35.- No obstante, el informe concluye que la entrada en vigor del TPAN "no requeriría una modificación normativa posterior, ni genera un impacto económico al Estado peruano, ni para el Sector Defensa".

36.- Mediante oficio N° 05211-2020-MINDEF/SG del 30 de septiembre de 2020, la Secretaría General del Ministerio de Defensa hizo referencia a las declaraciones que el Perú, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 de dicho instrumento internacional, deberá presentar al momento de ratificar el TPAN. Asimismo, remitió el oficio N° 00485-2020-MINDEF/SG-OGAJ, s/f, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica ratificó la opinión favorable emitida en el año 2019.

37.- En relación con las declaraciones, sobre la base de los elementos presentados por el Ministerio de Defensa, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio RE (DSD) N° 2-20-E/529 del 26 de noviembre de 2020, sometió a consideración del Ministerio de Defensa el siguiente texto de declaración:

"En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 del Tratado sobre la Prohibición

de las Armas Nucleares (TPAN), la República del Perú:

a) declara que no ha tenido en propiedad, poseído o controlado armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares, ni tampoco ha contado con ningún programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del TPAN para el Estado peruano";

b) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a) del TPAN, declara que no tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

c) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 g) del TPAN, declara que no hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle".

38.- Dicha propuesta fue evaluada y validada por la Unidad Funcional de Guerra de la Dirección General de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa, según consta en el oficio N° 02373-2020-MINDEF/VRD, del 4 de diciembre de 2020.

Ministerio del Interior:

39.- Mediante oficio N° 001269-2018/IN/OGPP del 5 de junio de 2018, el Ministerio del Interior remitió el informe técnico N° 136-2018-SUCAMEC-GAMAC, del 26 de junio de 2018, elaborado por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); el informe legal N° 44-2018-SUCAMEC-GEPP, del 26 de junio de 2018, elaborado por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, y el informe legal N° 225-2018-DG-PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN del 27 de junio de 2018, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú.



40.- La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC señaló que *"no es la Entidad competente de emitir pronunciamiento al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares; toda vez que, de conformidad a la normativa vigente la Entidad sólo regula el USO CIVIL de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados"* (punto 5.1).

41.- La Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil señaló que lo contemplado en la normativa peruana en materia de explosivos y materiales relacionados "dista de lo contenido en el Tratado" en el cual se establecen prohibiciones referentes a las actividades con armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. En ese sentido, precisa que el TPAN "no representa un instrumento influyente en nuestra normativa vigente en materia de explosivos y materiales relacionados, puesto que ambas normativas presentan objetos distintos".

42.- Con informe legal N° 00420-2018-SUCAMEC-OGAJ del 27 de junio de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC efectuó un análisis respecto de las normas que regulan las actividades de dicha Superintendencia, así como de los pronunciamientos de las Gerencias antes referidos, concluyendo que la SUCAMEC "tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos solo de uso civil".

43.- La Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú resaltó que *"las armas nucleares son las más peligrosas del planeta, en la cual, una sola podría destruir una ciudad entera, además de potencialmente matar a millones de personas, y poner en peligro la vida de generaciones futuras, ya que sus efectos a largo plazo resultan ser devastadores"* (punto C), añadiendo que resulta pertinente que se continúe con el perfeccionamiento interno del TPAN, dado que no existe incongruencias con el ordenamiento jurídico, ya que el mismo *"no contraviene la Constitución Política del Perú y la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267"* (punto G).

44.- Mediante oficio N° 001346-2018/IN/OGPP del 18 de julio de 2018, el Ministerio del Interior remitió el informe técnico N° 310-2018-DIRCOTEPNP/DIVITI, del 23 de junio de 2018, elaborado por la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, en el cual se resalta que el TPAN *"respalda a la legislación vigente y permitirá prevenir, ubicar, combatir, denunciar e investigar que integrantes de las Organizaciones Terroristas de nivel Internacional, por medio de traficantes pretendan obtener, acopiar y/o trasladar Material Nuclear compuesto entre otros por Isótopos Radiactivos y Ojivas Nucleares a cualquier parte del mundo"* (punto 3).

45.- Mediante oficio N° 001375-2020/IN/OGPP del 14 de diciembre de 2020, el Ministerio del Interior remitió las opiniones actualizadas del Sector Interior, relativas al procedimiento de perfeccionamiento interno del TPAN.

46.- El informe N° 000668-2020/IN/OGPP/OCRI del 12 de diciembre de 2020, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales consolidó las opiniones actualizadas, emitidas por las distintas dependencias del Sector Interior.

47.- El informe N° 76-2020-SCGPNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 26 de noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP señaló que, tanto la Dirección contra el Terrorismo, la Dirección de Asesoría Jurídica y la División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces, a través del Departamento de Cooperación Internacional de la DIRASINT-PNP, expresaron la viabilidad del TPAN.



48.- Con informe N° 143-2020-DIRCOTE-PNP/DIVITI del 19 de noviembre de 2020, respecto del TPAN, la Dirección contra el Terrorismo señaló que *"revisados los lineamientos que ha estimado que en su totalidad resulta favorable nuestra opinión; ratificando en todas sus partes y extremos, resultando la misma un instrumento legal que conllevaría a la actualización del DECRETO LEY N° 25475 donde ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO y otras normativas que permitan asumir investigaciones referentes al uso indebido de armas nucleares, radiológicas, químicas, biológicas y sus sistemas vectores con fines terroristas o que pretendan obtener, acopiar y/o trasladar Material Nuclear compuesto entre otros por Isótopos Radiactivos y Ojivas Nucleares en cualquier parte del mundo"* (punto 3).

49.- Con informe legal N° 327-2020-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN-DPFCJEPN del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP se ratificó en todos los extremos de lo manifestado en el informe legal emitido el año 2018.

50.- Con informe legal N° 0646-2020-SUCAMEC-OGAJ del 9 de diciembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC concluyó que *"la ratificación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, no se encuentra vinculado con el ámbito competencial y funcional de la SUCAMEC, por lo que no corresponde emitir opinión sobre la viabilidad de la ratificación del Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares (punto 5.2).*

Ministerio del Ambiente:

51.- Mediante Oficio N° 01455-2018-MINAM/SG del 19 de diciembre de 2018, la Secretaría General del Ministerio del Ambiente remitió el informe N° 00731-2018-MINAM/SG/OGAJ del 5 de diciembre de 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ del 10 de julio de 2018, elaborado por la Dirección General de Calidad Ambiental, y el informe N° 037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN del 18 de octubre de 2018, elaborado por la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales.

52.- La Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que el TPAN *"es consistente con la normativa nacional, no requiriéndose la modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de ley para su ejecución; resultando igualmente conveniente su puesta en vigor, para los intereses nacionales y políticas del Sector"* (punto 3.3).

53.- La Dirección General de Calidad Ambiental señaló que el TPAN *"es concordante con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, de la cual se derivan las principales normas en materia ambiental vigentes para nuestro país, razón por la cual no es necesario modificar el marco normativo vigente"* (punto 2.9).

54.- La Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales señaló que el TPAN *"se encuentra dentro del contexto de normas ambientales (...), razón por lo cual no resulta necesario modificar el marco normativo vigente. Asimismo, se confirma su conveniencia de la ratificación del tratado a los intereses nacionales enmarcado en políticas sectoriales"* (acápito III, primer párrafo).

55.- Mediante oficio N° 00700-2020-MINAM/SG del 1 de octubre de 2020, la Secretaría General del Ministerio del Ambiente remitió el informe N° 00415-2020-



MINAM/SG/OGAJ del 25 de septiembre de 2020, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que acompaña los informes N° 00109-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ del 20 de agosto de 2020, y N° 00178-2020-MINAM/VMDERN/DGERN del 8 de septiembre de 2020, elaborados por la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas y la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales de dicho Ministerio, respectivamente.

56.- La Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el TPAN *"constituye una contribución importante para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de los mismos, incluida su eliminación irreversible, verificable y transparente"* (punto 2.8), concluyendo que dicho tratado *"es consistente con la normativa nacional sobre la materia, no requiriéndose la modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de ley para su ejecución; siendo conveniente a los intereses nacionales la puesta en vigor del mismo"* (punto 2.21).

57.- La Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas resaltó que el TPAN *"ha considerado en su articulado la obligación de que los Estados parte deberán adoptar las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas bajo su jurisdicción; asimismo la obligación que deben asumir los Estados que hayan usado o ensayado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de brindar asistencia adecuada a los Estados parte afectados, para restaurar el medio ambiente; lo cual es concordante con el objetivo general de la Política Nacional del Ambiente, que busca garantizar en nuestro país la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes"* (punto IV.7), concluyendo que dicho tratado guarda consistencia con el marco normativo vigente, y confirmando la conveniencia de su ratificación.

58.- La Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales señaló que el TPAN *"se encuentra dentro del contexto normativo ambiental nacional, por lo que no se requiere modificación o derogación normativa"* y resaltó que *"la ratificación del referido Tratado en el marco de los derechos fundamentales y ambientales; máxime si la Constitución Política y otras normas de la materia establecen que todos tenemos el derecho de habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y que todos tenemos el deber de conservar dicho ambiente"* (punto 2.38).

Ministerio de Salud:

59.- Mediante oficio N° 422-2018.J/INEN del 28 de mayo de 2018, la Jefatura Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) remitió el informe N° 068-2018 DIRAD/INEN del 25 de mayo de 2018, de la Dirección General de Radioterapia y Medicina Nuclear, el cual -a su vez- remitió el informe N° 001-2018-MA-DRT/INEN del 25 de mayo de 2018, del Departamento de Radioterapia.

60.- En dicho informe se resaltó que el Perú *"debe promover la conversión de las instalaciones relacionadas con armas nucleares a actividades pacíficas relacionadas al uso médico en el diagnóstico y tratamiento del cáncer"*, así como *"la investigación de nuevas formas de uso de la radiación en tratamientos médicos"*, por lo cual emite opinión favorable al TPAN.

61.- Mediante oficio N° 647-2020-GG/INEN del 19 de octubre de 2020, la Gerencia General del INEN remitió el informe N° 062-2020-DIRAD/INEN del 16 de octubre de 2020, de la Dirección General de Radioterapia, que, a su vez, remitió el informe N° 001-2020-MA-DRT/INEN del 12 de octubre de 2020, en el cual se resalta



que el INEN emite opinión favorable al TPAN destacando la importancia de que el Perú manifieste su convicción en la eliminación total de las armas nucleares, promoviendo la conversión de las instalaciones relacionadas con armas nucleares a actividades pacíficas relacionadas al uso médico en diagnóstico y tratamiento del cáncer, así como en la investigación de nuevas formas de uso de la radiación en tratamientos médicos.

62.- Mediante oficio N° 1659-2019-SG/MINSA del 14 de junio de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Salud remitió el informe N° 5067-2019/DCEA/DIGESA del 30 de mayo de 2019, elaborado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).

63.- En dicho informe se hace referencia a que la entrada en vigencia de una norma con rango de ley sobre la prohibición de las armas nucleares -como lo será el TPAN- *"contribuye a proteger la salud y el medio ambiente, y estaría en concordancia con las políticas y objetivos del Ministerio de Salud establecidas en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y (...) la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Legislativo N° 1161"* (punto 2.3).

64.- Mediante oficio N° 937-2020-DVMSP/MINSA del 30 de septiembre de 2020, el Viceministerio de Salud Pública remitió el informe N° 082-2020-DPCAN-DGIESP/MINSA del 22 de septiembre de 2020, elaborado por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

65.- En dicho informe se resalta que *"el uso o ensayo de armas nucleares tienen efectos directos, a través de daño al medio ambiente y ponen en peligro la salud de los seres humanos"*, por lo cual la ratificación del TPAN *"contribuye a proteger la salud y medio ambiente, en concordancia con la normativa vigente"* (punto III).

66.- Asimismo, se indica la conformidad de la Dirección de Prevención y Control del Cáncer de esa Dirección General, respecto de los compromisos que asumirá el Perú en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 del TPAN, relativo a la asistencia médica a las personas afectadas por el uso o ensayo de armas nucleares.

67.- Con informe N° 5002-2020/DCEA/DIGESA del 27 de agosto de 2020, la DIGESA confirmó lo señalado en su informe de 2019, respecto de la concordancia del TPAN con la Ley General de Salud y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

68.- Mediante oficio N° 1017-2020-DVMSP/MINSA del 16 de octubre de 2020, el Viceministerio de Salud Pública remitió el informe N° 059-2020-JAMC-DENOT-DGIESP/MINSA del 7 de octubre de 2020, elaborado por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

69.- En dicho informe se indica que *"para el cumplimiento de los compromisos de proporcionar adecuadamente asistencia médica que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico a las personas que puedan resultar afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, el Ministerio de Salud garantiza el derecho a una adecuada atención de su salud, a partir del acceso a una cobertura de prestaciones con un manejo integral, desde el diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación, tanto física y mental, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, abordando aspectos de la promoción de su salud, necesidades de cuidado y autocuidado de su salud, en corresponsabilidad con la familia y su comunidad, hasta lograr su plena reinserción y adaptación a su medio ambiente físico, social y cultural"* (punto 2.6).



Ministerio de Economía y Finanzas:

70.- Mediante oficio N° 2795-2018-EF/13-01 del 28 de agosto de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) remitió el informe N° 1056-2018-EF/42.01 del 9 de agosto de 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que dicho Ministerio carece de competencia para pronunciarse sobre el TPAN.

71.- Mediante oficio N° 1397-2020-EF/13.01 del 10 de agosto de 2020, la Secretaría General del MEF remitió el memorando N° 0538-2020-EF/42.02, de esa misma fecha, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que, a su vez, remitió adjunto el informe N° 0492-2020-EF/42.02, de esa misma fecha, mediante el cual dicho Ministerio se ratificó en lo señalado en el año 2018.

Ministerio de Energía y Minas:

72.- Mediante oficio N° 841-2018-MEM/SEG del 27 de junio de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas remitió el informe técnico-legal, elaborado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), remitido mediante oficio N° 119-18-IPEN/PRES del 12 de junio de 2018; y el informe legal N° 606-2018-MEM/OGJ del 20 de junio de 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

73.- El IPEN resaltó que *"en cuanto a la aplicación del Tratado en el plano nacional cabe señalar que para su ejecución, a la luz de la normativa nacional vigente, no se requieren la modificación o derogación de alguna Ley o la emisión de normas con rango de ley"* y que la entrada en vigencia del TPAN *"conviene no solamente al Perú sino para toda la comunidad internacional, pues en su Artículo 7 establece que los Estados Parte deberán cooperar para facilitar la aplicación del Tratado y que cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo deberá prestar asistencia técnica, material y financiera a los Estados Parte afectados por el uso o el ensayo de armas nucleares. Asimismo, deberán prestar asistencia a las víctimas del uso o del ensayo de armas nucleares y que la asistencia podrá prestarse a través de las Naciones Unidas; de organizaciones internacionales o regionales, de organizaciones no gubernamentales, del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o de manera bilateral"*.

74.- Por tales consideraciones, se concluyó que el TPAN *"complementa acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, en particular el Tratado de Tlatelolco, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, entre otros acuerdos que establecen zonas libres de armas nucleares"* y se consolida como *"el primer acuerdo multilateral aplicable a escala mundial, negociado en el marco de las Naciones Unidas, que prohíbe íntegramente las armas nucleares"*, que contiene, además, disposiciones para abordar las consecuencias humanitarias, relacionadas con el ensayo y empleo de armas nucleares.

75.- Asimismo, que el TPAN *"no interfiere con el uso y desarrollo en el Perú de ciencia y tecnología nuclear con fines pacíficos; y guarda consistencia con la normativa nacional vigente sobre el uso de la energía nuclear en el país"*, por lo cual opinó favorablemente a la ratificación del mismo.



76.- La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas señaló que el TPAN *"complementa acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, en particular el Tratado de Tlatelolco, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, entre otros acuerdos que establecen zonas libres de armas nucleares"* y que su implementación *"no requiere de una intervención normativa, encontrándose acorde con la normativa nacional vigente sobre el uso de aplicaciones nucleares"* (punto III).

77.- Mediante oficio N° D000079-2020-IPEN-PRES del 11 de septiembre de 2020, la Presidencia del IPEN ratificó lo señalado en el año 2018, en el sentido que el TPAN *"complementa las disposiciones y obligaciones emanadas de instrumentos legales internacionales vigentes sobre no proliferación, salvaguardias, protección física de las instalaciones y materiales nucleares y de resoluciones vinculantes como la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 1540, las mismas que vienen siendo cumplidas por el Perú"* (punto 1) y se constituye como *"el primer acuerdo negociado en el seno de las Naciones Unidas con la participación de la sociedad civil y sobre la base de leyes humanitarias que buscan la protección de las personas, de la sociedad y del medio ambiente a través de la destrucción y total eliminación de las armas nucleares"* (punto 2).

78.- Además, que el TPAN *"facilitará el fortalecimiento de nuestras relaciones de cooperación en el campo nuclear con fuentes multilaterales y bilaterales principalmente el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), las Naciones Unidas y organismos de cooperación regional como el Foro Iberoamericano de Organismos Radiológicos y Nucleares"* (punto 3) y que sus disposiciones *"guardan consistencia con el marco legal nacional que aprueba el régimen de autorización, fiscalización y control de las fuentes de radiaciones ionizantes en el país"* (punto 4).

79.- Mediante oficio N° 1001-2020-MINEM/SG del 10 de diciembre de 2020, la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas remitió el informe N° 186-2020-MINEM/OGPP-OPPIC del 9 de diciembre de 2020, elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el informe N° 818-2020-MINEM/OGAJ del 30 de noviembre de 2020, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

80.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluyó que *"el objeto del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares está alineado con los instrumentos internacionales de similar naturaleza y es compatible con los lineamientos estratégicos del Sector Energía y Minas"* (punto 4.1).

81.- La Oficina General de Asesoría Jurídica se ratificó en las opiniones vertidas en el informe del año 2018.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

82.- Mediante oficio N° 144-2021.JUS/SG del 20 de enero de 2021, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió el oficio N° 715-2020-JUS/DGDH del 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Derechos Humanos, que a su vez remitió el informe N° 074-2020-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA del 15 de diciembre de 2020, elaborado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa.

83.- En dicho informe se menciona que *"varias de las conductas prohibidas a la luz del Art. 1 del TPAN no se encontrarían recogidas, en su totalidad, en el vigente Art. 279 del Código penal"* (punto 15), por lo que considera que *"una adecuada implementación de las obligaciones emanadas del Tratado sobre la Prohibición de las*



Armas Nucleares, importaría que, entre otras medidas, el Perú tipifique en su ordenamiento jurídico penal todas las conductas prohibidas en virtud de dicho tratado" (punto 16).

84.- Al respecto, dicho Ministerio resalta que *"por técnica legislativa, sería recomendable tipificar todas las conductas prohibidas por el TPAN, de manera autónoma, en un nuevo tipo penal distinto del vigente C.P. Art. 279" (punto 17), tal y como sucedió en el caso del artículo 279-A, que tipifica las conductas prohibidas por la Convención sobre Armas Químicas de las Naciones Unidas y el artículo 279-D, respecto de las conductas prohibidas por la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención de Ottawa).*

85.- Asimismo, se señaló que *"las modificaciones pertinentes en el ámbito penal pueden realizarse una vez concluida la ratificación de dicho tratado, tal como ocurrió con la Convención sobre Armas Químicas y la Convención de Ottawa, instrumentos internacionales cuyas ratificaciones por parte del Estado peruano dieron lugar, con posterioridad, a los actuales Arts. 279-A y 279-D del Código Penal, respectivamente" (punto 18).*

86.- Finalmente, se concluyó que impulsar el TPAN *"constituye una acción estratégica del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021", por lo cual dicho Ministerio "considera imperativo continuar con el proceso de perfeccionamiento interno de dicho tratado, con miras a su próxima ratificación por parte del Estado peruano" (punto IV.1).*

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

87.- Mediante oficio N 826-2020-MIDIS/S del 9 de octubre de 2020, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social remitió el informe N° 318-2020-MIDIS/SG/OGAJ del 8 de octubre, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió el informe de trabajo legal N° 042-2020-MIDIS/SG/OGAJ/mvaldiviaa, de esa misma fecha.

88.- En dicho informe se resaltó el TPAN, *"se encuentra en estrecha relación no solo de conformidad con el derecho internacional humanitario, sino también con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú mediante el que se establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; así como con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política mediante el que se señala que las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades que la Constitución reconoce e deben interpretar de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú" (punto 3.14).*

89.- En el informe se concluye que *"el sector tiene opinión jurídica favorable respecto de la aplicación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), en tanto que el mismo guarda estrecha relación con las obligaciones plasmadas en el derecho internacional humanitario, la Constitución Política del Perú, los diversos tratados del que el Perú es parte; así como los instrumentos normativos de derecho interno" (punto 4.1).*



Ministerio de Relaciones Exteriores:

90.- La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, mediante memorándum (DGM) N° DGM00095/2021 del 5 de marzo de 2021, señaló que el TPAN *"complementa el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) y tiene un espectro mayor que el primero, al establecer un marco para la prestación de asistencia entre Estados parte para el cumplimiento de sus obligaciones y de protección para las víctimas de ataques con armas nucleares"*.

91.- En relación con las ventajas y beneficios que reportará al Perú la ratificación del TPAN, se señala que *"uno de los aportes sustanciales de dicho instrumento internacional es la promoción de la comprensión, concientización y prevención de las consecuencias humanitarias resultantes del uso de cualquier forma de armas nucleares"*, además de ser *"parte integral del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (Lineamiento Estratégico N° 4 – Objetivo Estratégico N° 1 – Acción Estratégica N° 13) y busca ampliar la aplicación del derecho internacional humanitario al ámbito nuclear"*.

92.- Asimismo, resalta que la universalización del TPAN *"permitirá reducir la brecha entre los países con capacidad nuclear y aquellos, como el Perú, cuyas fuerzas armadas solo hacen uso de recursos armamentísticos convencionales"*, además de contribuir *"con la defensa de la soberanía nacional y la protección de la población de las armas nucleares, una de las principales amenazas mundiales a su seguridad"*.

93.- Otros beneficios que conllevará la ratificación del TPAN para el Perú, *"giran en torno al fortalecimiento de sus capacidades en la investigación y aplicación de tecnologías nucleares con fines pacíficos, permitiendo el acceso a fuentes multilaterales y bilaterales"*.

94.- En relación con los compromisos financieros generados por la ratificación del TPAN, se indica que los supuestos 1 y 2 del artículo 9 *"dan lugar a obligaciones financieras en el sentido de una cuota internacional separada de la contribución actual del Perú al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas"*.

95.- Por tales consideraciones, se emitió opinión favorable al perfeccionamiento interno del TPAN, *"toda vez que su ratificación corresponde a los compromisos asumidos por el Perú y a sus lineamientos de política exterior en materia de desarme nuclear, además de proveer al país de un marco de cooperación y asistencia humanitaria con otros Estados parte del TPAN"*.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

96.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" se inscribe en los supuestos de derechos humanos, defensa nacional y obligaciones financieras del Estado previstos en los incisos 1, 3 y 4 respectivamente del artículo 56° de la Constitución Política. Asimismo, requiere medidas legislativas para su ejecución.

97.- La vinculación del TPAN con el supuesto de derechos humanos parte de la premisa de que dicho instrumento internacional busca ampliar la aplicación del derecho internacional humanitario a un nuevo escenario, como lo es el del derecho nuclear, específicamente en lo referido a las armas nucleares.

98.- La vinculación del TPAN con el supuesto de defensa nacional, parte del propio objeto del tratado, toda vez que hace expresa referencia a armas nucleares.



Asimismo, como fuera señalado por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo dispuesto en dicho instrumento internacional tendrá directa incidencia en la capacidad armamentística de los Estados parte, reduciendo la brecha entre los países con capacidad nuclear y aquellos con recursos armamentísticos convencionales.

99.- La vinculación del TPAN con el supuesto de obligaciones financieras del Estado, parte de lo señalado por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto a que los dos primeros supuestos del artículo 9 conllevarán a una nueva cuota a las Naciones Unidas, distinta de la contribución que actualmente el Perú viene brindando a dicha organización internacional.

100.- En relación con las medidas legislativas requeridas para la ejecución del TPAN, cabe resaltar lo referido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de la necesidad de incluir en el Código Penal un nuevo artículo que tipifique, de manera autónoma, todas las conductas prohibidas por las disposiciones de dicho instrumento internacional.

101.- En base a los alcances de las disposiciones del TPAN, la Dirección General de Tratados considera que este instrumento internacional versa sobre derechos humanos, defensa nacional y obligaciones financieras, además de requerir medidas legislativas para su ejecución, y que no contiene disposiciones vinculadas a soberanía, dominio o integridad territorial; tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna ley.

102.- Por las consideraciones antes señaladas, la Dirección General de Tratados concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" es la prevista en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 - Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

103.- En consecuencia, corresponde que el TPAN sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa y luego ratificado internamente por el Presidente de la República por Decreto Supremo.

Lima, 17 de marzo de 2021.


Hubert Wieland Conroy
Embajador
Encargado de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



PGLD/REJBB

TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES



NACIONES UNIDAS
2017



TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Los Estados partes en el presente Tratado,

Devididos a contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupados por las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría cualquier uso de armas nucleares y reconociendo la consiguiente necesidad de eliminar por completo esas armas, que es la única manera de garantizar que las armas nucleares no se vuelvan a utilizar nunca en ninguna circunstancia,

Conscientes de los riesgos que plantea el hecho de que sigan existiendo armas nucleares, incluida cualquier detonación de armas nucleares por accidente, por error de cálculo o deliberada, y poniendo de relieve que esos riesgos afectan a la seguridad de toda la humanidad y que todos los Estados comparten la responsabilidad de prevenir cualquier uso de armas nucleares,

Conocedores de que las catastróficas consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la supervivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, la economía mundial, la seguridad alimentaria y la salud de las generaciones actuales y futuras, y tienen un efecto desproporcionado en las mujeres y las niñas, incluso como resultado de la radiación ionizante,

Reconociendo los imperativos éticos para el desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, bien público mundial de primer orden que responde a intereses tanto nacionales como de seguridad colectiva,

Conscientes de los sufrimientos y daños inaceptables causados a las víctimas del uso de armas nucleares (hibakusha), así como a las personas afectadas por los ensayos de armas nucleares,

Reconociendo el impacto desproporcionado de las actividades relacionadas con las armas nucleares en los pueblos indígenas,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento el derecho internacional aplicable, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Basándose en los principios y normas del derecho internacional humanitario, en particular el principio según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, la norma de la distinción, la prohibición de ataques indiscriminados, las normas relativas a la



proporcionalidad y las precauciones en el ataque, la prohibición del uso de armas que, por su naturaleza, puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y las normas para la protección del medio ambiente,

Considerando que cualquier uso de armas nucleares sería contrario a las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados, en particular los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Reafirmando que cualquier uso de armas nucleares sería también aborrecible a la luz de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública,

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y que ha de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también la primera resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 24 de enero de 1946, y las resoluciones posteriores en las que se hace un llamamiento a la eliminación de las armas nucleares,

Preocupados por la lentitud del desarme nuclear, la continua dependencia de las armas nucleares en los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad, y el despilfarro de recursos económicos y humanos en programas para la producción, el mantenimiento y la modernización de armas nucleares,

Reconociendo que una prohibición jurídicamente vinculante de las armas nucleares constituye una contribución importante para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares, incluida la eliminación irreversible, verificable y transparente de las armas nucleares, y decididos a actuar con ese fin,

Decididos a actuar con miras a lograr avances efectivos para alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Reafirmando que existe la obligación de celebrar de buena fe y llevar a su conclusión negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz,

Reafirmando también que la aplicación plena y efectiva del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, piedra angular del régimen de desarme y no proliferación nucleares, tiene una función vital en la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la importancia vital del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su régimen de verificación como elemento básico del régimen de desarme y no proliferación nucleares,



1

Reafirmando la convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares reconocidas internacionalmente sobre la base de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región afectada promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución del objetivo del desarme nuclear,

Poniendo de relieve que nada de lo dispuesto en el presente Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de sus Estados partes a desarrollar la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

Reconociendo que la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres y los hombres es un factor esencial para la promoción y el logro de la paz y la seguridad sostenibles, y comprometidos a apoyar y reforzar la participación efectiva de las mujeres en el desarme nuclear,

Reconociendo también la importancia de la educación para la paz y el desarme en todos sus aspectos y de la sensibilización sobre los riesgos y las consecuencias de las armas nucleares para las generaciones actuales y futuras, y comprometidos a difundir los principios y las normas del presente Tratado,

Destacando la importancia de la conciencia pública para promover los principios de humanidad, como pone de manifiesto el llamamiento para la eliminación total de las armas nucleares, y reconociendo los esfuerzos realizados a tal fin por las Naciones Unidas, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, otras organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales, líderes religiosos, parlamentarios, académicos y los hibakusha,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Prohibiciones

I. Cada Estado parte se compromete a nunca y bajo ninguna circunstancia:

- a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
- b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta;
- c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta;
- d) Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;



e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;

f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;

g) Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

Artículo 2

Declaraciones

1. Cada Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte, una declaración en la que:

a) Declarará si tenía en propiedad, poseía o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si eliminó su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte;

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a), declarará si tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 g), declarará si hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá a los Estados partes todas las declaraciones recibidas.

Artículo 3

Salvaguardias

1. Cada Estado parte al que no se aplique el artículo 4, párrafo 1 o 2, mantendrá, como mínimo, sus obligaciones en materia de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Tratado, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.

2. Cada Estado parte al que no se aplique el artículo 4, párrafo 1 o 2, y que no lo haya hecho aún, celebrará con el Organismo Internacional de Energía Atómica y hará que entre en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias (INFCIRC/153



(Corrected)). La negociación sobre ese acuerdo se iniciará dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. Cada Estado parte mantendrá con posterioridad esas obligaciones, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.

Artículo 4

Hacia la eliminación total de las armas nucleares

1. Cada Estado parte que con posterioridad al 7 de julio de 2017 haya tenido en propiedad, poseído o controlado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y haya eliminado su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte, cooperará con la autoridad internacional competente designada con arreglo al párrafo 6 del presente artículo a efectos de verificar la eliminación irreversible de su programa de armas nucleares. La autoridad internacional competente informará a los Estados partes al respecto. El Estado parte en cuestión celebrará un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica que sea suficiente para ofrecer garantías creíbles de que no se producirá ninguna desviación de materiales nucleares declarados de las actividades nucleares pacíficas y que no existen materiales o actividades nucleares no declaradas en ese Estado parte en su conjunto. La negociación sobre ese acuerdo se iniciará dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. Dicho Estado parte mantendrá posteriormente, como mínimo, esas obligaciones en materia de salvaguardias, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a), cada Estado parte que tenga en propiedad, posea o controle armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares los pondrá inmediatamente fuera de estado operativo, y los destruirá lo antes posible pero a más tardar en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados partes, de conformidad con un plan jurídicamente vinculante y con plazos concretos para la eliminación verificada e irreversible del programa de armas nucleares de ese Estado parte, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares. El Estado parte, a más tardar 60 días después de la entrada en vigor para él del presente Tratado, presentará dicho plan a los Estados partes o a una autoridad internacional competente designada por los Estados partes. Dicho plan se negociará entonces con la autoridad internacional competente, que lo presentará a la siguiente reunión de los Estados



partes o a la siguiente conferencia de examen, la que se celebre primero, para su aprobación de conformidad con sus reglamentos.

3. El Estado parte al que se aplique el párrafo 2 del presente artículo celebrará un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica que sea suficiente para ofrecer garantías creíbles de que no se producirá ninguna desviación de materiales nucleares declarados de las actividades nucleares pacíficas y que no existen materiales o actividades nucleares no declaradas en el Estado en su conjunto. La negociación sobre ese acuerdo se iniciará a más tardar en la fecha en que concluya la ejecución del plan a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la fecha de inicio de la negociación. Dicho Estado parte mantendrá posteriormente, como mínimo, esas obligaciones en materia de salvaguardias, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro. Tras la entrada en vigor del acuerdo a que se hace referencia en el presente párrafo, el Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas una declaración final de que ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente artículo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 b) y g), cada Estado parte que tenga armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posca o controle velará por la rápida remoción de esas armas lo antes posible, pero a más tardar en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados partes. Tras la remoción de esas armas u otros dispositivos explosivos, dicho Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas una declaración de que ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente artículo.

5. Cada Estado parte al que se aplique el presente artículo presentará un informe a cada reunión de los Estados partes y cada conferencia de examen sobre los avances logrados en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente artículo, hasta que las haya cumplido por completo.

6. Los Estados partes designarán una autoridad o autoridades internacionales competentes para negociar y verificar la eliminación irreversible de los programas de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo. En caso de que no se haya realizado esa designación antes de la entrada en vigor del presente Tratado para un Estado parte al que se aplique el párrafo 1 o 2 del presente artículo, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una reunión extraordinaria de los Estados partes para adoptar las decisiones que puedan ser necesarias.



Artículo 5
Aplicación en el plano nacional

1. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Tratado.
2. Cada Estado parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquiera actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Artículo 6
Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente

1. Cada Estado parte deberá, con respecto a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos aplicable, proporcionar adecuadamente asistencia que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica.
2. Cada Estado parte adoptará, con respecto a las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas.
3. Las obligaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los deberes y obligaciones que correspondan a otros Estados en virtud del derecho internacional o de acuerdos bilaterales.

Artículo 7
Cooperación y asistencia internacionales

1. Cada Estado parte cooperará con los demás Estados partes para facilitar la aplicación del presente Tratado.
2. Cada Estado parte tendrá derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados partes, cuando sea viable, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Tratado.
3. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia técnica, material y financiera a los Estados partes afectados por el uso o el ensayo de armas nucleares, a fin de impulsar la aplicación del presente Tratado.



4. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia a las víctimas del uso o del ensayo de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

5. La asistencia prevista en el presente artículo se podrá prestar, entre otros medios, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, de organizaciones o instituciones no gubernamentales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o de manera bilateral.

6. Sin perjuicio de cualquier otro deber u obligación que pueda tener en virtud del derecho internacional, el Estado parte que haya usado o ensayado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares tendrá la responsabilidad de proporcionar una asistencia adecuada a los Estados partes afectados, con el propósito de asistir a las víctimas y restaurar el medio ambiente.

Artículo 8 **Reunión de los Estados partes**

1. Los Estados partes se reunirán regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones sobre cualquier cuestión relativa a la aplicación o implementación del presente Tratado, de conformidad con sus disposiciones pertinentes, o sobre medidas adicionales para el desarme nuclear, entre ellas:

- a) La aplicación y el estado del presente Tratado;
- b) Medidas para la eliminación verificada, sujeta a plazos concretos e irreversible de los programas de armas nucleares, incluidos protocolos adicionales al presente Tratado;
- c) Cualquier otra cuestión de conformidad y en consonancia con las disposiciones del presente Tratado.

2. La primera reunión de los Estados partes será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Tratado. Las siguientes reuniones de los Estados partes serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas con carácter bienal, a menos que los Estados partes acuerden otra cosa. La reunión de los Estados partes aprobará su reglamento en su primer periodo de sesiones. Hasta esa aprobación se aplicará el reglamento de la conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación.

3. Cuando se considere necesario, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará reuniones extraordinarias de los Estados partes cuando cualquier Estado



parte lo solicite por escrito y siempre que esa solicitud reciba el apoyo de al menos un tercio de los Estados partes.

4. Transcurrido un período de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia para examinar el funcionamiento del Tratado y los progresos en la consecución de sus propósitos. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras conferencias de examen a intervalos de seis años con el mismo objetivo, a menos que los Estados partes acuerden otra cosa.

5. Los Estados que no sean partes en el presente Tratado, así como las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, serán invitados a asistir a las reuniones de los Estados partes y las conferencias de examen en calidad de observadores.

Artículo 9 Costos

1. Los costos de las reuniones de los Estados partes, las conferencias de examen y las reuniones extraordinarias de los Estados partes serán sufragados por los Estados partes y por los Estados que no sean partes en el presente Tratado que participen en ellas en calidad de observadores, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.

2. Los costos en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas para distribuir las declaraciones previstas en el artículo 2, los informes previstos en el artículo 4 y las propuestas de enmienda previstas en el artículo 10 del presente Tratado serán sufragados por los Estados partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.

3. Los costos relacionados con la aplicación de las medidas de verificación exigidas por el artículo 4, así como los relacionados con la destrucción de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y la eliminación de los programas de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, deberían ser sufragados por los Estados partes a los que sean imputables.

Artículo 10 Enmiendas

1. Todo Estado parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Tratado, proponer enmiendas a él. El texto de la propuesta de

enmienda se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todos los Estados partes y recabará la opinión de estos sobre la conveniencia de examinar la propuesta. Si una mayoría de los Estados partes notifica al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 90 días después de la distribución de la propuesta, que está a favor de examinarla, la propuesta se examinará en la siguiente reunión de los Estados partes o en la siguiente conferencia de examen, la que se celebre primero.

2. Una reunión de los Estados partes o una conferencia de examen podrá acordar enmiendas que se aprobarán con el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los Estados partes. El depositario comunicará a todos los Estados partes las enmiendas aprobadas.

3. La enmienda entrará en vigor para cada Estado parte que deposite su instrumento de ratificación o aceptación de la enmienda transcurridos 90 días del depósito de los correspondientes instrumentos de ratificación o aceptación por la mayoría de los Estados partes en el momento de la aprobación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte transcurridos 90 días del depósito de su instrumento de ratificación o aceptación de la enmienda.

Artículo 11 **Solución de controversias**

1. En caso de controversia entre dos o más Estados partes sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, las partes interesadas se consultarán con miras a resolver la controversia mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La reunión de los Estados partes podrá contribuir a la solución de la controversia, en particular mediante el ofrecimiento de sus buenos oficios, el llamamiento a los Estados partes interesados para que pongan en marcha el procedimiento de solución de su elección y la recomendación de un plazo para cualquier procedimiento acordado, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado y de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 12 **Universalidad**

Cada Estado parte alentará a los Estados que no sean partes en el presente Tratado a firmarlo, ratificarlo, aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él, con el objetivo de lograr la adhesión universal de todos los Estados al Tratado.



Artículo 13

Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York a partir del 20 de septiembre de 2017.

Artículo 14

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. El Tratado estará abierto a la adhesión.

Artículo 15

Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la fecha de depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Tratado entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del correspondiente instrumento por ese Estado.

Artículo 16

Reservas

Los artículos del presente Tratado no podrán ser objeto de reservas.

Artículo 17

Duración y retiro

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.
2. Cada Estado parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con el objeto del Tratado han puesto en peligro sus intereses supremos. Dicho Estado parte comunicará su retiro al depositario mediante notificación en la que expondrá los acontecimientos extraordinarios que, a su juicio, han puesto en peligro sus intereses supremos.
3. El retiro solo surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación de retiro por el depositario. No obstante, si, a la expiración de ese



periodo de 12 meses, el Estado parte que ha notificado su retiro es parte en un conflicto armado, dicho Estado parte seguirá obligado por las disposiciones del presente Tratado y de cualquier protocolo adicional hasta que deje de ser parte en el conflicto armado.

Artículo 18 **Relación con otros acuerdos**

El presente Tratado se aplicará sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el Tratado.

Artículo 19 **Depositario**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Tratado.

Artículo 20 **Textos auténticos**

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Tratado serán igualmente auténticos.

HECHO en Nueva York el siete de julio de dos mil diecisiete.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

**"COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO
INTERNACIONAL"**

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados

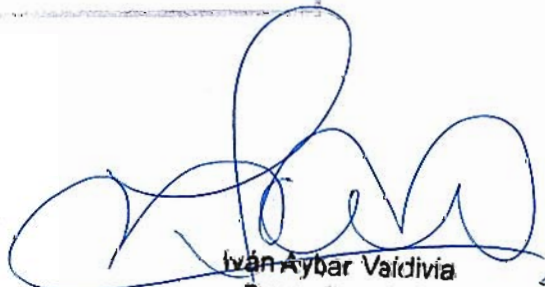
"Embajador Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el
código M-1106 y que

consta de 12 páginas.

Lima,



- 12 -


Iván Aybar Vaidivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/03/21 04:06 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00095/2021

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : Solicitud de inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)
Referencia : MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00151/2020

1. Como es de conocimiento de esa Dirección General, el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) tiene su origen en la conferencia internacional de las Naciones Unidas que fuera convocada el 23 de diciembre de 2016 por la Asamblea General de dicha organización (resolución A/RES/71/258), con el objeto de negociar un instrumento jurídicamente vinculante para prohibir las armas nucleares, con miras a su completa eliminación.

La citada conferencia internacional se llevó a cabo del 27 al 31 de marzo y del 15 de junio al 7 de julio de 2017 en la ciudad de Nueva York, y resultó en la aprobación del texto del TPAN con el apoyo de 122 países, incluido el del Perú.

El TPAN fue abierto a la firma el 20 de septiembre de 2017 y fue suscrito por nuestro país en aquella fecha. Desde entonces, su ratificación ha sido un compromiso asumido públicamente por los sucesivos Cancilleres de la República en las Asambleas Generales de Naciones Unidas (AGNU) y en Conferencias Generales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

El 24 de octubre de 2020 se realizó el depósito del quincuagésimo (50°) instrumento de ratificación del TPAN ante la Secretaría General de las Naciones Unidas, produciendo su entrada en vigencia conforme a lo dispuesto en su Artículo 15 (1), el 22 de enero de 2021.

A la fecha, el TPAN ha sido suscrito por 86 Estados y ha recibido 52 ratificaciones. Su entrada en vigor constituye un llamado significativo hacia un mundo sin armas nucleares, al disponer de un marco jurídico sólido y legalmente vinculante para la destrucción y eliminación total de las armas nucleares, de manera transparente, irreversible y verificable, en plazos de tiempo específicos.

El TPAN complementa el "Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares" (TNP) y tiene un espectro mayor que el primero, al establecer un marco para la prestación de asistencia entre Estados parte para el cumplimiento de sus obligaciones y de protección para las víctimas de ataques con armas nucleares.

2. Con relación a las ventajas y beneficios que reportará para el Perú la ratificación del TPAN, desde la perspectiva de la política exterior, se puede mencionar que uno de los aportes sustanciales de dicho instrumento internacional es la promoción de la comprensión, concientización y prevención de las consecuencias humanitarias resultantes del uso de cualquier forma de armas nucleares

Asimismo, la ratificación del TPAN es parte integral del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (Lineamiento Estratégico N°4 - Objetivo Estratégico N°1 – Acción Estratégica N°13) y busca ampliar la aplicación del derecho internacional humanitario al ámbito nuclear.

De otro lado, la universalización del TPAN, como indica la Dirección de Seguridad y Defensa de esta Dirección General, permitirá reducir la brecha entre los países con capacidad nuclear y aquellos, como el Perú, cuyas fuerzas armadas sólo hacen uso de recursos armamentísticos convencionales. Asimismo, coadyuvará al cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política, contribuyendo con la defensa de la soberanía nacional y la protección de la población de las armas nucleares, una de las principales amenazas mundiales a su seguridad.

Asimismo, la ratificación del TPAN conllevará otros beneficios para el Perú, que giran en torno al fortalecimiento de sus capacidades en la investigación y aplicación de tecnologías nucleares con fines pacíficos, permitiendo el acceso a fuentes multilaterales y bilaterales como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), las Naciones Unidas y organismos de cooperación regional como el Foro Iberoamericano de Organismos Radiológicos y Nucleares.

3. Con relación a los eventuales compromisos generados por la ratificación del TPAN, se hace de su conocimiento que el artículo 9 del TPAN tiene 3 incisos que establecen supuestos de trabajo a los que corresponden ciertos costos: (inc. 1) las reuniones de los Estados partes, las conferencias de examen y las reuniones extraordinarias de los Estados partes; (inc. 2) los que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas para distribuir las declaraciones, informes y propuestas de enmienda; y, (inc. 3) relacionados con la aplicación de las medidas de verificación, destrucción de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y la eliminación de los programas de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares.

Cabe mencionar que, los eventuales compromisos financieros generados en virtud del artículo en comentario, la Dirección de Organismos y Política Multilateral de esta Dirección General analizó los alcances de dicha disposición, concluyendo que en los dos primeros supuestos se precisa que los costos serán sufragados por los Estados partes conforme a la escala de cuotas de Naciones Unidas, ajustada adecuadamente. En el primer supuesto también se incluye en la obligación financiera a los Observadores. En el tercer caso, los costos deberán ser sufragados por los Estados partes a los que le sean imputables dichas acciones, por lo que no se alude a la escala de cuotas de la ONU.

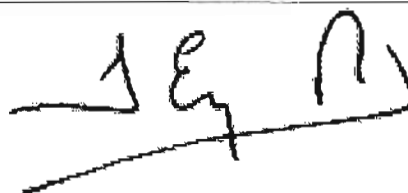
En tal virtud, los supuestos 1 y 2 dan lugar a obligaciones financieras en el sentido de una cuota internacional separada de la contribución actual del Perú al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Dado que el Perú no posee armas nucleares, el tercer supuesto no sería de aplicación a nuestro país, en la práctica.

4. Por lo expuesto, esta Dirección General expresa su opinión favorable al perfeccionamiento interno del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN), toda vez que su ratificación corresponde a los compromisos asumidos por el Perú y a sus lineamientos de política exterior en materia de desarme nuclear, además de proveer al país de un marco de cooperación y asistencia humanitaria con otros Estados parte del TPAN.

Se acompaña al presente memorándum, como sustento de procedimiento de perfeccionamiento interno del TPAN, las opiniones técnico-legales emitidas por todas las entidades de la Administración Pública competentes en las materias abordadas en dicho instrumento internacional.

5. Mucho se agradecerá iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN).

Lima, 5 de marzo del 2021



Luis Enrique Chávez Basagoitia

Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: DSD,OPM

MZG

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/03/21 04:06 PM

Anexos

TPAN - Legajo Digital.zip

Proveidos

Proveido de Luis Enrique Chávez Basagoitia (05/03/2021 20:29:02)

Derivado a Hubert Wieland Conroy

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (06/03/2021 07:25:24)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios para vuestro conocimiento y fines .

Proveido de Ricardo Estanislao Morote Canales (07/03/2021 11:16:53)

Derivado a Carlos Alberto Ríos Segura, Matías Zanella Giurfa

Hacer seguimiento. Tener en cuenta los plazos de Ley y que se remita al Congreso a la brevedad.



PERU

Ministerio de Defensa

Secretaría General



Firmado digitalmente por:
BARBIERI QUINO Cecilia
Guadalupe FAU 20131367938 Hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2019
16:03:22-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Jesús María, 30 de Setiembre del 2019

OFICIO N° 07592-2019-MINDEF/SG

Señor **MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR**
Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunto : Tratado de Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)

Ref. : a) Facsímil (DSD-SCD) N° 438 del 23 de julio agosto de 2019
b) Informe Legal N° 1580-2019-MINDEF/SG-OGAJ del 05 de agosto de 2019
c) Informe Técnico N° 616-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN del 26 de setiembre 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, con relación al documento de la referencia (a), mediante el cual, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó la opinión del Ministerio de Defensa a fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno y ratificación por parte del Perú del "Tratado de Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)", suscrito en la Sede de las Naciones Unidas, el 21 de setiembre de 2017.

Al respecto, mediante el Informe Legal de la referencia (b), cuya copia se adjunta, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa emite opinión favorable, desde el punto de vista legal, respecto del referido Tratado y recomienda que la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, incorpore el desarrollo sobre las ventajas/beneficios a partir de las Políticas Sectoriales.

Con el documento de la referencia (c), cuya copia se adjunta, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio reitera que el "Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares" aporta favorablemente a la legislación nacional, ya que el Estado Peruano es parte de otros instrumentos internacionales relacionados con la prohibición de Armas de Destrucción Masiva (ADM), y que su entrada en vigor no requeriría una modificación normativa posterior, ni genera impacto económico al Estado Peruano o al sector Defensa; por lo que estima conveniente continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del mencionado instrumento internacional.

En ese sentido, agradeceré tenga a bien hacer conocer el contenido de la presente comunicación a la Dirección General de Seguridad y Defensa de ese Ministerio, con la finalidad de continuar con las gestiones pertinentes.

Sin otro asunto en particular, hago propicia la oportunidad para renovar mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

CECILIA GUADALUPE BARBIERI QUINO
Abogada
Secretaria General
MINISTERIO DE DEFENSA

MESA DE PARTES
RECIBIDO
CÓDIGO: 2-20A/464
Trámite a cargo de: DSD 1 - OCT 2019
Copias para Información:
1 _____
2 _____
Observaciones: a



BICENTENARIO
PERU 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.mindef.gob.pe/validate> e ingresando los siguientes datos: Código: NCZPE, clave: 5670

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef

EL PERÚ PRIMERO



PERU

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe
Fuerza Armada de Perú

Dirección General de Relaciones Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Jesús María, 26 de septiembre del 2019

Informe Técnico N° 616-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN

Asunto: Informe Ampliatorio sobre el Tratado de prohibición de las Armas Nucleares

I. ANTECEDENTES

- El 19 de junio del 2019, mediante Informe Técnico N° 337-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emitió opinión sobre la conveniencia de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares", suscrito en la Sede de las Naciones Unidas, el 21 de septiembre del 2017.
- El 05 de agosto del 2019, mediante Informe Legal N° 1580-2019-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINDEF emitió opinión legal favorable sobre el citado instrumento internacional. Asimismo, recomendó que la Dirección General de Relaciones Internacionales desarrolle las ventajas y beneficios, a partir de las Políticas Sectoriales, para posteriormente responder al Ministerio de Relaciones Exteriores.

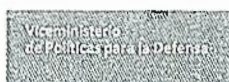
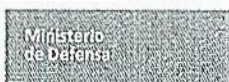
II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- "Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares", suscrito en Naciones Unidas, el 21 de setiembre de 2017.
- Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Directiva N° 002-DGT/RE-2013. "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".



III. ANÁLISIS

- Mediante Informe Legal N° 1580-2019-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre la viabilidad de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del Tratado de prohibición de las Armas Nucleares precisando que el Tratado no genera obligación alguna de la parte peruana, de aprobar, modificar o derogar alguna norma con rango de Ley que resulte necesaria para su ejecución. Concluye señalando que su aplicación resulta consistente y no colisiona con la normatividad nacional.
- Respecto a las ventajas y beneficios que generará la entrada en vigor del Tratado, desde la Política Sectorial del MINDEF, es pertinente remitirnos a:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- ❖ POLÍTICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL. Objetivo N° 1. GARANTIZAR LA SOBERANÍA, LA INDEPENDENCIA, LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES NACIONALES. Lineamiento "4":

"Participar activamente en los organismos internacionales competentes en temas de seguridad global, hemisférica y regional; promover el principio de la solución pacífica de controversias entre los Estados y el respeto a los principios de derecho internacional; así como promover las medidas de confianza mutua, proteger y proyectar nuestros intereses nacionales a través de organismos y mecanismos de cooperación bilaterales y multilaterales."

La Política de Seguridad y Defensa Nacional establece en sus objetivos proyectar los intereses nacionales a través de mecanismos de cooperación bilateral y multilateral.

En el presente caso, es pertinente indicar que el Estado peruano se encuentra formalmente vinculado a un sistema de instrumentos internacionales que tiene por objeto la prohibición del uso, fabricación, producción, posesión o dominio de armas nucleares, biológicas y químicas (NBQ); así como sus sistemas vectores.

La entrada en vigor del Tratado fortalecerá la presencia del Estado peruano, en el ámbito multilateral.

- ❖ PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DEL SECTOR DEFENSA EN EL CAMPO MILITAR. Objetivo N° 4. Incrementar la participación internacional de las Fuerzas Armadas para apoyar a la política exterior del Estado. "4.4."

"El Sector Defensa vela por el cumplimiento de los compromisos adquiridos con países y organizaciones internacionales sobre desminado humanitario, presencia en la Antártida, Tratado de Comercio de Armas, entre otros referidos a la Seguridad y Defensa Nacional."



El Tratado sujeto a proceso de perfeccionamiento interno se encuentra en el marco de los instrumentos internacionales vinculados a la Seguridad y Defensa Nacional, ya que es parte del grupo de instrumentos internacionales sobre prohibición de armas de destrucción masiva.

En ese sentido, y considerando el planeamiento estratégico del Sector Defensa, en el campo militar, con la suscripción y entrada en vigor del mencionado Tratado, el Perú refleja el compromiso de intensificar la coordinación de los esfuerzos a nivel internacional, para responder a la grave amenaza a la paz y la seguridad internacional, representada por la proliferación de este tipo de armas.

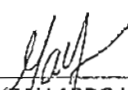


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

IV. CONCLUSIÓN

- De la revisión realizada al referido instrumento internacional, y considerando las opiniones emitidas por las Instituciones Armadas, la Oficina General de Asesoría Jurídica y esta Dirección General se reitera que el "Tratado sobre la prohibición de las Armas Nucleares" aporta favorablemente a la legislación nacional; ya que el Estado Peruano es parte de otros instrumentos internacionales relacionados con la prohibición de Armas de Destrucción Masiva (ADM).
- La entrada en vigor del mencionado instrumento internacional, no requeriría una modificación normativa posterior, ni genera un impacto económico al Estado peruano, ni para el Sector Defensa. Asimismo, la entrada en vigor fortalecerá la presencia del Estado peruano en el ámbito multilateral.
- Por lo antes expuestos, se estima conveniente continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del mencionado instrumento internacional.




VITALIANO GALLARDO VALENCIA
Ministro SDR
Director General de Relaciones Internacionales
Ministerio de Defensa



"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME LEGAL N° 1580-2019-MINDEF/SG-OGAJ

Señora : Abogada
Cecilia Guadalupe Barbieri Quino
Secretaria General

Asunto : Pedido de opinión respecto del Tratado sobre la prohibición de armas nucleares

Referencia : Oficio N° 960-2019-MINDEF/VPD/B/f del 20 de junio de 2010
Hoja de Trámite N° 0916735-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del presente, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio RE (DGM-DSD) N° 2-20-E/168 del 26 de marzo de 2018, la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores requiere la remisión de un informe técnico legal del sector Defensa sobre los temas de su competencia respecto al "Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares" suscrito por el estado peruano el 21 de setiembre de 2017, a través del Director General para Asuntos Bilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de iniciar el proceso de perfeccionamiento correspondiente.
- 1.2. Con Oficio N° 1753-2018-MINDEF/VPD/f del 14 de agosto de 2018, el Director General de Relaciones Internacionales solicita la opinión de la Dirección General de Recursos Materiales, en el ámbito de su competencia.
- 1.3. Mediante Oficio Múltiple N° 13-2019-MINDEF/VRD del 10 de enero de 2019, el Viceministro de Recursos de Defensa ha solicitado opinión a las Instituciones Armadas sobre el Tratado de prohibición de armas nucleares.
- 1.4. Con Oficio N° G.500-0611 del 6 de febrero de 2019, el Secretario del Comandante General de la Marina comunica que dicha Institución Armada opina favorablemente respecto del Tratado, recomendando que se adecue la legislación nacional penal y ambiental para el perfeccionamiento del Tratado y que se evalúe la posibilidad que el Ministerio de Defensa, con el apoyo del Instituto Peruano de Energía Nuclear, efectúe la investigación científica acerca de las armas nucleares, con la finalidad de contar con un mayor conocimiento de estas y poder adoptar medidas que puedan contrarrestar los efectos que ocasionaría el empleo de las mismas contra la población, por parte de una potencia extranjera u organización criminal internacional.



- 1.5. Mediante Oficio NC-136-JEMG-EMIN-N° 0284 del 11 de febrero de 2019, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú comunica que dicha Institución Armada no cuenta con ningún tipo de material considerado como armamento nuclear, por consiguiente, no desarrolla, realiza ensayos, produce, fabrica, adquiere, posee o almacena dicho material u otros dispositivos nucleares o similares.
- 1.6. Con el Informe Técnico N° 10-2019-DGRRMM/DIGREM del 6 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Recursos Materiales de la Dirección General de Recursos Materiales, desarrolla la consistencia del Tratado con la normativa nacional, así como la conveniencia a los intereses nacionales de su puesta en vigor. Asimismo, considera necesario evaluar las capacidades actuales de las Fuerzas Armadas para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del mencionado Tratado, referido a la obligación de los Estados parte de asistir a las víctimas y restauración del medio ambiente, toda vez que ello implica adquirir los recursos materiales necesarios, así como capacitar adecuadamente a su personal.

En detalle, la Dirección de Gestión de Recursos Materiales recomienda que se solicite a las entidades de primera respuesta pertenecientes al sector público, que informen si cuentan con el personal, equipos y recursos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la asistencia a la que se contrae el artículo 6 del Tratado y, en caso contrario, informen si tienen prevista la adquisición de tales recursos materiales, la capacitación del personal necesario, el costo que significaría implementar tales acciones y si cuentan con la disponibilidad de recursos presupuestarios para dicho efecto.

- 1.7. Mediante Oficio N° 461-2019-MINDEF/OGAJ del 06 de junio de 2019, esta Oficina General recomendó que se recabe la opinión de la Dirección General de Relaciones Internacionales, debiendo pronunciarse sobre la observación efectuada por la Dirección General de Recursos Materiales.



- 1.8. Con el documento de la referencia, el Director General de Relaciones Internacionales remite al Viceministro de Políticas para la Defensa el Informe Técnico N° 337-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN del 19 de junio de 2019, mediante el cual se recoge los comentarios recibidos de las Fuerzas Armadas, así como manifiesta que la implementación del Tratado generará la necesidad de adoptar las acciones necesarias para asignar el presupuesto necesario a las Instituciones Armadas, a fin de cubrir las necesidades de recursos y capacitación de personal referidas por la Dirección General de Recursos Materiales.

- 1.9. Según la Hoja de Trámite de la referencia, con fecha 21 de junio de 2019, su Despacho solicita la opinión legal de esta Oficina General.



II. ANÁLISIS:

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1. El literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del



Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

- 2.2. Para tal efecto, de la revisión de los antecedentes, apreciamos que se cuenta con el Informe Técnico N° 337-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN del 19 de junio de 2019, de la Dirección General de Relaciones Internacionales.

De los Tratados

- 2.3. La Directiva N° 02-DGT/RE-2013 establece los "Lineamientos generales para la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", la cual, fue aprobada por Resolución Ministerial N° 0231/RE de 06 de marzo de 2013.
- 2.4. En la citada Directiva se establece que se entiende por Tratado, Convenio o Acuerdo al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y Organismos Internacionales, o entre Estados y otros Sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello, regido por el Derecho Internacional, conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera sea su denominación particular. Puede ser bilateral, plurilateral o multilateral.
- 2.5. Así también, en dicho dispositivo se precisa que dichos instrumentos son suscritos por el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores o cualquier funcionario público que haya sido facultado para ello a través de Plenos Poderes¹.
- 2.6. Con relación a lo señalado, el numeral 6 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, refiere que el Ministro de Defensa tiene entre sus funciones, promover, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción de políticas y acuerdos internacionales en materia de seguridad y defensa.
- 2.7. Asimismo, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece que la Dirección General de Relaciones Internacionales es el órgano de línea encargado de la planificación e implementación de las políticas del Sector Defensa en el ámbito internacional, así como de la cooperación de asuntos internacionales. Realiza sus funciones en concordancia con los lineamientos de política exterior emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y los objetivos generales del Ministerio de Defensa.

Del Instrumento Internacional sobre la prohibición de armas nucleares

- 2.8. El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares fue aprobado por una conferencia diplomática celebrada en la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de julio de 2017, y se abrió a la firma el 20 de septiembre de 2017.

¹ Decreto Supremo N° 031-2007-RE

Artículo 1.- Definición de plenos poderes

(...) Se entiende por plenos poderes el documento emanado del Presidente de la República con el refrendo del Ministro de Relaciones Internacionales, por el que se designa a una persona para representar al Estado Peruano en la suscripción de un tratado con otro Estado u organización internacional.



- 2.9. El referido instrumento, es el primer acuerdo multilateral aplicable a escala mundial que prohíbe íntegramente las armas nucleares. Es también el primer acuerdo que contiene disposiciones para abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con el ensayo y el empleo de armas nucleares.
- 2.10. El Tratado complementa acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, en particular, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y otros acuerdos que establecen zonas libres de armas nucleares.
- 2.11. Cabe acotar que en el Preámbulo del Tratado se hace referencia a que cualquier uso de armas nucleares sería contrario a las normas del Derecho Internacional aplicables en los conflictos armados, en particular, los principios y las normas del Derecho Internacional Humanitario.
- 2.12. Las obligaciones que genera el Tratado son para los Estados parte, motivo por el cual, el nivel de responsabilidad que genera su suscripción es a nivel del Estado peruano, debiendo participar los sectores involucrados.
- 2.13. Respecto a la vigencia, se prevé que entre en vigor a los 90 días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, teniendo una duración ilimitada y sin ser objeto de reservas.
- 2.14. En lo concerniente a otros acuerdos relacionados, se prevé que el Tratado se aplica sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados parte respecto de acuerdos internacionales vigentes en los que sean partes cuando esas obligaciones sean compatibles con el Tratado.



- 2.15. En adición, la opinión de la Dirección General de Relaciones Internacionales recoge lo opinado por las Fuerzas Armadas. En detalle, manifiesta que la Marina de Guerra del Perú emite opinión favorable, precisando que es una oportunidad para que el Ministerio de Defensa, en colaboración con el Instituto Peruano de Energía Nuclear, realice investigaciones en materia de energía nuclear. En lo concerniente a la Fuerza Aérea del Perú, se ha limitado a señalar que no cuenta con material considerado como armamento nuclear; y, respecto al Ejército del Perú, se cuenta con una opinión del año 2017 en la que el Jefe del Estado Mayor General manifiesta que no cuenta con ese tipo de armas en sus cargos.



Asimismo, evalúa la observación efectuada por la Dirección General de Recursos Materiales referida al eventual impacto presupuestal para adquirir bienes y capacitar al personal en temas vinculados a las armas nucleares; al respecto, la Dirección General de Relaciones Internacionales considera que para la implementación del Tratado se deberán adoptar las acciones necesarias para otorgar el soporte presupuestario necesario a las Fuerzas Armadas.

- 2.16. En el extremo referido a las ventajas/beneficios que representa el Tratado, la Dirección General de Relaciones Internacionales señala que el referido instrumento es conveniente debido a que contiene disposiciones que promueven la asistencia a personas afectadas



por el uso o ensayo de armas nucleares y la restauración de zonas contaminadas; sin embargo, omite desarrollar la conveniencia a los intereses nacionales a partir de la política sectorial, lo cual resulta necesario, a fin de atender adecuadamente el requerimiento formulado por la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 2.17. Finalmente, respecto al impacto normativo, el requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores establece que se debe precisar la consistencia del Tratado con la normativa nacional en nuestro ámbito de competencia, motivo por el cual, cumplimos con precisar que el Tratado no se opone a alguna norma con rango de Ley, vinculada al sector Defensa, que requiera ser modificada o derogada. Del mismo modo, tampoco se requiere de la emisión de alguna norma con rango de Ley para su ejecución.

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis realizado al Tratado, concluye en lo siguiente:

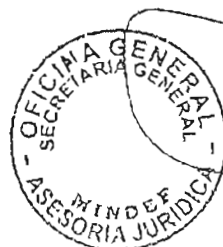
- 3.1. Emite opinión favorable, desde el punto de vista legal, respecto del “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”.
- 3.2. El Tratado no genera obligación alguna a la parte peruana, de aprobar, modificar o derogar alguna norma con rango de Ley que resulte necesaria para su ejecución en lo concerniente al sector Defensa; asimismo, su aplicación resulta consistente y no colisiona con la normatividad nacional.
- 3.3. La respuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores debe incluir la opinión de la Dirección General de Relaciones Internacionales, a fin que se acompañen las ventajas/beneficios a partir de las Políticas Sectoriales.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Oficina General recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Relaciones Internacionales, a fin que se incorpore el desarrollo sobre las ventajas/beneficios a partir de las Políticas Sectoriales, y se pueda dar atención al requerimiento efectuado por el Ministerio de Relaciones Exteriores



OGAJ/JAP



Jesús María,

05 AGO 2019

José Luis Torrico Huerta
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA



CENTENARIO
100
AÑO 2021

Av. de la Peruanidad s/n – Jesús María
Teléfono: (051 1) 209 8530



Ministerio
de Defensa

Viceministerio
de Políticas para la Defensa

Dirección
General de Relaciones
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Jesús María, 19 de junio del 2019

Informe Técnico N° 337 -2019-MINDEF/VPD/DIGRIN

Asunto: Tratado sobre prohibición de las Armas Nucleares

I. ANTECEDENTES

- En abril del 2018, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió copia del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, cuyo texto fue firmado en la sede de las Naciones Unidas por 53 Estados Miembros, entre ellos el Perú, el 21 de setiembre de 2017.

Sobre el particular, esa Dirección solicitó que el sector Defensa emita opinión sobre el contenido del Tratado, en el ámbito de su competencia, para iniciar el proceso de perfeccionamiento interno.

- A fin de contar con la opinión de las áreas técnicas del sector Defensa, se solicitó opinión a las Instituciones Armadas y a la Dirección General de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa.
- En setiembre del 2018, a solicitud de la Dirección General de Recursos Materiales, la Secretaria General del MINDEF requirió al Secretario General del MRREE que se especifiquen los alcances del Artículo 3 "Salvaguardias" del citado Tratado y, remitir una copia del Acuerdo de Salvaguardias Amplias (INFCIRC/153).
- El 27 de noviembre de 2018, la Dirección de Seguridad y Defensa del MRREE remitió la Información solicitada. El 11 de diciembre de 2018, la DIGRIN trasladó dicha información a la Dirección General de Recursos Materiales.
- El 06 de marzo del 2019, mediante Oficio N° 00152-2019-MINDEF/VRD-DGRRMM-DIGREM, la Dirección General de Recursos Materiales emitió la opinión correspondiente al Tratado.



II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- "Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares", suscrito en Naciones Unidas, el 21 de setiembre de 2017.
- Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.



PERU

Ministerio
de Defensa

Viceministerio
de Políticas para la Defensa

Dirección
General de Relaciones
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- Directiva N° 002-DGT/RE-2013. "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".

III. ANÁLISIS

- Los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú regula la aprobación de los Tratados suscritos por el Estado peruano, para su posterior entrada en vigor.
- El artículo 6, numeral 7), de la Ley de Organización y Funciones establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- La Directiva N° 002-DGT/RE-2013, en su numeral 6.2, regula las solicitudes de opiniones previas que puede formular el Ministerio de Relaciones Exteriores: "(...) la Dirección General de Tratados procederá a solicitar las opiniones técnicas que se requieran a los sectores e instituciones de la Administración Pública concernidos para el perfeccionamiento interno del tratado (...)".
- El Perú es parte del "Tratado para la proscripción de armas nucleares en América Latina y el Caribe" (Tratado de Tlatelolco), del 14 de febrero de 1967. Considerado como un instrumento internacional de desnuclearización de alcance regional. El referido Tratado establece el compromiso de utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidas a su jurisdicción, así como de abstenerse de realizar, fomentar o autorizar el ensayo, uso, fabricación, producción, posesión o el dominio de toda arma nuclear, o participar en ello de cualquier manera.
- El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, suscrito por el Perú, es parte del grupo de instrumentos internacionales sobre prohibición de armas de destrucción masiva. Sus principios jurídicos guardan relación con el derecho nacional.
- Como se desarrolló en los antecedentes del presente informe, esta Dirección General solicitó la opinión de la Dirección General de Recursos Materiales, dependencia técnica que conoce los alcances del mencionado instrumento internacional. Sobre el particular, dicha Dirección General señaló lo siguiente:

"El Estado peruano se encuentra formalmente vinculado a un sistema de instrumentos internacionales que tiene por objeto la prohibición del uso, fabricación, producción, posesión o dominio de armas nucleares, biológicas y químicas (NBQ) y sus sistemas vectores."





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- Por su parte, por requerimiento de la Dirección General de Recursos Materiales, las Instituciones Armadas emitieron opinión sobre el Tratado, según el siguiente detalle:

- a) **Marina de Guerra del Perú:** Opina favorablemente, recomendando se adecuó la legislación nacional, penal y ambiental para el perfeccionamiento del Tratado y que se evalúe la posibilidad de que el Ministerio de Defensa con el apoyo del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), efectúe la investigación científica sobre las armas nucleares, con la finalidad de contar con un mayor conocimiento de estas y adoptar medidas que puedan contrarrestar los efectos que ocasionaría su empleo contra la población por parte de una potencia extranjera u organización criminal transnacional.
- b) **Fuerza Aérea del Perú:** Ha informado que no cuenta con ningún tipo de material considerado como armamento nuclear, por consiguiente, no desarrolla, no realiza ensayos, no produce, no fabrica, no adquiere, no posee o almacena dicho material u otros dispositivos nucleares o similares. Asimismo, no cuenta con ninguna normativa pertinente.
- c) **Ejército del Perú:** No ha emitido opinión. (En setiembre de 2017, el Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército informó que esa Institución Armada no posee en sus cargos este tipo de armas)

- Por otro lado, la Dirección General de Recursos Materiales formuló la recomendación de verificar, con las entidades competentes, si se cuenta con el personal, equipos y recursos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la asistencia a la que se fija en el artículo 6 del Tratado, relacionado a la asistencia de las víctimas y restauración del medio ambiente; y en caso contrario, conocer si se tiene prevista la adquisición de tales recursos materiales, la capacitación del personal necesario, el costo que significaría implementar tales acciones y si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para dicho efecto.



Sobre el particular, es pertinente señalar que de las opiniones emitidas por las instituciones se ha verificado que actualmente no se contaría con el presupuesto para cubrir dicha asistencia; sin embargo, de entrar en vigencia el Tratado, el Sector Defensa y las entidades competentes deberán adoptar acciones necesarias para que se asigne a las Fuerzas Armadas el presupuesto que les permita cumplir con las obligaciones que genera la implementación del Tratado.

- Cabe precisar que el Tratado reconoce las consecuencias que conllevaría el uso de armas nucleares en materia humanitaria, y el acuerdo de que la eliminación total es la única forma de garantizar que las armas nucleares no se utilicen bajo ninguna circunstancia.
- Actualmente, el Perú se encuentra vinculado al sistema de instrumentos internacionales cuyo objeto es: la prohibición del uso, fabricación,



PERU

Ministerio
de Defensa

Viceministerio
de Políticas para la Defensa

Dirección
General de Relaciones
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

producción, posesión o dominio de Armas de Destrucción Masiva. Su finalidad es intensificar la coordinación de los esfuerzos a nivel internacional, para responder a la grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales representada por la proliferación de este tipo de armas y sus sistemas vectores.

En ese sentido, es conveniente continuar con el proceso de perfeccionamiento interno para ratificar el Tratado, ya que el mismo contiene disposiciones que promueven la asistencia a las personas afectadas por el uso o ensayo de armas nucleares, y la restauración de zonas contaminadas.

IV. CONCLUSIÓN

- De la revisión realizada al referido instrumento internacional, y considerando las opiniones emitidas por la Dirección General de Recursos Materiales, así como por las Instituciones armadas; esta Dirección General opina que el "Tratado sobre la prohibición de las Armas Nucleares" aporta favorablemente; ya que el Estado Peruano es parte de otros instrumentos internacionales relacionados con la prohibición de Armas de Destrucción Masiva (ADM).
- De acuerdo a las opiniones emitidas, esta Dirección General considera que la entrada en vigor del mencionado instrumento internacional, no requeriría una modificación normativa posterior, ni genera un impacto económico al Estado peruano, ni para el Sector Defensa.
- Por lo antes expuestos, se estima conveniente continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del mencionado instrumento internacional.



Abogada
Ana Valeria HOBISPO Villacampa
CAL 83965
Dirección General de Relaciones Internacionales
Ministerio de Defensa



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General



Guadalupe FAU 20131367938
soft
RAZÓN: Soy el autor del
documento
FECHA: 30/09/2020 18:21:03

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Jesús María, 30 de Setiembre del 2020

OFICIO N° 05211-2020-MINDEF/SG

Señor

Embajador

FRANCISCO TENYA HASEGAWA

Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores

Jirón Lampa N° 545 - Lima

Presente.-

Asunto : Remite opinión técnico-legal actualizada del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)

Referencia : a) OF. RE (DSD) N° 2-20-E/273, del 01 de agosto de 2020
b) OF. RE (DSD) N° 2-20-E/282, del 01 de agosto de 2020
c) Oficio N° 485-2020-MINDEF/SG-OGAJ, del 14 de setiembre de 2020

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia (a), mediante el cual el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó la actualización y confirmación de la opinión técnico-legal del sector Defensa respecto al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), a fin de continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del referido instrumento legal.

Por otro lado, como complemento del trámite de perfeccionamiento interno, mediante el documento de la referencia (b), esa Cancillería solicitó se elabore una propuesta de declaración que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 2, numeral 1, del referido tratado.

Sobre el particular, mediante el documento de la referencia (c), cuya copia se adjunta, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, ha ratificado la opinión favorable contenida en el Informe Legal N° 1580-2019-MINDEF/SG-OGAJ del 05 de agosto de 2019 y recomienda que se continúe con el trámite de perfeccionamiento correspondiente.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Materiales de este Ministerio ha sugerido lo siguiente respecto a la propuesta de declaración:

"Artículo 2

Declaraciones:

- 1. Cada Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte, una declaración en la que:*
- 2. (...)*
- 3. En cumplimiento a lo señalado en el citado numeral 1, se especificará el lugar exacto, naturaleza, cantidad total e inventario detallado de las armas nucleares o dispositivo explosivo nuclear, que permita identificar la propiedad, el uso, el control, la posesión o dominio de armas o dispositivos nucleares".*



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.mindef.gob.pe/validar> e ingresando los siguientes datos: Código: YGQ05, clave: 5472

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

En ese sentido, mucho agradeceré tenga a bien hacer conocer el contenido de la presente comunicación a la Dirección General de Seguridad y Defensa de ese Ministerio.

Sin otro asunto en particular, hago propicia la oportunidad para renovar mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
CECILIA GUADALUPE BARBIERI QUINO
Abogada
Secretaría General
MINISTERIO DE DEFENSA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.mindef.gob.pe/validate> e ingresando los siguientes datos: Código: Y6Q05, clave: 5472

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Cecilia FAU 20131387938
hard
RAZÓN: Soy el autor del
documento
FECHA: 14/09/2020 16:31:00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N° 00485-2020-MINDEF/SG-OGAJ

Señora
CECILIA BARBIERI QUINO
Secretaria General
Presente.-

Asunto : Pedido de confirmación de opinión técnica legal sobre el "Tratado de prohibición de armas nucleares".

Referencia : OF. RE (DSD) N° 2-20-E/273 del 01 de agosto de 2020
(H.T. N° 15179-2020)

Me dirijo a usted, a fin de saludarla cordialmente, con el objeto de informar que el Director General de Relaciones Internacionales ha trasladado el documento de la referencia, mediante el cual Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores le solicita confirmar la opinión técnica legal sobre el "Tratado de prohibición de armas nucleares".

Con relación a ello, esta Oficina General emitió el Informe Legal N° 1580-2019-MINDEF/SG-OGAJ del 05 de agosto de 2019, en virtud del cual se emitió opinión favorable sobre la referida propuesta, habiéndose contado para tal efecto con los aportes de la Marina de Guerra del Perú, la Fuerza Aérea del Perú, la Dirección de Gestión de Recursos Materiales de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Relaciones Internacionales.

Siendo así, al no haber variación en el texto que fue materia de evaluación por parte de esta Oficina General, nos ratificamos en la opinión favorable contenida en el Informe Legal referido en el párrafo precedente, recomendado se continúe con el trámite de perfeccionamiento correspondiente.

Sin otro asunto en particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
MARÍA CECILIA CHUMBE RODRÍGUEZ
Abogada
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.mindef.gob.pe/validate> e ingresando los siguientes datos: Código: EHUIYF, clave: 6048

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
MOROTE CANALES Ricardo
Estanislao FIR 10474885 hard
Motivo: [Director de
Seguridad y Defensa]
Fecha: 20/11/2020 15:23:22-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 26 de noviembre de 2020

OF. RE (DSD) N° 2-20-E/529

Remite proyecto de declaración
respecto del artículo 2 del Tratado
sobre la Prohibición de las Armas
Nucleares (TPAN)

REF: 06339-2020-MINDEF/SG

Señor Mayor General FAP
Carlos Martín Quiroz Infantas
Director General de Recursos Materiales
Ministerio de Defensa
Ciudad .-

Es grato dirigirme a usted en alcance al oficio de la referencia n°06339-2020-MINDEF/SG, de fecha 17 de noviembre del 2020, mediante el cual el Ministerio de Defensa (MINDEF) remitió una propuesta de declaración de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), a fin de continuar con el proceso de ratificación del referido instrumento legal.

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Tratados de esta Cancillería ha señalado que la propuesta de declaración presentada por el MINDEF recoge, en términos generales, los elementos esenciales de las declaraciones exigidas por el TPAN. Sin embargo, se han omitido ciertos aspectos específicos indicados en los literales a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 2 del TPAN.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1 a), no se ha detectado ningún elemento del tenor del mismo en la propuesta de declaración alcanzada por el MINDEF, toda vez que no se precisa si el Perú tenía en propiedad, posesión o control armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares, y si eliminó su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del TPAN para el Perú.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1 b), si bien en la propuesta de declaración se señala que el Perú no tiene en propiedad, posesión o control armas nucleares, no se indica si tiene en propiedad, posesión o control otros dispositivos explosivos nucleares.

Finalmente, respecto del artículo 2, párrafo 1 c), si bien se hace una referencia, de carácter general, a que no existen armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio, sin indicar que tampoco los tiene "en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control", la propuesta no señala específicamente si tales armas o dispositivos son de otro Estado que los tenga en propiedad, posea o controle, como así lo subraya el párrafo 1 c) bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

En ese sentido, y con objeto de tener mayor precisión en las declaraciones que presente el Gobierno peruano a efectos de abordar, de ser el caso, todos los supuestos comprendidos en los tres literales del párrafo 1 del artículo 2 del TPAN, se propone la redacción de un documento que contenga una declaración por cada literal del citado párrafo. En este sentido, sobre la base de lo señalado por el MINDEF, se propone el siguiente texto:

"En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), la República del Perú:

a) declara que no ha tenido en propiedad, poseído o controlado armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares, ni tampoco ha contado con ningún programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del TPAN para el Estado peruano";

b) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a) del TPAN, declara que no tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

c) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 g) del TPAN, declara que no hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle".

En virtud de lo expuesto, mucho agradeceré evaluar y manifestar su conformidad con la propuesta de declaración señalada.

De contar con la conformidad de ese Sector sobre el particular, mucho se agradecerá la remisión formal de una propuesta de declaración, similar a la expuesta en el presente oficio, a fin de que el Estado peruano pueda proceder con la ratificación del TPAN a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

Ricardo Estanislao Morote Canales
Embajador
Director de Seguridad y Defensa

MZG



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Viceministerial
de Recursos para la
Defensa



Manuel FAU 20131367938
hard
RAZÓN: Soy el autor del
documento
FECHA: 04/12/2020 19.32:40

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 04 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 02373-2020-MINDEF/VRD



Señor
Embajador
MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR
Viceministro de Relaciones Exteriores
Presente. -



Asunto : Se remite conformidad sobre texto propuesto

Referencias : a) Oficio RE (DSD) N° 2-20-E/529 del 26 noviembre de 2020 (H.T. N° 27626-2020)
b) Oficio N° 6339-2020-MINDEF/SG del 17 de noviembre de 2020
c) Oficio N° 885-2020-MINDEF/VRD-DGRMM del 02 de diciembre de 2020

Anexo : Un (01) copia del documento de la referencia c).

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez referirme al documento de la referencia a), mediante el cual el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores hizo de conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales que, si bien el Ministerio de Defensa ha cumplido con remitir a través del documento de la referencia b), la propuesta de declaración de acuerdo a lo señalado en el artículo 2) del documento internacional materia del asunto, ha omitido ciertos aspectos específicos indicados en los literales a), b) y c) del párrafo 1 de dicho articulado.

En ese sentido, la citada Dirección de Seguridad y Defensa, propuso la redacción del texto de la declaración respectiva, solicitando que se evalúe el mismo y se manifieste la conformidad de dicha propuesta, de ser el caso, a fin de que el Estado Peruano pueda proceder con la ratificación del TPAN.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad Funcional de Material de Guerra de la Dirección General de Recursos Materiales mediante el documento de la referencia c), cuya copia se remite como anexo, informó que luego de la revisión del texto propuesto, se encuentra conforme con el contenido de dicha declaración, motivo por el cual, mucho agradeceré tenga a bien trasladar la presente comunicación a la Dirección de Seguridad y Defensa, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOSÉ MANUEL BOGGIANO ROMANO
CONTRALMIRANTE (r)
Viceministro de Recursos para la Defensa
MINISTERIO DE DEFENSA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.mindef.gob.pe/validar> e ingresando los siguientes datos: Código: CQBXHO, clave: 1496

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Viceministerial
de Recursos para la
Defensa

Dirección General de
Recursos Materiales



Martin FAU 20131367938
hard
RAZÓN: Soy el autor del
documento
FECHA: 02/12/2020 12:44:14

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



02 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 00885-2020-MINDEF/VRD-DGRMM

Señor
Contralmirante (r)
JOSÉ MANUEL BOGGIANO ROMANO
Viceministro de Recursos para la Defensa
Presente. -

Asunto : Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)

Referencias : a) Oficio RE (DSD) N° 2-20-E/529 del 26 noviembre de 2020 (H.T. N° 27626-2020)
b) Oficio N° 6339-2020-MINDEF/SG del 17 de noviembre de 2020

Anexo : Un (01) proyecto de oficio dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez referirme al documento de la referencia a), mediante el cual el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores hizo de conocimiento de esta Dirección General que, si bien el Ministerio de Defensa ha cumplido con remitir a través del documento de la referencia b), la propuesta de declaración de acuerdo a lo señalado en el artículo 2) del documento internacional materia del asunto, ha omitido ciertos aspectos específicos indicados en los literales a), b) y c) del párrafo 1 de dicho articulado.

En ese sentido, la citada Dirección de Seguridad y Defensa, propuso la redacción del texto de la declaración respectiva, solicitando que se evalúe el mismo y se manifieste la conformidad de dicha propuesta, de ser el caso, a fin de que el Estado Peruano pueda proceder con la ratificación del TPAN.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad Funcional de Material de Guerra, luego de la revisión del texto propuesto, ha brindado su conformidad al contenido de dicha declaración, motivo por el cual esta Dirección General pone a su consideración y refrendo correspondiente, un (01) proyecto de oficio dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores, por el cual se brinda atención a lo requerido.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CARLOS MARTIN QUIROZ INFANTAS
Mayor General FAP
Director General de Recursos Materiales
MINISTERIO DE DEFENSA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.mindef.gob.pe/validate> e ingresando los siguientes datos: Código: YIBOP, clave: 4800

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef

EL PERÚ PRIMERO

**PERU****Ministerio del Interior**

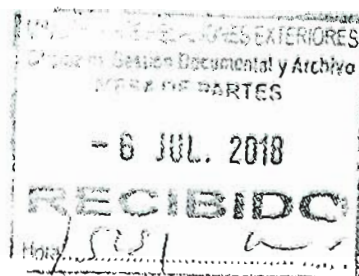
Firmado por: RAMIREZ CASTILLO Maria Esther (FAU20131260266)
Fecha: 2018 07 05 17:10:11 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 05 de Julio del 2018

OFICIO N° 001269-2018/IN/OGPP

Ministra
MARTHA LIZARRAGA PICCIOTTI
Directora de Seguridad y Defensa
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 545 - Cercado de Lima



Asunto: Informe técnico legal para el proceso de perfeccionamiento interno del
"Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares".

Referencia: OF. RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/86 c/a

Mediante la presente, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho nos informa sobre el proceso de perfeccionamiento interno del "Tratado sobre Prohibición de Armas Nucleares", y solicita informe técnico legal sobre los temas de competencia abordados en dicho instrumento internacional.

Al respecto, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú emitió el Informe Legal N° 225-2018-DG PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPFCJEPN; asimismo, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos elaboró el informe técnico N° 136-2018-SUCAMEC-GAMAC y el informe legal N° 44-2018-SUCAMEC-GEPP, a través de los cuales concluye que no cuenta con competencia sobre el tema del tratado en mención. En este sentido, remito a usted dichos informes para que se continúe con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,


MARIA ESTHER RAMIREZ CASTILLO
DIRECTORA GENERAL
Oficina General de Planificación y Presupuesto
MINISTERIO DEL INTERIOR

MRE	
MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO	210. c/907
Trámite a cargo de	
DSD	05 JUL 2018
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	ch

(MGG/jmp)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20180002205212

RUD: 20180002205212

**PERÚ**

**Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y
Explosivos de Uso Civil**

**Gerencia de Armas, Municiones y
Artículos Conexos**

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

*AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

INFORME TÉCNICO N.º 136 - 2018-SUCAMEC-GAMAC

SUCAMEC
OFICINA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA

27 JUN 2018

RECIBIDO
Firma: *[Firma]* Hora: 8:31

De : **Fressia Mercedes Munárriz Infante**
Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos

A : **Carlos Alberto Verástegui Pérez**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Remite opinión técnica al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares

Referencia : Memorando Múltiple N° 00005-2018-SUCAMEC-OGAJ (21.JUN.2018)

Fecha : Lima, 26 de junio de 2018

I. SUMILLA

Remite opinión técnica al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Legislativo N°1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, de fecha 12 de diciembre de 2013- que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, en adelante el ROF de la SUCAMEC.
- 2.4. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Decreto Supremo N° 010-2017-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en adelante el Reglamento.

III. ANTECEDENTES

- 3.1. El artículo 15 del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, en adelante el Tratado, señala que el documento: *"Entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión"*.
- 3.2. El 21 de setiembre de 2017, el Perú firmó en la sede de las Naciones Unidas el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares a fin de reducir o eliminar ciertas categorías de armas nucleares y evitar la proliferación de las mismas.



Vº8º
F. Munárriz



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y
Explosivos de Uso CivilGerencia de Armas, Municiones y
Artículos Conexos

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

- 3.3. Mediante documento de la referencia la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, remitir informe técnico relativo al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares a fin de proseguir con el trámite de perfeccionamiento interno del instrumento internacional.

IV. ANÁLISIS

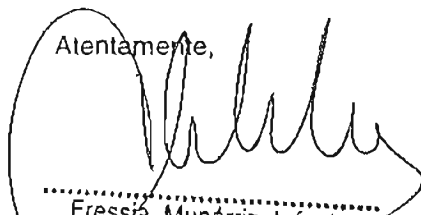
- 4.1. En virtud a lo señalado anteriormente, esta Gerencia realiza los siguientes comentarios al Tratado en mención:
- 4.2. El artículo N° 2 del Decreto Legislativo N° 1127 establece que la SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.
- 4.3. Por otro lado, el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC establece que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, es el órgano de línea encargado de otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional la licencia para la fabricación, comercialización, importación, exportación, internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil.
- 4.4. Asimismo, la Ley N° 30299 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°10-2017-IN establecen que el objeto de la Ley y el Reglamento es regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- 4.5. Al respecto, se informa que el Perú ha firmado y ratificado el Tratado de Comercio de Armas el cual regula las armas convencionales pequeñas y ligeras, cuyos alcances han sido recogidos en la normativa vigente sobre el uso civil del armamento en mención.
- 4.6. En ese sentido, de acuerdo a la normativa vigente, la SUCAMEC tiene competencia para regular sólo el uso civil de armas, municiones y materiales relacionados.

V. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

- 5.1. La suscrita concluye que la SUCAMEC no es la Entidad competente de emitir pronunciamiento al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares; toda vez que, de conformidad a la normativa vigente la Entidad sólo regula el USO CIVIL de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- 5.2. Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, se recomienda tomar en consideración los comentarios y alcances señalados en el presente informe técnico, para los fines que estime pertinentes de acuerdo a su competencia.

Es todo cuanto cumplo con informar a Usted.

Atentamente,


.....
Fressia Munárriz Infante
Gerente
Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos
SUCAMEC



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Gerencia de Explosivos y
Productos Pirotécnicos de
Uso Civil

SUCAMEC
OFICINA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA

27 JUN 2018

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 9:25

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME LEGAL N° 44 - 2018-SUCAMEC-GEPP

De : **César Antonio Legrand Munte**
Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil

A : **Carlos Alberto Verástegui Pérez**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión Legal respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares"

Referencia : a) Oficio N° 001111-2018-IN/OGPP
b) Memorando Múltiple N° 00005-2018-SUCAMEC-OGAJ

Fecha : Lima, 26 JUN. 2018

I.- SUMILLA

Opinión Legal, respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", suscrito por el Perú con fecha 21 de setiembre de 2017.

II.- BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil – SUCAMEC.
- 2.2 Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- 2.3 Decreto Supremo N° 010-2017-IN, a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

III.- ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante el documento a) de la referencia, de fecha 15 de junio de 2018, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, solicitó a esta Superintendencia Nacional emita opinión técnica legal respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", a fin de continuar con el perfeccionamiento interno del Instrumento. Asimismo, en dicho documento se menciona que el informe debe contener un análisis que incluya la evaluación del Tratado a la luz de la normativa nacional vigente, además de mencionar la conveniencia a los intereses nacionales de su puesta en vigor, a partir de las respectivas Políticas Sectoriales



LEGRAND

- 3.2 Con fecha 21 de junio de 2018, a través del documento b) de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitó a esta Gerencia (en adelante, la GEPP), remitir a sus despacho un informe técnico legal relativo al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", a fin presentar un pronunciamiento institucional respecto al mencionado tratado.

IV.- ANÁLISIS

Sobre las competencias de la SUCAMEC

- 4.1 El numeral a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil, establece que es función de la SUCAMEC, controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente.

- 4.2 Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, la Ley N° 30299), señala que la presente Ley regula el uso civil de armas municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.

Además, en el numeral 2.2 del artículo 2° del mismo cuerpo normativo, se indica que, no están comprendidos en los alcances de la presente Ley las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) para el ejercicio de sus funciones, así como los pirotécnicos con fines propios de la navegación aérea o marítima, que se rigen por sus propias normas.

- 4.3 Así también, el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC (en adelante, el ROF), dispone que la SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en las normativas detalladas en los párrafos precedentes, esta Superintendencia Nacional, a través de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, tiene como función controlar y regular en materia de explosivos y sus materiales relacionados de uso civil, otorgando, renovando o cancelando las autorizaciones para las actividades de fabricación, comercialización, importación, internamiento, exportación, salida, almacenamiento, traslado, adquisición y uso, y manipulación de explosivos y sus materiales relacionados de uso civil.

Sobre los explosivos en la Ley N° 30299

- 4.4 Conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4° de la Ley N° 30299, se define a los explosivos como una sustancia o mezcla sólida o líquida que, por reacción química intrínseca, es capaz de producir una explosión. Asimismo, se entiende por explosivo a la sustancia o mezcla de sustancias que, bajo influencias externas, es capaz de liberar rápidamente energía en forma de gases o calor.

En el literal m) del mismo cuerpo normativo se define a los materiales relacionados, como aquellos que se vinculan o complementan a las armas, municiones, explosivos y pirotécnicos de uso civil, que en su vinculación pueden



integrarse a la masa o estructura de dichos bienes, o que se pueden complementar individualmente en la función de estos, presentados en productos, accesorios, materias primas o insumos de naturaleza explosiva y los expresamente contemplados como tales en la presente Ley y su reglamento. Para el caso de explosivos se considera también a los sistemas de iniciación integrados por productos manufacturados que se emplean para activación de explosivos.

- 4.5 De esta misma forma, en el artículo 153° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, se clasifica a los explosivos, de la siguiente manera: **a)** explosivos primarios, aquellos que, por su naturaleza altamente sensible al calor, al choque, a la fricción o a otras fuentes primarias energéticas, se utilizan para transmitir la detonación a los explosivos secundarios. Se les denomina iniciadores, **b)** explosivos secundarios, aquellos explosivos relativamente insensibles en comparación con los explosivos primarios, y que se activan mediante la detonación transmitida por parte de los explosivos primarios.

También, el mencionado artículo detalla la clasificación de los materiales relacionados, tal como se detalla a continuación: **a)** insumos: sustancias químicas con características técnicas cuyo destino sea la fabricación de explosivos primarios o secundarios, o que por tratamiento físico o químico pueden convertirse en explosivos. Para efectos del presente Reglamento, se considera al nitrato de amonio como un insumo cuando no contenga o contenga hasta un 0,2% de sustancias combustibles incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida. Superado dicho porcentaje de contenido, el nitrato de amonio es considerado como un explosivo, conforme a lo indicado en el numeral 153.1.1 del presente artículo, y **b)** conexos: sistemas que comprenden cargas de naturaleza explosiva o no explosiva, además de accesorios, que son utilizados para iniciar o ayudar a iniciar la detonación de un explosivo en el campo de la voladura o tronadura. Se les llama también accesorios de voladura.

Cabe precisar que, la Directiva N° 002-2018-SUCAMEC "Clasificación y compatibilidad de explosivos y materiales relacionados", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 309-2018-SUCAMEC de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo de 2018, regula aspectos de la clasificación de explosivos y materiales relacionados, detallando la denominación genérica de dichos productos y su descripción.

Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares

- 4.6 Del análisis realizado al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", se tiene que, los estados que han suscrito el mismo, se comprometen a lo dispuesto en el artículo 1, el cual dispone las prohibiciones referentes a las actividades con armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; sin embargo, debemos indicar que, un dispositivo explosivo nuclear consiste en un mecanismo que tiene como efecto la liberación inmediata de energía, basada en las reacciones que ocurren a nivel nuclear provocadas por fusión o fisión.

En este sentido, de acuerdo a lo contemplado en los numerales 4.4 y 4.5 del presente informe, queda claro que lo contemplado en nuestra normativa vigente en materia de explosivos y materiales relacionados, dista de lo contenido en el mencionado Tratado, más aun si la función de esta Superintendencia Nacional es controlar y regular explosivos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil, los mismos que son utilizados en actividades con fines lícitos, como la construcción, minería, obras de voladura, y obras en general que requieran de la utilización de dichos productos; además, dichos productos podrán ser

comercializados fuera del territorio nacional, siempre que se cuente con las respectivas autorizaciones otorgadas por la SUCAMEC.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en el presente informe se verifica que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, no representa un instrumento influyente en nuestra normativa vigente en materia de explosivos y materiales relacionados, puesto que ambas normativas presentan objetivos distintos.

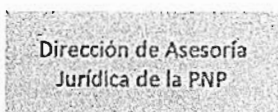
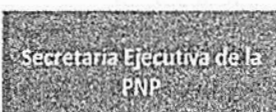
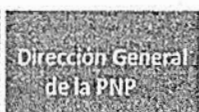
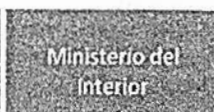
V.- CONCLUSIÓN

- 5.1 Por los argumentos antes expuestos, se emite opinión legal respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", para los fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

.....
César A. Legrand Muelle
Gerente de Explosivos y
Productos Pirotécnicos de Uso Civil
SUCAMEC

CALM/
dkcr/
lmtc



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 225-2018 -DG PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDIPN/DEPTCJEPN

ASUNTO : Remite Informe sobre Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.

REF. : a) HT N° 20180363001 de fecha 24MAY2018
b) Oficio N° 001110-2018/IN/OGPP de fecha 15JUN2018

I. ANTECEDENTES:

Mediante los documentos de la referencia, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior a través de Punto Focal PNP, solicitó opinión respecto a la *Ratificación del Tratado sobre Prohibición de Armas Nucleares*, suscrita por el estado peruano el 21 de setiembre de 2017.

II. ANÁLISIS:

- A. La Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, de conformidad al numeral 9) del artículo 51° del Reglamento de la Ley de la PNP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN tiene entre sus funciones:

"Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia de la Policía Nacional del Perú, cuando le sean requeridos".

- B. Las actividades y funciones que realiza la Policía Nacional del Perú están enmarcadas en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú que es *"Garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras"*; funciones que también lo establece la Ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo N° 1267, en armonía con nuestra Carta Magna.

- C. En ese sentido, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP luego de analizar el contenido del Tratado sobre Prohibición de Armas Nucleares debemos tener en cuenta que principios de la Carta de las Naciones Unidas, considerando que las armas nucleares son las más peligrosas del planeta, en la cual, una sola podría destruir una ciudad entera, además de potencialmente matar a millones de personas, y poner en peligro la vida de generaciones futuras, ya que sus efectos a largo plazo resultan ser devastadores, tal es el caso, de los bombardeos sobre Hiroshima y Nagasaki en 1945. Cabe resaltar, que





PERÚ

Ministerio del
InteriorDirección General
de la PNPSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la mera existencia de armas nucleares ya supone un riesgo muy alto, razón por la cual, este Tratado prohíbe desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros tipos de dispositivos explosivos nucleares; asimismo, establece como obligación aquel estado-parte que haya contaminado zonas de su competencia a consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o uso de armas nucleares, a que realice las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de dichas zonas.

- D. La Carta de las Naciones Unidas contempla una serie de principios y propósitos a fin que los estados-partes se comprometan a preservar las generaciones venideras, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad de la persona humana y a practicar la tolerancia para convivir en paz. Por lo que, si este es el objetivo, resulta pertinente que el Tratado sobre Prohibición de Armas Nucleares continúe el trámite de perfeccionamiento interno, puesto que no existe incongruencias con el ordenamiento jurídico, tal es así que; uno de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas es:



Artículo 2º

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1º, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

2.- Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

- E. Desde hace varios años, se han creado varios tratados multilaterales con el propósito de evitar la proliferación nuclear y los ensayos nucleares, a la vez que fomentan el desarme nuclear. Entre ellos destacan: el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado que prohíbe los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, conocido también como Tratado de prohibición parcial de ensayos nucleares y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.
- F. El primer artículo de nuestra Constitución Política del Perú, lo dedica a la persona humana: **"Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"**. La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, que por el solo hecho de ser persona, debe ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares. A través de la historia, la dignidad humana ha sido avasallada por la desigualdad social vigente en la Edad Media, los abusos del poder o el holocausto. Por este





PERÚ

Ministerio del
InteriorDirección General
de la PNPSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

último hecho hizo que se dictara la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 que declaró a todos los seres humanos como iguales y libres en sus derechos y en su dignidad. Esta práctica de reconocimiento de la dignidad humana siguió plasmándose en tratados internacionales y Constituciones nacionales.

G. Asimismo, en el Artículo VII del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, regula los Principios Institucionales que rigen para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, entre ellas, es la primacía de la persona humana, sus derechos fundamentales y el respeto a su dignidad; por lo tanto, el presente Tratado Internacional no contraviene la Constitución Política del Perú y la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267.

III. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP OPINA; Que, el *Tratado sobre Prohibición de Armas Nucleares*, resulta **VIABLE** para el perfeccionamiento interno, teniéndose en cuenta lo expuesto en el presente informe y remitirse a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MININTER a fin de continuar con el trámite correspondiente.

San Isidro, 27 JUN 2018

CGMG/VACM

CIP: N° 366641
Verónica Aimé CÁCERES MOSCOSO
CAP. CJ. PNP.



CIP N° 191340
CARMEN GLORIA G. MONTOYA GALDÓS
CORONEL CJ PNP
JEFE DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO JURÍDICO Y
PROYECTOS NORMATIVOS DE LA DIRASJUR PNP





PERÚ

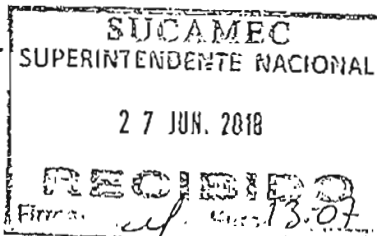
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Gerencia General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME LEGAL N° 00420-2018-SUCAMEC-OGAJ



De : Carlos Alberto Verástegui Pérez
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

A : Juan Alberto Dulanto Arias
Superintendente Nacional

Asunto : Opinión legal relacionado al Tratado sobre Prohibición de las
Armas Nucleares

Referencia : a) Oficio N° 001111-2018/IN/OGPP
b) Informe Técnico N° 136-2018-SUCAMEC-GAMAC
c) Informe Legal N° 44-2018-SUCAMEC-GEPP
Expediente N° 201800216005

Fecha : Lima, 27 de junio de 2018

I. SUMILLA:

Opinión Legal relacionado a la ratificación del "Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares, en el ámbito de la competencia de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, y modificatorias.
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

III. ANTECEDENTES:

3.1 Mediante documento signado como OF. RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/86c/a, la Dirección de Seguridad de Relaciones Exteriores del Perú se dirige Ministerio del Interior solicitándole emita opinión relacionada a la ratificación del Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares, en el ámbito de su competencia sectorial.

3.2 Mediante Oficio N° 001111-2018/IN/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior solicita a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas,



VºBº
C Verástegui



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Munición y
Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Gerencia General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Municiones y Explosivos de Uso Civil, emita opinión técnica legal relacionada a la ratificación del Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares, en el ámbito de la competencia de la Sucamec.

- 3.3 Mediante Memorando Múltiple N° 00005-2018-SUCAMEC-OGAJ, esta Oficina General de Asesoría Jurídica se dirigió a las Gerencias de Armas, Munición y Artículos Conexos; y de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a fin de solicitarles que emitan opinión técnica sobre lo solicitado por el MININTER.
- 3.4 Mediante Informe Técnico N° 136-2018-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos, señala que el Perú ha firmado y ratificado el Tratado de Comercio de Armas, el cual regula las armas convencionales pequeñas y ligeras; y que de acuerdo a la normativa vigente, la Sucamec **sólo tiene competencia para regular el uso civil de armas, municiones y materiales conexos.**
- 3.5 Mediante Informe Legal N° 44-2018-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, señala que nuestra normativa vigente en materia de explosivos y materiales relacionados es **controlar y regular explosivos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil**, los cuales son utilizados en actividades como la construcción, minería, obras de voladura y obras en general que requieran de la utilización de dichos productos.

IV. ANALISIS:

Respecto del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares

- 4.1 Según la Oficina de Asuntos de Desarmes de las Naciones Unidas el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, también conocido como Tratado de Prohibición de Armas Nucleares, es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante para prohibir las armas nucleares, con miras a su eliminación total. Las negociaciones sobre el tratado comenzaron en las Naciones Unidas en marzo de 2017 y continuaron del 15 de junio al 7 de julio de 2017, según un mandato aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2016. El tratado fue aprobado en una votación el 7 de julio de 2017.
- 4.2 Asimismo, señala que el tratado de prohibición de armas nucleares, según sus defensores, constituirá un «compromiso político inequívoco» para lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares según derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos.
- 4.3 Además, sostiene que los defensores del tratado de prohibición creen que ayudará a «estigmatizar» las armas nucleares y servir como un «catalizador» para la eliminación. Alrededor de dos tercios de las naciones del mundo se han comprometido a trabajar conjuntamente «para llenar la brecha legal» en el actual régimen internacional de armas nucleares, y considerar un tratado de prohibición de armas nucleares como una opción



YB°
C. V. Prástegeul



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Gerencia General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

para alcanzar este objetivo.

Respecto a las normas que regulan las actividades de la Sucamec

- 4.4 El Estado a través de su norma de creación (Decreto Legislativo N° 1127), le ha otorgado a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, la función de controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar **las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil**, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente.
- 4.5 La Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, establecen que la Sucamec tiene como función **regular las actividades relacionadas al uso civil de las armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados**, que comprenden la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.
- 4.6 De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la SUCAMEC tiene **competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil**.
- 4.7 El desarrollo de dichas atribuciones lo ejerce a través de sus Órganos de Línea, entre otros, por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, las cuales de acuerdo a las funciones otorgadas **sólo tienen competencia para regular el uso civil de armas, municiones y materiales conexos; así como controlar y regular explosivos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil, respectivamente**.

V. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

- Las normas vigentes que rigen la vida institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, por mandato legal, la SUCAMEC tiene



V/B°
C. Verástegui



PERU

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Gerencia General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos sólo de uso civil.

- El desarrollo de dichas competencias lo ejercita a través de sus Órganos de Línea, entre otros, por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, las cuales sólo regulan el uso de armas, municiones, explosivos y materiales relacionados de uso civil.

VI. RECOMENDACIONES:

- Elevar a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior el presente informe legal, y los informes emitidos por las Gerencias de Armas, Municiones y Artículos Conexos y de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines que estime a bien determinar.

Atentamente,

CARLOS A. VERASTEGUI PÉREZ
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
SUCAMEC

CVP



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: RAMIREZ CASTILLO Maria Ester (PAUC0131566966)
Fecha: 2018-07-18 12:53:40 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 18 de Julio del 2018

OFICIO N° 001346-2018/IN/OGPP

Ministra
MARTHA LIZARRAGA PICCIOTTI
Directora de Seguridad y Defensa
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 545 - Cercado de Lima



Asunto: Informe técnico legal para el proceso de perfeccionamiento interno del
"Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares".

Referencia: OF. RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/86 c/a

Mediante la presente, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho nos informa sobre el proceso de perfeccionamiento interno del "Tratado sobre Prohibición de Armas Nucleares", y solicita informe técnico legal sobre los temas de competencia abordados en dicho instrumento internacional.

Al respecto, la Dirección Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú emitió el Informe Técnico N° 310-2018-DIRCOTEPNP/DIVITI, a través del cual indica que encuentra conforme el citado Tratado. En este sentido, remito a usted dicho informe para que sea anexado a los informes remitidos a su despacho mediante Oficio N° 1269-2018/IN/OGPP de fecha 05 de julio de 2018.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

MARIA ESTHER RAMIREZ CASTILLO
DIRECTORA GENERAL
Oficina General de Planificación y Presupuesto
MINISTERIO DEL INTERIOR

MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO	210-6-987
Trámite a cargo de	DSD 19 JUL 2018
Copias para información	1
	2
Observaciones	

(MGG/jmp)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultas/pendientes/" e ingresando la siguiente clave: 20180002205212

RUD: 20180002205212



INFORME N° 310 - 2018 - DIRCOTE PNP/DIVITI

Asunto : Emite informe técnico solicitado por la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP, respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares".

Ref. : Oficio N° 216 – 2018 – DGPNP/DIRASINT-DCI del 20JUN2018 (H.T N° 20180363001).

1. Procedente de la Secretaria de la División de Investigación de Terrorismo Internacional DIVITI – DIRCOTE PNP, se ha recepcionado el documento de la referencia, donde el Señor Coronel PNP, William Cesar SANTILLAN NUÑEZ, Director (E) de Asuntos Internacionales de la PNP, solicita a esta Dirección contraterrorista PNP, un informe técnico respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", enfatizando una evaluación del instrumento en cuestión, si está acorde con la normativa nacional vigente, o si requiere la modificación o derogación de alguna norma, o la emisión de leyes para su ejecución y confirmar la conveniencia a los intereses nacionales de su puesta en vigor .
2. De acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia, se cumple en informarle que por disposición del Señor General PNP José BAELLA MALCA, Director contra el Terrorismo PNP, ha dispuesto que personal especializado del Departamento de Prevención e Investigación de Armas de Destrucción Masiva (DEPIADM), dependiente de la División de Investigación de Terrorismo Internacional de la DIRCOTE PNP, formule el informe técnico en torno a respecto al "**TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES**".
3. Al respecto, personal del DEPIADM- DIVITI/DIRCOTE PNP, ha procedido a revisar detenidamente el citado convenio y la encuentra conforme en todo su contenido, ya que el presente instrumento legal respalda a la legislación vigente y permitiría prevenir, ubicar, combatir, denunciar e investigar que integrantes de las Organizaciones Terroristas de nivel Internacional, por medio de traficantes pretendan obtener, acopiar y/o trasladar Material Nuclear compuesto entre otros por Isótopos Radiactivos y Ojivas Nucleares a cualquier parte del mundo.
4. Si bien es cierto, en el Perú no se han registrado casos de Acciones Terroristas cometidas por Organizaciones Terroristas Internacionales; al encontrarse en el país viviendo una Colonia de Ciudadanos del Medio Oriente, no se descarta la posibilidad de que elementos pertenecientes a Organizaciones Terroristas Internacionales del Islam Radical, pretendan en forma soterrada obtener en nuestro País Material Nuclear para la Fabricación de Bombas Atómicas u Ojivas

Nucleares, ya sea para la Ejecución de algún Atentado Terrorista en contra de objetivos de interés de los EEUU y sus aliados con sedes en nuestro país o para ser trasladados fuera de nuestras fronteras a otro país extranjero, debiéndose tomar en cuenta que las Organizaciones Extremistas Radicales Musulmanas no consideran el tiempo ni espacio, menos el lugar para lograr sus cometidos.

5. Lo que se informa a la superioridad para los fines que se digne determinar, sugiriéndose respetuosamente que el presente documento sea remitido a través de su despacho, con el carácter de MUY URGENTE a la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP.

Lima, 23 de Junio del 2018.

ES CONFORME

QA - 226754
CARLOS L. ROMERO WETZEL
CORONEL PNP
JEFE DIVITI DIRCOTE PNP



CA-340369
ERIC BELLO MONTOYA
MAJOR PNP



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:
MANCHE MANTERO Rossina
FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2020 10:38:19-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

San Isidro, 14 de Diciembre de 2020

OFICIO N° 001375-2020/IN/OGPP

Embajador

RICARDO ESTANISLAO MOROTE CANALES

Director de Seguridad y Defensa

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente. -

Asunto : Opinión Sectorial actualizada en relación al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) cuyo proceso de ratificación por parte del Perú se encuentra aún pendiente.

Al respecto, cumpla con remitir en adjunto la actualización de los informes emitidos por este sector en el 2018 y que incluyen la opinión de la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

Cabe resaltar que la SUCAMEC mediante el Informe Legal N° 0646-2020-SUCAMEC-OGAJ determina que en consideración de las normas vigentes que delimitan su rol y funciones y que precisan que su competencia es de alcance nacional y de modo exclusivo para el ámbito civil, no corresponde emitir opinión sobre la viabilidad de la ratificación del citado instrumento. Mientras que, la PNP mediante el Informe N° 76-2020-SCGPNP/DIRASINT-DVICIAE-DCI que incluye la opinión de la Dirección Contra el Terrorismo y de la Dirección de Asesoría Jurídica, comunica su opinión favorable a la adhesión al TPAN.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO

DIRECTOR GENERAL

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MINISTERIO DEL INTERIOR

**PERÚ****Ministerio del Interior**

Firmado digitalmente por:
MIÑANO BARREDA Cecilia
FAU 20131366966 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 12/12/2020 16:02:10-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

San Isidro, 12 de Diciembre de 2020

INFORME N° 000668-2020/IN/OGPP/OCRI

A: **ROSSINA MANCHE MANTERO**
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO
Y PRESUPUESTO

DE: **CECILIA MIÑANO BARREDA**
DIRECTORA DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES
INTERNACIONALES

ASUNTO: OPINIÓN ACTUALIZADA DEL SECTOR INTERIOR EN RELACIÓN AL
TRATADO PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES (TPAN)

Me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 21 de septiembre de 2017 el Perú firmó el Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares (TPAN).
- 1.2. A través de OF.RE (DSD) N°2-10-A/39 del 30 de julio de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Seguridad y Defensa solicita al Sector Interior la actualización de las opiniones emitidas en el 2018 en relación al Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN).
- 1.3. Con Oficio N° 736-2020/IN/OGPP del 28 de agosto del año en curso, se solicitó a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú oficiar a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Contra el Terrorismo de la PNP confirmen y/o actualicen sus opiniones técnico-legales considerando los aspectos descritos en el Informe Técnico N° 0382-2020-IN/OGPP/OCRI que acompañó a la citada comunicación.
- 1.4. Asimismo, en reunión de coordinación convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Seguridad y Defensa, se tomó conocimiento de la necesidad de dicho sector de contar con la actualización del informe emitido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) en el 2018, coordinándose en dicho momento el procedimiento para ello.
- 1.5. Finalmente, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales ha recibido los siguientes documentos:

Institución / Unidad Organizacional	Documento	Fecha
Policía Nacional del Perú - Dirección de Asuntos	Oficio N° 491-2020-SCGPNP/DIRAS\INT-DIVCIAE-DCI	27 de noviembre de 2020

Institución / Unidad Organizacional	Documento	Fecha
Internacionales	Informe N° 76-2020/SCGPNP/DIRASINT-DIVCIAE-DCI	26 de noviembre de 2020
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil	Oficio N° 403-2020-SUCAMEC-CG	10 de diciembre de 2020
	Informe Legal N° 646-2020-SUCAMEC-OGAJ	9 de diciembre de 2020

II. MARCO NORMATIVO:

Competencias del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú

- 2.1 El Decreto Legislativo N° 1266 “Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior”, establece que el Ministerio del Interior es el organismo rector del Sector Interior, el cual está comprendido por la Policía Nacional del Perú, los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscritos a él¹. Además que:

“El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”².

- 2.2 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) es un órgano público adscrito al Ministerio del Interior.

- 2.3 Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” dispone que la función policial se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado³.

- 2.4 En esa línea, la Policía Nacional del Perú

“(…) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.”⁴

- 2.5 Así, en materia de cooperación internacional la PNP tiene la siguiente atribución:

“Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia

¹ D.L N° 1266, Título I Disposiciones Generales, Art. 2 y 3.

² D.L N° 1266, Título II Competencias y Funciones del Ministerio, Art. 4.

³ D.L N° 1267, Título Preliminar, Art. III.

⁴ D.L N° 1267, Título I Competencias, Funciones y Atribuciones, Art. 1.

y el crimen organizado, de conformidad con los convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos.”⁵

Competencia de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MININTER

2.6 La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) es la unidad orgánica encargada de formular, proponer y conducir la política para la gestión de la cooperación nacional e internacional del Sector Interior, así como promover la participación del Sector en el contexto de las relaciones internacionales en temas de su rectoría⁶.

2.7 El artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior determina que la OCRI tiene las siguientes funciones, entre otras:

“(…)

g. Promover la negociación y suscripción de instrumentos de cooperación nacional e internacional, en temas de rectoría del Sector Interior.

h. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación a los instrumentos de cooperación nacional e internacional en los que el Ministerio del Interior forma parte, en coordinación con los órganos y/o unidades orgánicas competentes;

i. Emitir opinión técnica sobre las propuestas de instrumentos de cooperación nacional e internacional en los que participe el Ministerio del Interior, en el marco de los planes estratégicos y operativos institucionales;

“(…)

m. Promover las relaciones internacionales del Sector Interior con los organismos internacionales y otros actores de cooperación internacional; así como, fomentar, coordinar y orientar la participación del sector Interior en espacios y eventos internacionales en temas de su rectoría;

“(…)”

Competencia de la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP (DIRASINT PNP)

2.8 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 describe en su artículo 11° la función de la DIRASINT PNP señalando que:

“ (...) es el órgano de apoyo policial de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de promover y gestionar las relaciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional, para la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado transnacional, cibercrimen, el terrorismo internacional y sus nuevas modalidades delictivas, en el marco de la Constitución, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos por el Perú, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Estatuto y Reglamento de la Organización Internacional de Policía Criminal - OIPC INTERPOL. (...)”.

Así, la DIRASINT PNP tiene entre sus funciones:

“(…)”

1) Proponer, dirigir, ejecutar y evaluar las estrategias en materia de relaciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional que se promueva y/o gestione a través de la Policía Nacional del Perú, orientadas a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado transnacional, cibercrimen y terrorismo internacional;

“(…)”

⁵ D.L N° 1267, Título I Competencias, Funciones y Atribuciones. Art. 3; inciso 13.

⁶ Art. 46°, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante R.M N°1520-2019-IN.

- 7) Promover, coordinar, dirigir y supervisar la cooperación con los organismos policiales internacionales, representaciones diplomáticas, agregadurías policiales, militares y Oficinas de Enlace extranjeras acreditadas oficialmente ante el Gobierno del Perú, para intercambiar información, asistencia y cooperación policial internacional en los diferentes campos de la actividad funcional, afianzando las relaciones policiales internacionales en el ámbito de su competencia; de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú;

(...)

- 22) Asesorar a la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú en materia de relaciones interinstitucionales y de cooperación policial recíproca a nivel internacional, en concordancia con el Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores;

(...)"

Competencia de la Dirección Contra el Terrorismo de la PNP (DIRCOTE PNP)

2.9 La DIRCOTE PNP es el órgano especializado responsable de prevenir, investigar, combatir y denunciar el delito de terrorismo cometido por elementos o grupos nacionales o extranjeros en el Perú⁷. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- 1) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades y operaciones policiales relacionadas con la prevención, combate, investigación y denuncia del delito de terrorismo a nivel nacional;
- 2) Prevenir y combatir la comisión de acciones terroristas provenientes de elementos o grupos nacionales o extranjeros;
- 3) Investigar y denunciar las actividades delictivas con propósitos terroristas, en todas sus formas y modalidades;
- 4) Prevenir, investigar, denunciar y combatir a las organizaciones terroristas internacionales que realicen actos configurados como delito de terrorismo y conexos en el ámbito del territorio nacional.

(...).

III. ANÁLISIS

Sobre el Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)

3.1. El TPAN fue aprobado por 122 naciones en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 07 de julio de 2017, representando el primer instrumento multilateral jurídicamente vinculante para el desarme nuclear. El Perú firmó el mismo el 21 de septiembre de 2017.

3.2. Este acuerdo multilateral tiene como objetivo evitar la proliferación de las armas nucleares y la tecnología de armas, promover la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear y promover el logro del desarme nuclear y desarme general y completo. Así, busca reducir o eliminar ciertas categorías de armas nucleares y evitar la proliferación de las mismas mediante la disposición de prohibiciones referentes a las actividades con armas nucleares u otros dispositivos nucleares, incluyendo la adopción de medidas legales, administrativas y de otra índole para prevenir y reprimir las actividades prohibidas en virtud del Tratado realizadas en el territorio nacional.

3.3. Cabe resaltar que el Tratado entraría en vigor a los 90 días del depósito del instrumento de ratificación número 50, siendo que el 24 de octubre del año en curso Honduras se

⁷ D.L 1267, Título II Descripción de la Estructura Orgánica, Art. 115.

convirtió en el 50° Estado en ratificar el TPAN habilitando su entrada en vigor a partir del 22 de enero de 2021.

- 3.4. Sin embargo, es necesario tener presente que las potencias nucleares y miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Rusia y China) no han firmado el acuerdo a la fecha, según la base de datos de las Naciones Unidas⁸.
- 3.5. Además, en el caso de los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación en fecha posterior a la entrada en vigor del Tratado, el mismo tendrá efectos jurídicos 90 días después de la fecha depósito del instrumento correspondiente al Estado.

Sobre el procedimiento para el perfeccionamiento interno del TPAN

- 3.6. Ante la participación del Perú como Estado Signatario del Tratado, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó la opinión de los sectores involucrados en la materia para la realización del procedimiento de perfeccionamiento interno de los Tratados de acuerdo a la Directiva N°002-DGT/RE-2013 *"Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados"*. Procedimiento que al completarse permitiría al Estado Peruano la emisión del instrumento de ratificación correspondiente y por ende pasaría a ser Estado Parte del acuerdo multilateral.
- 3.7. Es importante señalar que al tratarse de un instrumento jurídico del nivel de un Tratado, es el Ministerio de Relaciones Exteriores el encargado de reunir las opiniones de los sectores con competencia en la materia.
- 3.8. En el 2018 y a solicitud de la Cancillería, el Sector Interior emitió su opinión favorable al TPAN, mediante opiniones de la PNP y SUCAMEC. No obstante a ello, el procedimiento de perfeccionamiento interno no prosperó.
- 3.9. Es así que el 30 de julio de 2020 el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Seguridad y Defensa comunica, a través de OF.RE (DSD) N°2-10-A/39, que la Dirección General de Tratados de la Cancillería se encuentra realizando las gestiones necesarias para la realización del procedimiento antes citado para lo cual requiere la confirmación o actualización de las opiniones técnicas emitidas durante el 2018, debido al tiempo transcurrido y la práctica en la materia.

Sobre la opinión de la PNP

- 3.10. Mediante Oficio N° 491-2020-SCGPNP/DIRASINT-DIVCIAE-DCI del 27 de noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP remite el Informe N° 76-2020-SCGPNP/DIRASINT-DIVCIAE-DCI informando sobre las opiniones técnico-legales actualizadas de la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE PNP) y la Dirección de Asesoría Jurídica (DIRASJUR PNP).
- 3.11. Así, la DIRCOTE a través de Informe N° 143-2020-DIRCOTE PNP/DIVITI del 19 de noviembre de 2020, concluye que la esencia del TPAN es procurar que los Estados Parte generen mecanismos adecuados para prevenir y evitar el empleo inadecuado de armas nucleares por parte de actores no estatales.
- 3.12. En tal sentido, opina favorablemente, resaltando que el TPAN conllevaría a la actualización del D.L N° 25475 Ley que establece la penalidad para los delitos de

⁸ En: <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=08000002804c2398&clang=en>

terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y otras normativas que permitan asumir investigaciones sobre el uso indebido de armas nucleares, radiológicas, químicas, biológicas y sus sistemas vectores con fines terroristas o que pretendan obtener, acopiar y/o trasladar material nuclear.

- 3.13. Por su lado, la DIRASJUR con Informe Legal N° 327-2020-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPPN-DEPFCJEPN del 18 de noviembre de 2020, ratifica en todos sus extremos lo opinado mediante el Informe Legal N°225-2018-DGPNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN del 27 de junio de 2018.
- 3.14. Finalmente, la DIRASINT considera que resulta viable la adhesión al citado Tratado internacional por cuanto el instrumento se encuentra alineado a los objetivos institucionales de la PNP.

Sobre la opinión de la SUCAMEC

- 3.15. La opinión de la SUCAMEC se establece mediante el Informe Legal N° 0646-2020-SUCAMEC-OGAJ, el mismo que determina que en consideración de las normas vigentes que delimitan su rol y funciones y que precisan que su competencia es de alcance nacional y de modo exclusivo para el ámbito civil, no corresponde emitir opinión sobre la viabilidad de la ratificación del Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares.
- 3.16. Mediante esta opinión la SUCAMEC reconfirma lo expuesto en el 2018.

Sobre la opinión de la OCRI

- 3.17. Las opiniones favorables de los sectores son el insumo principal para el perfeccionamiento interno de un Tratado Internacional que gestiona el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.18. Los documentos emitidos por las entidades estatales relacionadas a la materia del Tratado Internacional en análisis coadyuvan a la determinación de los siguientes pasos que la Cancillería deberá de realizar para la ratificación del instrumento y posterior adhesión del Perú al mismo.
- 3.19. Habiéndose reconocido la competencia del sector y lográndose la actualización de los informes de las áreas correspondientes, se debe de comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Seguridad y Defensa la opinión favorable acerca del TPAN para la continuación del trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Siendo que la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Asuntos Internacionales, y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, han emitido la actualización de las opiniones en el 2018 sobre el Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), corresponde remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Seguridad y Defensa la opinión favorable al citado tratado para la continuación del trámite correspondiente.



PERÚ

Ministerio del Interior

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1** Que, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remita un oficio al Director de Seguridad y Defensa al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se informe sobre la actualización de los informes de la PNP y SUCAMEC relativos al Tratado para la prohibición de las Armas Nucleares (TPAN).

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

.....
KATHERINE Y. BRAVO LÓPEZ

ESPECIALISTA EN COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MINISTERIO DEL INTERIOR

En señal de conformidad se procede a la firma del mismo.

Documento firmado digitalmente

CECILIA MIÑANO BARREDA

DIRECTORA

OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

CMB/KYBL)



INFORME N° 76- 2020-SCGPNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI

Asunto : Opinión técnica actualizada respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN).

Ref. : a. OF. RE (DSD) N° 2-10-A/63 del 06NOV2020
b. OFICIO N°001167-2020/IN/OGPP del 12NOV2020

I. ANTECEDENTES

- A. Mediante el documento señalado en la referencia "a" el señor Embajador Ricardo Estanislao MOROTE CANALES Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita al señor Francisco Antonio CARBAJAL ZAVALETA Secretario General del Ministerio del Interior opinión técnico-legal actualizada del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN).
- B. Mediante el documento señalado en la referencia "b" el señor Marco Antonio CRIOLLO ZAMBRANO Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior (OGPP-MININTER), solicita a la Dirección de Asuntos Internacionales las opiniones técnico-legales actualizadas de las Unidades Especializadas (Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección Contra el Terrorismo) en relación al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN).

II. SITUACIÓN/ANÁLISIS

- A. La Dirección de Asuntos Internacionales es el órgano de apoyo policial de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de promover y gestionar las relaciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional, para la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado transnacional, cibercrimen, el terrorismo internacional y sus nuevas modalidades delictivas, al amparo del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267.
- B. El artículo 11°, numeral 22 del citado Reglamento precisa que la Dirección de Asuntos Internacionales asesora a la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú en materia de relaciones interinstitucionales y de cooperación policial recíproca a nivel internacional, en concordancia con los lineamientos del Estado, Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores.
- C. Con fecha 23JUN2018 la Dirección Contra el Terrorismo remitió el Informe N° 310-2018-DIRCOTE PNP/DIVITI, informando respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" que revisado el citado tratado se encuentra conforme en todo su contenido, toda vez que el presente instrumento legal respalda a la legislación vigente y permitirá prevenir, ubicar, combatir, denunciar e investigar que integrantes de las organizaciones terroristas de nivel internacional, por medio de traficantes, pretendan obtener, acopiar y/o trasladar Material Nuclear compuesto entre otros por Isótopos Reactivos y Ojivas Nucleares a cualquier parte del mundo.

- D. Con fecha 27JUN2018, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el Informe Legal N°225-2018-DGPNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN, concluyendo que el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" resulta Viable para el perfeccionamiento interno, teniéndose en cuenta lo expuesto en el presente informe y remitirse a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MINITER a fin de continuar con el trámite correspondiente.
- E. En ese sentido el Departamento de Cooperación Internacional PNP, a fin de contar con mayores elementos de juicio para emitir opinión técnica sobre lo peticionado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con Disposición de Comando N° 79-2020-SCGPNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 12NOV2020 se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección Contra el Terrorismo emitan opinión técnico-legales actualizadas sobre el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN), a fin de concluir el proceso de perfeccionamiento interno y proceder con la ratificación del instrumento.
- F. Con Informe N° 143-2020-DIRCOTE PNP/DIVITI del 19NOV2020, la Dirección Contra el Terrorismo, concluye que revisado el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que consta de Veinte (20) artículos, cuya esencia es procurar que los estados partes generen mecanismos adecuados para prevenir y evitar el empleo inadecuado de armas nucleares por parte de actores no estatales; opina FAVORABLE; ratificando en toda sus partes y extremos, resultando la misma un instrumento legal que conllevaría a la actualización del DECRETO LEY N° 25475 donde "ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO" y otras normativas que permitan asumir investigaciones referente al uso indebido de armas nucleares, radiológicas, químicas, biológicas y sus sistemas vectores con fines terroristas o que pretendan obtener, acopiar y/o trasladar Material Nuclear compuesto entre otros por Isótopos Radiactivos y Ojivas Nucleares en cualquier parte del mundo.
- G. Con Informe Legal N°327-2020-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPPN-DEPFCJEPN del 18NOV2020, la Dirección de Asesoría Jurídica se ratifica en todos los extremos de lo opinado en el Informe Legal N°225-2018-DGPNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN de fecha 27JUN2018.
- H. Finalmente, la División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces a través del Departamento de Cooperación Internacional de la DIRASINT-PNP, también opina que resulta VIABLE la adhesión al Tratado en cuestión, por cuanto el citado instrumento se alinea a los objetivos institucionales y del Sector Interior, en razón que a la suscripción del mismo se podrá evitar la proliferación de las armas nucleares y la tecnología de armas, promover la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear y promover el objetivo de lograr el desarme nuclear y el desarme general y completo.



III CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en los parrafos precedentes se ha llegado a la conclusión lo siguiente:

- a. La Dirección Contra el Terrorismo expresa su Viabilidad al referido Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), por considerarlo un instrumento legal que conllevaría a la actualización del Decreto Ley N° 25475 donde *"Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio"*. Asimismo se ratifica en todas sus partes y extremos de lo opinado en el Informe N° 310-2018-DIRCOTE PNP/DIVITI de fecha 23JUN2018.
- b. La Dirección de Asesoría Jurídica expresa su Viabilidad al referido Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), Asimismo, se ratifica en todas sus partes y extremos de lo opinado en el Informe Legal N°225-2018-DGPNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN de fecha 27JUN2018
- c. La División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces a través del Departamento de Cooperación Internacional de la DIRASINT-PNP opina que resulta **VIALE** la adhesión del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN), por cuanto el citado instrumento se alinea a los objetivos institucionales y del Sector Interior.

IV RECOMENDACIÓN

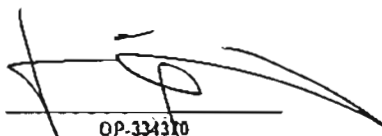
Que el expediente sea tramitado a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior (Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales) por ser competente para evaluar y analizar el instrumento en estricta aplicación del Art. 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Lo que informo a Ud., para los fines que se digne determinar.

Lima, 26 de noviembre de 2020


OA-198120
Milton Iván QUIPUSCOA PERALTA
Coronel PNP
JEFE DIVISION DE COOPERACION
INTERNACIONAL, AGREGADURIAS Y ENLACES




OP-134310
Jack R. GODOY GONZÁLES
COMANDANTE PNP
JEFE OPTO. COOPERACION INTERNACIONAL



INFORME N°143 - 2020 – DIRCOTE PNP/DIVITI

Asunto : Opinión Técnica de la División de Investigación de Terrorismo Internacional – DIRCOTE PNP referente al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Ref. : a) Disposición de Comando N° 79 – 2020 – DIRASINT/DIVCIAE-DCI.
b) Informe N° 000593-2020/IN/OGPP/OCRI del 12NOV2020.

1. Procedente de la Oficina de Trámite Documentario de la División de Investigación de Terrorismo Internacional – DIRCOTE PNP, recibió los documentos de la referencia, donde hacen de conocimiento que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – Ministerio del Interior, solicita la actualización de la opinión de las Unidades Especializadas de la PNP referente al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
2. En tal sentido, conforme se expresa en el Artículo 120° del D.S. N° 026-2017-IN (Reglamentación del D.L. N° 1267); la División de Investigación de Terrorismo Internacional (DIVITI) – DIRCOTE PNP, es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, investigar, combatir y denunciar a las organizaciones terroristas internacionales que realicen actos configurados como delito de terrorismo y conexos en el ámbito del territorio nacional, para lo cual planifica y ejecuta operaciones policiales, analiza permanentemente la naturaleza de las organizaciones terroristas internacionales; sus relaciones, organización, ubicación geográfica, tendencias y pretensiones en contra de los intereses nacionales e internacionales.
3. Al respecto, revisado el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que consta de Veinte (20) artículos, cuya esencia es procurar que los estados partes generen mecanismos adecuados para prevenir y evitar el empleo inadecuado de armas nucleares por parte de actores no estatales; en efecto revisados los lineamientos se ha estimado que en su totalidad resulta favorable nuestra opinión; ratificando en toda sus partes y extremos, resultando la misma un instrumento legal que conllevaría a la actualización del **DECRETO LEY N° 25475** donde **“ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO”** y otras normativas que permitan asumir investigaciones referente al uso indebido de armas nucleares, radiológicas, químicas, biológicas y sus sistemas

vectores con fines terroristas o que pretendan obtener, acopiar y/o trasladar Material Nuclear compuesto entre otros por Isótopos Radiactivos y Ojivas Nucleares en cualquier parte del mundo.

4. Lo que se informa a la superioridad para los fines que se digne determinar, sugiriéndose respetuosamente que el presente documento sea remitido a través de su despacho, con el carácter de MUY URGENTE a la Dirección de Asuntos Internacional de la PNP.

Lima, 19 de Noviembre del 2020.



OA-340389
Eric BELLO MONTOYA
MAYOR PNP



OA-246931
RICARDO ROJAS ROJAS
CORONEL PNP
JEFE DIVITI - DIRCOTE PNP



PERÚ

Ministerio del
InteriorComandancia
General de la PNPSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME LEGAL N° 327 -2020-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN-DEPFCJEPN**ASUNTO**

Remite Informe sobre la confirmación y/o actualización de la opinión legal de la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre el proceso de perfeccionamiento interno del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y proceder con la ratificación del Instrumento.

REF.

Disposición de Comando N° 79-2020-DIRASINT/DIVCIAE-DCI de fecha 12NOV2020.

I. ANTECEDENTE:

- A. Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, mediante el Informe Legal N° 225-2018-DG PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN de fecha 27JUN2020 opina que: "el Tratado sobre Prohibición de Armas Nucleares resulta VIABLE para el perfeccionamiento interno, teniéndose en cuenta lo expuesto en el presente Informe y remítase a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MININTER a fin de continuar con el trámite correspondiente"
- B. Que, mediante el documento de la referencia la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP, solicita la confirmación y/o actualización de la opinión legal de la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre el proceso de perfeccionamiento interno del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y proceder con la ratificación del instrumento.

II. ANÁLISIS:

- C. Que, según lo señalado en el Tratado sobre Prohibición de Armas Nucleares, las catastróficas consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la supervivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo económico, la economía mundial, la seguridad alimentaria y la salud de las generaciones actuales y futuras; tienen un efecto desproporcionado en las mujeres y las niñas, como resultado de la radiación ionizante; y, que cualquier uso de armas nucleares sería también contrario a las normas del derecho internacional aplicables a los conflictos armados, en particular a los principios y las normas del Derecho Internacional Humanitario; asimismo, indica que la primera resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 24ENE1946, y las resoluciones posteriores hacen un llamamiento a la eliminación de las armas nucleares.

- D. Que, la Carta de las Naciones Unidas contempla una serie de principios y propósitos a fin de que los estados partes se comprometan a preservar las generaciones venideras, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad de la persona humana y a practicar la tolerancia para convivir en paz; por lo que su perfeccionamiento interno del Tratado sobre





PERU	Ministerio del Interior	Comandancia General de la PNP	Secretaría Ejecutiva de la PNP	Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP
------	-------------------------	-------------------------------	--------------------------------	--

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Prohibición de Armas Nucleares, es congruente con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la cual estatuye en su artículo 2°:

"Artículo 2°.- Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1°, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta."

E. Que, la Constitución Política del Perú respecto a la defensa de la persona humana y su dignidad estatuye en su Artículo 1° que: **"Artículo 1°.-** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.", concordante con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú en su Artículo VII.- Principios Institucionales "Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios: 1) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales. La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad, tienen primacía en el ejercicio de la función policial(...)"

F. Que, mediante Informe N° 310-2018-DIRCOTE PNP/DIVITI de fecha 23JUN2018, informa respecto al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, que: "(...) el presente instrumento legal respalda a la legislación vigente y permitirá prevenir, ubicar, combatir, denunciar e investigar que integrantes de las organizaciones terroristas de nivel internacional, por medio de traficantes, pretendan obtener, acoplar y/o trasladar Material Nuclear compuesto entre otros por Isotopos Reactivos y Ojivas Nucleares a cualquier parte del mundo."

III. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP se ratifica en todos los extremos de lo opinado en el Informe Legal N° 225-2018-DG PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN de fecha 27JUN2020.

San Isidro, 18 NOV 2020

MAPM/CHCA

V.B.



05 383426

Ricardo VÁSQUEZ PÉREZ
CORONEL CJ PNP

JEFE DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO JURÍDICO Y PROYECTOS NORMATIVOS
DIRASJUR PNP

05 366977

Carlos H. CASTRO AYALA
CAPITÁN CJ PNP
ASESOR JURÍDICO
DIRASJUR-DIVDJPN



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME LEGAL N° 0646-2020-SUCAMEC-OGAJ

A : **María del Pilar Noriega López**
Gerente General

Asunto : Opinión legal relacionado al Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares

Referencia : a) Oficio N° 001111-2018/IN/OGPP
b) Informe Técnico N° 136-2018-SUCAMEC-GAMAC
c) Informe Legal N° 44-2018-SUCAMEC-GEPP
d) Mensaje Electrónico N° 23-2020

Fecha : Lima, 09 de diciembre de 2020

Expediente N° 202000211222

I. SUMILLA:

Opinión Legal relacionado a la ratificación del "Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares, en el ámbito de la competencia de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, y modificatorias.
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

III. ANTECEDENTES:



- 3.1 Mediante documento signado como OF. RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/86c/a, la Dirección de Seguridad de Relaciones Exteriores del Perú se dirige Ministerio del Interior solicitándole emita opinión relacionada a la ratificación del Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares, en el ámbito de su competencia sectorial.
- 3.2 A través del Oficio N° 001111-2018/IN/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior solicita a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, emita opinión técnica legal relacionada a la ratificación del Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares, en el ámbito de la competencia de la Sucamec.
- 3.3 Mediante Memorando Múltiple N° 00005-2018-SUCAMEC-OGAJ, esta Oficina General de Asesoría Jurídica se dirigió a las Gerencias de Armas, Municiones y Artículos Conexos; y de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, respectivamente, a fin de solicitarles que emitan opinión técnica sobre lo solicitado por el MININTER.
- 3.4 A través del Informe Técnico N° 136-2018-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, señala que el Perú ha firmado y ratificado el Tratado de Comercio de Armas, el cual regula las armas convencionales



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

pequeñas y ligeras; y que, de acuerdo a la normativa vigente, la Sucamec sólo tiene competencia para regular el uso civil de armas, municiones y materiales conexos.

- 3.5 Mediante Informe Legal N° 44-2018-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, señala que nuestra normativa vigente en materia de explosivos y materiales relacionados es controlar y regular explosivos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil, los cuales son utilizados en actividades como la construcción, minería, obras de voladura y obras en general que requieran de la utilización de dichos productos.
- 3.6 A través del Informe Legal N° 00420-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de junio de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.
- 3.7 Mediante Mensaje Electrónico (DSD-SCD) N° 23-2020 del día 16 de noviembre de 2020, la coordinadora de la CONATIAF y del CONAPAQ del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica la necesidad de que el presente informe sea actualizado.

IV. ANALISIS:

Del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares

- 4.1 Según la Oficina de Asuntos de Desarmes de las Naciones Unidas, el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, también conocido como Tratado de Prohibición de Armas Nucleares, es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante para prohibir las armas nucleares, con miras a su eliminación total. Las negociaciones sobre el tratado comenzaron en las Naciones Unidas en marzo de 2017 y continuaron del 15 de junio al 7 de julio de 2017, según un mandato aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2016. El tratado fue aprobado en una votación el 7 de julio de 2017.
- 4.2 Asimismo, señala que el tratado de prohibición de armas nucleares, según sus defensores, constituirá un «*compromiso político inequívoco*» para lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares según derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos.
- 4.3 Además, sostiene que los defensores del tratado de prohibición creen que ayudará a «estigmatizar» las armas nucleares y servir como un «catalizador» para la eliminación. Alrededor de dos tercios de las naciones del mundo se han comprometido a trabajar conjuntamente «para llenar la brecha legal» en el actual régimen internacional de armas nucleares, y considerar un tratado de prohibición de armas nucleares como una opción para alcanzar este objetivo.

De las normas que regulan las actividades de la Sucamec

- 4.4 El Estado a través de su norma de creación (Decreto Legislativo N° 1127), le ha otorgado a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, la función de controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar **las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil**, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente.
- 4.5 La Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, establecen que **la Sucamec tiene como**





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

función regular las actividades relacionadas al uso civil de las armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, que comprenden la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.

- 4.6 De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-013-IN, la SUCAMEC tiene **competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil**. El desarrollo de dichas atribuciones lo ejerce a través de sus Órganos de Línea, entre otros, por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, las cuales de acuerdo a las funciones otorgadas **sólo tienen competencia para regular el uso civil de armas, municiones y materiales conexos; así como controlar y regular explosivos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil**, respectivamente.
- 4.7 Cabe hacer referencia que según el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, se define la naturaleza y características de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, dispositivo que se encuentra concordado con lo establecido por el artículo 4° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (Ley N° 29334); advirtiéndose que aquellas competencias que están bajo el ámbito de la SUCAMEC son exclusivas.
- 4.8 De otro lado, partiendo desde una perspectiva de la clasificación de las armas que efectúa el Tratado sobre el Comercio de Armas, tenemos que SUCAMEC centra su ámbito de competencia en las armas denominadas convencionales comprendidas en la categoría "armas pequeñas y armas ligeras" únicamente.

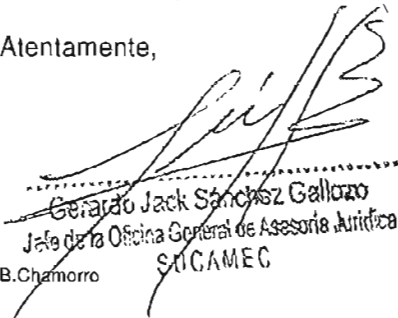
V. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

- 5.1. Las normas vigentes que definen los roles y funciones institucionales de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, precisan que su competencia es de alcance nacional y de modo exclusivo para el ámbito civil.
- 5.2. La ratificación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, no se encuentra vinculado con el ámbito competencial y funcional de la SUCAMEC, por lo que no corresponde emitir opinión sobre la viabilidad de la ratificación del Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines que estime a bien determinar.

Atentamente,


Gerardo Jack Sánchez Gallardo
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
SUCAMEC
B. Chamorro



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Firmado digitalmente por:
VALDIVIA MORON Jose Angel
FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2018 08:28:25-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 19 Dec 2018

OFICIO N° 01455-2018-MINAM/SG

Señora
MARTHA LIZÁRRAGA PICCIOTTI
Directora de Seguridad y Defensa
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 545
Lima.-



Asunto : Ratificación del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares"

Referencia : OF.RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/86
(Registro MINAM N° 11070-2018 - 2018006746)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita un Informe técnico - legal sobre los temas de competencia del Sector abordados en el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", a fin de iniciar su perfeccionamiento interno.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ de la Dirección General de Calidad Ambiental, así como del Informe N° 037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN de la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales; y, del Informe N° 00731-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, los cuales contienen la opinión técnica - legal requerida, lo que se hace de su conocimiento para los fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Secretario General

VM/dcm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://sistemas.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 427839

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General



Firmado digitalmente por:
ECHEGARAY ALFARO Kirla
FAU 20402000058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2018 11:58:02-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00731-2018-MINAM/SG/OGAJ

PARA : José Ángel Valdivia Morón
Secretario General

DE : Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión respecto a la ratificación del Tratado sobre la Prohibición de las
Armas Nucleares

REFERENCIA : OF.RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/86 (Registro MINAM N° 11070-2018)

FECHA : Lima, 5 de Dic de 2018

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, la emisión de un Informe Técnico – Legal del Sector, sobre los temas de su competencia abordados en el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, a fin de iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional.

Firmado digitalmente por:

LINARES SANTOS Lles,
Araceli FAU 20402000058 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 05/12/2018 11:58:02-0500

Al respecto informo a su Despacho lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante documento OF.RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/86 de fecha 17 de mayo de 2018, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, la expedición de un Informe Técnico – Legal del Sector, sobre los temas de su competencia abordados en el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, con el objeto de iniciar el procedimiento para el perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional.
- 1.2. Con Proveído de fecha 22 de mayo de 2018, la Secretaría General puso en conocimiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI), el Viceministerio de Gestión Ambiental (VMGA) y el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN), el precitado documento, para conocimiento y fines pertinentes.
- 1.3. Mediante Memorando N° 513-2018-MINAM/SG/OGPP de fecha 22 de mayo de 2018, la OGPP solicitó a la OCAI la elaboración de un informe sobre el precitado Tratado, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.4. A través del Memorando N° 459-2018-MINAM/VMGA de fecha 20 de julio de 2018, el VMGA remitió a la Secretaría General el Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ de fecha 10 de julio de 2018, realizado por la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) con relación al pedido de información del Ministerio de Relaciones Exteriores.

www.minam.gob.pe

webmaster@minam.gob.pe

Av. Antonio Miroquesada 425,
Magdalena del Mar, Lima 17, Perú
T: (511) 6116000



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.5. Con Memorando N° 229-2018-MINAM/SG/OGPP/OCAI de fecha 5 de setiembre de 2018, la OCAI trasladó a la OGPP el Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ.
- 1.6. Por medio del Memorando N° 1032-2018-MINAM/SG/OGPP de fecha 6 de setiembre de 2018, la OGPP remitió el citado Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ a la Secretaría General, así como un proyecto de oficio dirigido a la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.7. Con Proveído de fecha 6 de octubre de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) solicitó las opiniones de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) y la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales (DGERN), con relación a lo requerido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.8. Mediante Informe N° 037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN de fecha 18 de octubre de 2018, elaborado por la DGERN para el VMGA, se atendió lo requerido con motivo de la ratificación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.
- 1.9. A través del Memorando N° 542-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 24 de octubre de 2018, la DGPIGA comunicó a la OGAJ que, de la revisión de la documentación brindada, no formula observaciones al mencionado Tratado, con relación a las funciones que detenta la dirección.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Ministerio del Ambiente (MINAM) según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que regula su creación, organización y funciones, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.
- 2.2. Conforme se aprecia del OF.RE (DGM) N° 22-6-BB/86, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó al MINAM para el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno de ratificación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (en adelante, el Tratado), un Informe Técnico – Legal del Sector que señale:
 - (i) Si el Tratado guarda consistencia con la normativa nacional correspondiente o si se requiere la modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de ley para su ejecución;
 - (ii) La conveniencia a los intereses nacionales de la puesta en vigor del Tratado (ventajas /beneficios), a partir de las respectivas políticas sectoriales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Consistencia del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares con la normativa nacional.-

- 2.3. De acuerdo a lo establecido en el Tratado, los Estados partes tienen conocimiento de que las consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la supervivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, la economía mundial, la seguridad alimentaria y la salud de las generaciones actuales y futuras; así como un efecto desproporcionado en las mujeres y las niñas, incluso como resultado de la radiación ionizante.

En ese sentido, en este instrumento internacional se reconoce que una prohibición jurídicamente vinculante de las armas nucleares constituye una contribución importante para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares, incluida la eliminación irreversible, verificable y transparente de las armas nucleares.

- 2.4. Según lo previsto en los artículos en los artículos 6 y 7 del Tratado, los Estados partes, entre otras obligaciones, deberán adoptar las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente en las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas, como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; asimismo, en el caso de que hayan usado o ensayado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, tendrán la responsabilidad de proporcionar una asistencia adecuada a los Estados partes afectados, con el propósito de asistir a las víctimas y restaurar el medio ambiente.
- 2.5. En este contexto, la DGCA, en su Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ considera que el Tratado se armoniza con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, la cual tiene como parte de su objetivo general garantizar la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes.

Así, agrega dicha Dirección, que de la Política Nacional del Ambiente derivan las principales normas en materia ambiental vigentes, motivo por el cual no resultaría necesario modificar el marco normativo nacional actual, para el perfeccionamiento interno del mencionado instrumento internacional.

- 2.6. Por su parte, la DGERN en su Informe N° 037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN, ha expresado que el contenido del Tratado se condice con lo previsto en los artículos I¹ y IX² de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, habida cuenta que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes; ergo, el responsable y/o causante de la degradación de estos últimos, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

¹ Artículo I.- "Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes,



Al respecto, esta Oficina es de la opinión que lo dispuesto por el Tratado también concuerda con los alcances del principio de prevención previsto en el artículo VI de la Ley General del Ambiente, por cuanto el Estado, en el marco de la gestión ambiental, tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; en ese sentido, debe adoptar las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para este propósito, entre las cuales figura ciertamente la implementación del comentado instrumento, por el grave daño que puede causar al entorno las actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, debido a las radiaciones ionizantes que emiten, entre otras formas de contaminación que causan.

- 2.7. Téngase presente que el artículo 116 de la Ley General del Ambiente, señala que el Estado, a través de medidas normativas, de difusión, capacitación, control, incentivo y sanción, protege la salud de las personas ante la exposición a radiaciones tomando en consideración el nivel de peligrosidad de las mismas. El uso y la generación de radiaciones ionizantes y no ionizantes está sujeto al estricto control de la autoridad competente, pudiendo aplicar, de acuerdo al caso, el principio precautorio; reconocido en el literal k) del artículo 5³ de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29050.

Cabe precisar que, como bien ha sido indicado por la DGERN, mediante la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM, se ha regulado las prácticas que dan lugar a exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes con el fin de prevenir y proteger, de sus efectos nocivos, la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad.

En la citada norma, se establece como autoridad competente para aplicar lo dispuesto por la misma, al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), el cual es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Energía y Minas (MINEM); que en concordancia con su Ley Orgánica, aprobada por el Decreto Ley N° 21875, modificado por el Decreto Legislativo N° 158, tendrá a su cargo las funciones de regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante, relativos a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional. Bajo ese contexto, se recomienda solicitar en lo que corresponda, la opinión de la mencionada entidad.

asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país."

- ¹ Artículo IX.- "Del principio de responsabilidad ambiental"

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado o adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar."

- ³ Artículo 5.- "De los Principios de la Gestión Ambiental"

(...)

k. Precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación; (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Conveniencia a los intereses nacionales de la puesta en vigor del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, a partir de las respectivas políticas sectoriales.-

- 2.8. Tal como se desprende de los mencionados informes N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ y 037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN, la puesta en vigor del Tratado resulta conveniente para los intereses nacionales del Sector, toda vez que se armoniza con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que busca garantizar la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes; entre otros objetivos.

En efecto, se aprecia que lo determinado en el Tratado guarda relación con los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas y exterior del Sector, acorde a lo indicado en los literales a), b) y c) del artículo 11⁴, y los literales a), c) y h) del artículo 12⁵ de la Ley General del Ambiente, respectivamente.

3. CONCLUSIONES:

- 3.1. El Ministerio del Ambiente (MINAM) es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

⁴ Artículo 11.- "De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas
Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran los siguientes lineamientos:

a. El respeto de la dignidad humana y la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas.

b. La prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras. En particular, la promoción del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias.

c. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción de cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna.

(...)"

⁵ Artículo 12.- "De la política exterior en materia ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política, en la legislación vigente y en las políticas nacionales, la Política Exterior del Estado en materia ambiental se rige por los siguientes lineamientos:

a. La promoción y defensa de los intereses del Estado, en armonía con la Política Nacional Ambiental, los principios establecidos en la presente Ley y las demás normas sobre la materia.

(...)

c. El respeto a la soberanía de los Estados sobre sus respectivos territorios para conservar, administrar, poner en valor y aprovechar sosteniblemente sus propios recursos naturales y el patrimonio cultural asociado, así como para definir sus niveles de protección ambiental y las medidas más apropiadas para asegurar la efectiva aplicación de su legislación ambiental.

(...)

h. La cooperación internacional destinada al manejo sostenible de los recursos naturales y a mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente a nivel transfronterizo y más allá de las zonas donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional. Los recursos naturales transfronterizos se rigen por los tratados sobre la materia o en su defecto por la legislación especial. El Estado promueve la gestión integrada de estos recursos y la realización de alianzas estratégicas en tanto supongan el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad y el respeto de las normas ambientales nacionales.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2. El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares reconoce que las consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la supervivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, la economía mundial, la seguridad alimentaria y la salud de las generaciones actuales y futuras; así como un efecto desproporcionado en las mujeres y las niñas, incluso como resultado de la radiación ionizante.
- 3.3. Se aprecia de lo expuesto en los informes N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ y 037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN que el citado Tratado es consistente con la normativa nacional, no requiriéndose la modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de ley para su ejecución; resultando igualmente conveniente su puesta en vigor, para los intereses nacionales y políticas del Sector.
- 3.4. Por lo tanto, esta Oficina concluye que resulta legalmente viable iniciar con el procedimiento para el perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional.
4. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda solicitar la opinión del IPEN, institución adscrita al MINEM, que tiene a su cargo las funciones de regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante, relativos a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional.



Firmado digitalmente por:
PAREJA CABREJOS Eduardo
Alberto FAU 20402000058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2018 12:03:24-0500

Eduardo Pareja Cabrejos
Abogado

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Kirila Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por:
ECHEGARAY ALFARO Kirila
FAU 20402000058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2018 11:57:14-0500



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

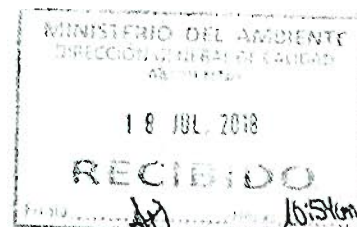
Dirección General
de Calidad Ambiental

MINAM
DGCA

18

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSO



PARA : Giuliana Patricia Becerra Celis
Directora General de Calidad Ambiental

DE : Raúl Dante Roca Pinto
Especialista en Gestión de la Calidad del Agua y Efluentes Líquidos I

Flor Elizabeth Vera Silva
Especialista Legal

Camila Coralí Alva Estabridis
Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

ASUNTO : Opinión solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto al
"Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares"

REFERENCIA : OF.RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/86
(Registro MINAM N° 11070-2018)

FECHA : San Isidro, 10 de Julio de 2018

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó al Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) un informe técnico/legal respecto de los temas abordados en el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", el cual se adjunta con el oficio de la referencia.

Al respecto, informamos a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° OF.RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/86 de fecha 17 de mayo de 2018, la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores se dirige al Secretario General del Ministerio del Ambiente para informar sobre la suscripción por parte de nuestro país del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", por lo cual en el marco de su perfeccionamiento interno, solicitó un informe técnico/legal sobre los temas de competencia sectorial abordados en dicho Tratado, señalando si guarda consistencia con la normativa nacional correspondiente o se requiere la modificación, derogación o emisión de normas con rango de Ley para su ejecución.

II. ANÁLISIS

II.1. Delimitación de las competencias del MINAM

2.1 De acuerdo con la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM es el organismo rector del sector ambiental, y como tal garantiza el cumplimiento de las normas ambientales, realizando





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General
de Calidad Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

funciones de promoción, fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia de su competencia.

- 2.2 De conformidad con la citada norma, el Reglamento de Organización y Funciones del MINAM aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental¹, y como tal se encarga de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno², en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.3 Asimismo, de acuerdo con el Artículo 69 del citado Reglamento, la Dirección General de Calidad Ambiental (en adelante, DGCA) es el órgano de línea del MINAM responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente.
- II.2 Análisis del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares".
- 2.4 El Artículo 1 del Tratado establece la "Prohibiciones" a las cuales cada Estado parte se compromete a nunca y bajo ninguna circunstancia:
- a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
 - b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta;
 - c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta;
 - d) Usar o amenazar con armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
 - e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
 - f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
 - g) Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

- 2.5 El Artículo 6 del Tratado señala la "Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente", y en su numeral 2 establece lo siguiente:

"Cada Estado parte adoptará, con respecto a las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo de armas

¹ Cf. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM

"Artículo 1. Naturaleza Jurídica

El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del Sector Ambiental, cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal"

² Cf. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM.

"Artículo 5. Funciones Rectoras:

a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente, aplicable a todos los niveles de gobierno.

[...]"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General
de Calidad Ambiental

MINAM

0000

17

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

nucleares, las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas".

- 2.6 El Artículo 7 del Tratado señala la "Cooperación y asistencia internacionales", y en su numeral 6 establece lo siguiente:

"Sin perjuicio de cualquier otro deber u obligación que pueda tener en virtud del derecho internacional, el Estado parte que haya usado o ensayado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares tendrá la responsabilidad de proporcionar una asistencia adecuada a los Estados parte afectados, con el propósito de asistir a las víctimas y restaurar el medio ambiente".

- 2.7 En materia ambiental nacional, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM de fecha 23 de Mayo de 2009, se aprobó la "Política Nacional del Ambiente", siendo su objetivo general "mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona".
- 2.8 Al respecto, se evidencia que el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" ha considerado en su articulado la obligación de que los Estados parte deberán adoptar las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas bajo su jurisdicción; asimismo la obligación que deben asumir los Estados que hayan usado o ensayado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de brindar asistencia adecuada a los Estados parte afectados, para restaurar el medio ambiente; lo cual es concordante con el objetivo general de la Política Nacional del Ambiente, que busca garantizar en nuestro país la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes.
- 2.9 En ese sentido, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" es concordante con lo establecido en la "Política Nacional del Ambiente" aprobada mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, de la cual se derivan las principales normas en materia ambiental vigentes para nuestro país, razón por la cual no es necesario modificar el marco normativo vigente.

III. CONCLUSIÓN

El "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores cuyo texto fue firmado en la sede de las Naciones Unidas por 53 Estados Miembros, el Perú entre ellos, el día 21 de setiembre de 2017, se encuentra dentro del contexto de normas ambientales vigentes, guardando consistencia con ellas, razón por la cual no es necesario modificar el marco normativo vigente. Asimismo, se confirma la conveniencia de la ratificación del tratado a los intereses nacionales enmarcado en políticas sectoriales.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, en atención a lo solicitado, para conocimiento y fines.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General
de Calidad Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Es cuanto informamos a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Raúl Dante Roca Pinto

Especialista en Gestión de la Calidad del Agua y Efluentes Líquidos I

Flor Elizabeth Vera Silva

Especialista Legal

Camila Corali Alva Estabridis

Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

PROVEIDO N° 0240-2018-MINAM/VMGA/DGCA

Visto el Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, y estando de acuerdo con lo expresado, esta Dirección General hace suyo el contenido y dispone la continuación del trámite para los fines correspondientes.

San Isidro, 19 JUL 2018

Giuliana Patricia Becerra Celis

Directora General de Calidad Ambiental

CARGO

MINAM
DGERN

03



PERÚ

Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos NaturalesDirección General de
Estrategias sobre los
Recursos Naturales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

MINISTERIO DEL AMBIENTE
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS NATURALES

1. OCT 2018

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 16:30

INFORME N° 037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN

PARA : Lucía Delfina Ruiz Ostoić
Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : Amalia Beatriz Cuba Salerno
Directora General de Estrategias sobre los Recursos Naturales

ASUNTO : Opinión a los temas de competencia abordados en el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares

REFERENCIA : MEMORANDO N° 1032-2018-MINAM/SG/OGPP

FECHA : 18 OCT. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la revisión y opinión sobre los temas de competencia abordados en el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° OF. RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/86 de fecha 17 de mayo de 2018, la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores se dirige al Secretario General del Ministerio del Ambiente (MINAM) para informar sobre la suscripción por parte de nuestro país del "Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares", por lo cual en el marco de su perfeccionamiento interno, solicitó un informe técnico/legal sobre los temas de competencia sectorial abordados en dicho Tratado, señalando si guarda consistencia con la normativa nacional correspondiente o se requiere la modificación, derogación o emisión de normas con rango de Ley para su ejecución.
- 1.2 Con Memorando N° 459-2018-MINAM/VMGA de fecha 20 de julio de 2018, el Viceministro de Gestión Ambiental se dirige al Secretario General para remitir el Memorando N° 0745-2018-MINAM/VMGA/DGCA con el Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ de fecha 18 de julio de 2018, mediante el cual la Dirección de Control de la contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental emite la opinión solicitada.
- 1.3 Mediante Memorando N° 229-2018-MINAM/SG/OGPP/OCAI de fecha 05 de septiembre de 2018, la Directora de la Oficina de cooperación y Asuntos Internacionales se dirige a la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para remitir el Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, en el que se concluye que el referido Tratado se encuentra dentro del contexto de normas ambientales vigentes. Asimismo, confirma la conveniencia de la ratificación del Tratado a los intereses nacionales enmarcados en políticas sectoriales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los
Recursos Naturales

"Decreto de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

- 1.4 Con Memorando N° 1032-2018-MINAM/SG/OGPP de fecha 06 de septiembre de 2018, la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se dirige al Secretario General para que a través de su despacho se haga conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ.
- 1.5 Mediante Proveedor Interno de fecha 17 de septiembre de 2018, el Secretario General remite a la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales (DGERN), los documentos señalados en los párrafos anteriores, solicitando opinión técnica sobre lo requerido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada por Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.
- 2.2 De conformidad con la citada norma, el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del MINAM aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM¹, señala, que la actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tales, el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.
- 2.3 Ahora bien, de acuerdo con el literal a) del artículo 48 del ROF del MINAM, la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales (DGERN) es el órgano responsable de elaborar los instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional para la gestión integrada de los recursos naturales, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes. Bajo esos alcances, se analiza el contenido del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.
- 2.4 El Tratado materia de revisión, señala que los Estados partes, entre otros aspectos, son conocedores de lo siguiente:

"de que las características consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la convivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, la economía mundial, la seguridad alimentaria y la salud de las generaciones actuales y futuras, y tiene un efecto desproporcionado en las mujeres y las niñas, incluso como resultado de la radiación ionizante;"

¹ numeral b) de su artículo 3° el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los
Recursos Naturales

MINAM
DGERN

02

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

2.5 Bajo ese contexto y entre otros alcances, se comprometen (artículo 1) a nunca y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;*
- b) *Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta;*
- c) *Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta;*
- d) *Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;*

2.6 El ámbito de aplicación, conforme a los alcances del artículo 5 del tratado es:

Artículo 5: Aplicación en el plano nacional

1. *Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Tratado.*
2. *Cada Estado parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado realizada por personas en territorio bajo su jurisdicción o control.*

2.7 Ahora bien, a través de los artículos 6 y 7 del citado Tratado, los Estados partes asume el compromiso de brindar asistencia a las víctimas y restaurar el medio ambiente, estableciéndose como obligación lo siguiente:

Artículo 6: Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente

2. *Cada Estado parte adoptará, con respecto a las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas.*

Artículo 7: Cooperación y asistencia internacionales

6. *Sin perjuicio de cualquier otro deber u obligación que pueda tener en virtud del derecho internacional, el Estado parte que haya usado o ensayado armas nucleares tendrá responsabilidad de proporcionar una asistencia adecuada a los Estados partes afectados, con el propósito de asistir a las víctimas y restaurar el medio ambiente.*

2.8 Ahora bien, en materia ambiental, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece como un derecho y deber fundamental de toda persona, lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los
Recursos Naturales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país

- 2.9 Asimismo, en la citada norma, se establece como un principio en la gestión ambiental, el principio de responsabilidad ambiental, señalando que:

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

- 2.10 En la misma línea, a través de la Ley N° 28545, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se faculta a la autoridad a invocar el principio precautorio ante el daño grave e irreversible al ambiente, facultándolo a que

"Cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación."

- 2.11 Al respecto, la Política Nacional del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM de fecha 23 de mayo de 2009, establece como uno de sus objetivos específico *"asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente"*.

- 2.12 En ese contexto, y siendo que el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" los Estados parte reconocen las consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la convivencia humana, el medio ambiente, y han considerado como obligación adoptar las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas y asistencia a las víctimas, lo cual es concordante con el marco legal ambiental expuesto y con el objetivo específico de la Política Nacional del Ambiente, que busca asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, razón por lo cual se confirma su conveniencia de la ratificación del tratado a los intereses nacionales enmarcado en políticas sectoriales, tal como ha sido señalado en su oportunidad por la Dirección General de Calidad Ambiental a través del Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los
Recursos Naturales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

2.13 Finalmente, cabe señalar que a través de la Ley N° 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM, se regula las practicas que dan lugar a exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes con el fin de prevenir y proteger, de sus efectos nocivos, la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad.

2.14 En la citada norma, se establece como autoridad competente para aplicar lo dispuesto por la citada Ley al Instituto Peruano de Energía Nuclear; que en concordancia con su Ley Orgánica aprobada por el Decreto Ley N° 21875, modificado por el Decreto Legislativo N° 158, tendrá a su cargo las funciones de regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante relativos a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional. Bajo ese contexto, se recomienda solicitar en lo que corresponda, la opinión de la mencionada entidad.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores cuyo texto fue firmado en la sede de las Naciones Unidas por los Estados Miembros, el Perú entre ellos, se encuentra dentro del contexto de normas ambientales materia de análisis, guardando consistencias con ellas, razón por lo cual no resulta necesario modificar el marco normativo vigente. Asimismo, se confirma su conveniencia de la ratificación del tratado a los intereses nacionales enmarcado en políticas sectoriales, tal como ha sido señalado en su oportunidad por la Dirección General de Calidad Ambiental a través del Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ.

Ahora bien, considerando los alcances de la Ley 28028, *Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM, se recomienda solicitar opinión* al Instituto Peruano de Energía Nuclear que tendrá a su cargo las funciones de regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante relativos a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional.

Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, en atención a lo solicitado, para conocimiento y trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa a su Despacho, para los fines pertinentes.

Atentamente,


Jhaqueline Contreras Miguel
Especialista Legal


Mario Menéndez Huapaya
Especialista en Monitoreo y Evaluación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los
Recursos Naturales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Visto el informe que antecede, y encontrándolo conforme en su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los trámites correspondientes.



[Signature]
Amalia Beatriz Cuba Salerno
Directora General de Estrategias
Sobre los Recursos Naturales

ABES/gcm/mm



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General



PERÚ
MINAM

Firmado digitalmente por:
VALDIVIA MORON Jose Angel
FAU 20402900058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2020 11:37:22-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 01 de octubre de 2020

OFICIO N° 00700-2020-MINAM/SG

Señor

RICARDO ESTANISLAO MOROTE CANALES

Director de Seguridad y Defensa

Ministerio de Relaciones Exteriores

Jr. Lampa N° 545

Lima.-

Asunto : Remite información

Referencia : OF. RE (DSD) N° 2-21-B/17
(Registro MINAM N° 2020045367)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la confirmación o actualización de la opinión técnico-legal del sector, respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", a fin de retomar el procedimiento de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional, según detalla el documento que adjunta.

Al respecto, remito copia del Informe N° 00415-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que acompaña los Informes N° 00109-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ y N° 00178-2020-MINAM/VMDERN/DGERN, elaborados por la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas y la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, respectivamente, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSÉ VALDIVIA MORÓN

Secretario General

JVM/maam

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web:
<https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **85ad1f**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General



MINAM

PERÚ

Firmado digitalmente por:
PAREJA CABREJOS Eduardo
Alberto FAU 20492988658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2020 22:21:16-0500

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



MINAM

PERÚ

Firmado digitalmente por:
RUIZ DE CASTILLA MIYASAKI
Mauricio Rafael FIR 07074729 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2020 22:24:57-0600

INFORME N° 00415-2020-MINAM/SG/OGA

PARA : José Ángel Valdivia Morón
Secretario General

DE : Mauricio Ruiz de Castilla M.
Director
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión técnica-legal actualizada del Tratado sobre la
Prohibición de las Armas Nucleares

REFERENCIA : OF. RE (DSD) N° 2-21-B/17

FECHA : Lima, 25 de septiembre de 2020

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, la confirmación o actualización de la opinión técnico-legal del sector comunicada con Oficio N° 01455-2018-MINAM/SG, respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", a fin de retomar el procedimiento de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con OF.RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/8 del 17 de mayo de 2018, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Secretaría General, la expedición de un Informe Técnico-Legal sobre los temas de competencia del sector abordados en el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", con el objeto de iniciar el procedimiento para el perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional.
- 1.2. Por medio del Oficio N° 01455-2018-MINAM/SG del 19 de diciembre de 2018, la Secretaría General remitió a la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores copia de los informes elaborados por los órganos competentes del Ministerio del Ambiente, con motivo de la opinión requerida.
- 1.3. Mediante OF. RE (DSD) N° 2-21-B/17 del 1 de agosto de 2020, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Secretaría General, la confirmación o actualización de la opinión técnico-legal del sector comunicada con Oficio N° 01455-2018-MINAM/SG, para retomar el procedimiento de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional.
- 1.4. A través del Memorando N° 00503-2020-MINAM/VMGA del 28 de agosto de 2020, el Viceministerio de Gestión Ambiental (VMGA) remitió a la Secretaría General el Informe N° 00109-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ del 20 de agosto de 2020, elaborado por la de

Central Telefónica: 611-
6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas (DCCSQ) de la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA), con relación al pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 1.5. Con Memorando N° 00539-2020-MINAM/VMDERN del 15 de setiembre de 2020, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) el Informe N° 00178-2020-MINAM/VMDERN/DGERN del 8 de setiembre de 2020, mediante el cual la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales (DGERN) emite opinión actualizada respecto al referido Tratado.

II. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1. El artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente – MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio.

Sobre el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares"

- 2.2. El "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (en adelante, el Tratado) fue adoptado el 7 de julio de 2017 por la conferencia de las Naciones Unidas con el fin de negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares, hasta su total eliminación. El Perú lo firmó el 20 de setiembre de 2017, fecha en que quedó abierto a la firma de todos los Estados, acorde a su artículo 13.
- 2.3. De acuerdo a lo establecido en el Tratado, el cual cuenta con veinte (20) artículos, los Estados partes tienen conocimiento de que las consecuencias de las armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la supervivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, la economía mundial, la seguridad alimentaria y la salud de las generaciones actuales y futuras; así como un efecto desproporcionado en las mujeres y las niñas, incluso como resultado de la radiación ionizante.
- 2.4. En el artículo 1 del Tratado, se establece que cada Estado parte se compromete a nunca y bajo ninguna circunstancia:

"a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta.

c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

d) Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado.

f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado.

g) Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control."

- 2.5. En esa misma línea, de conformidad con el numeral 1) del artículo 2 del Tratado, cada Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar treinta (30) días después de la entrada en vigor del mismo, una declaración en la que:

"a) Declarará si tenía en propiedad, posela o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si eliminó su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte;

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a), declarará si tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 g), declarará si hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle."

- 2.6. Según lo previsto en los artículos 6 y 7 del Tratado, es importante destacar que los Estados partes, entre otras obligaciones, deberán adoptar las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente en las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas, como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; asimismo, en el caso de que hayan usado o ensayado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, tendrán la responsabilidad de proporcionar una asistencia adecuada a los Estados partes afectados, con el propósito de asistir a las víctimas y restaurar el medio ambiente.

- 2.7. Finalmente, en relación con otros acuerdos o tratados, el artículo 18 del Tratado establece que éste *"se aplicará sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el Tratado."*

- 2.8. En este contexto, en el instrumento internacional bajo análisis, se reconoce que una prohibición jurídicamente vinculante de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, constituye una contribución importante para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de los mismos, incluida su eliminación irreversible, verificable y transparente. Cabe advertir, que el Tratado no contempla una definición de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; sin embargo, sí precisa las consecuencias de estas armas sobre el medio ambiente, la seguridad alimentaria y la salud, entre otros.

Sobre la opinión técnica-legal sectorial actualizada referente al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.9. El Ministerio del Ambiente (MINAM) según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que regula su creación, organización y funciones, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.
- 2.10. Conforme se aprecia del OF.RE (DGM) N° 22-6-BB/86 del 17 de mayo de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó al MINAM para el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno de ratificación del Tratado, un Informe Técnico-Legal del sector que señale:
- (i) Si el Tratado guarda consistencia con la normativa nacional correspondiente o si se requiere la modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de ley para su ejecución; y,
 - (ii) La conveniencia a los intereses nacionales de la puesta en vigor del Tratado (ventajas /beneficios), a partir de las respectivas políticas sectoriales.

Consistencia del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares con la normativa nacional

- 2.11. Sobre el particular, la DCCSQ en su Informe N° 00109-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, considera que el espíritu del Tratado se armoniza con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, cuyo objetivo general es *"mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona"*.

En esa línea, la referida Dirección, confirma su opinión vertida a través del Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, considerando que el Tratado es concordante con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente, de la cual se derivan las principales normas en materia ambiental vigentes para nuestro país, y por lo que no resultaría necesario modificar la legislación nacional.

¹ Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente - MINAM

Artículo 72.- "Funciones de la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

La Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas tiene las funciones siguientes:

a) Elaborar los instrumentos técnicos-normativos de control y recuperación ambiental del agua, aire y suelo, así como de gestión ambiental sostenible de las sustancias químicas y materiales peligrosos y realizar su seguimiento, en el marco de sus competencias y de conformidad con la normatividad vigente.

(...)

c) Elaborar propuestas de medidas, procedimientos y medios técnicos relacionados a la prevención de riesgos y daños ambientales.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.12. En adición a lo seña²ado, la DGERN en su Informe N° 00178-2020-MINAM/VMDERN/DGERN, ha expresado que el contenido del Tratado se condice con lo previsto en los artículos I y IX de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, habida cuenta que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes; ergo, el responsable y/o causante de la degradación de estos últimos, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
- 2.13. Al respecto, esta Oficina es de la opinión que lo dispuesto por el Tratado también concuerda con los alcances del principio de prevención previsto en el artículo VI de la Ley General del Ambiente, por cuanto el Estado, en el marco de la gestión ambiental, tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; en ese sentido, debe adoptar las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para este propósito, entre las cuales figura ciertamente la implementación del comentado instrumento, por el grave daño que puede causar al entorno las actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, debido a las radiaciones ionizantes que emiten, entre otras formas de contaminación que causan.

Téngase presente a su vez, que el artículo 116 de la Ley General del Ambiente señala que el Estado, a través de medidas normativas, de difusión, capacitación, control, incentivo y sanción, protege la salud de las personas ante la exposición a radiaciones tomando en consideración el nivel de peligrosidad de las mismas. El uso y la generación de radiaciones ionizantes y no ionizantes está sujeto al estricto control de la autoridad competente, pudiendo aplicar, de acuerdo al caso, el principio precautorio; reconocido en el literal k) del

² Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente - MINAM

Artículo 47.- "Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales

Es el órgano de línea responsable de elaborar los instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional para la gestión integrada de los recursos naturales, en el ámbito de sus competencias y supervisar la implementación de los mismos. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales."

³ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Artículo I.- "Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

(...)

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, o compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar."

⁴ Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Artículo 5.- "De los Principios de la Gestión Ambiental

(...)

k. Precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

artículo 5 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29050.

- 2.14. En este extremo, la DGERN afirma también en su comentado Informe, que el Tratado es concordante con lo regulado en la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la cual tiene como finalidad *"orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente"*, y se rige por determinados principios, entre los cuales destaca, el referido principio precautorio, por encontrarse alineado con los fines del instrumento internacional *subexamine*.
- 2.15. Continuando con el presente análisis, es importante advertir que el Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, contempla en su sub meta 7.17 "Reducir y controlar los riesgos ambientales en el ciclo de vida de las sustancias químicas (SSQQ) y los materiales peligrosos" de la meta 7 (Gobernanza Ambiental) que *"el 100% de entidades públicas, que tiene competencia en esta materia implementa al menos un instrumento para la gestión integrada de SSQQ y materiales peligrosos"*; identificándose, entre las entidades corresponsables de esta meta, al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).
- 2.16. Cabe precisar que, como bien ha sido indicado por la DGERN, mediante la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM, se ha regulado las prácticas que dan lugar a exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes con el fin de prevenir y proteger, de sus efectos nocivos, la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad.
- 2.17. El artículo 3 de la Ley en cuestión, establece como autoridad competente para aplicar lo dispuesto por la misma, al IPEN, el cual es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Energía y Minas; que en concordancia con su Ley Orgánica, aprobada por el Decreto Ley N° 21875, modificado por el Decreto Legislativo N° 158, tendrá a su cargo las funciones de regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante, relativos a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional.
- Así, a la fecha, el IPEN cuenta con un Plan de Emergencia Radiológica y Nuclear Nacional, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 318-17-IPEN/PRES, por lo que la DGERN recomienda en su Informe N° 00178-2020-MINAM/VMDERN/DGERN que se realice una revisión general de determinados ítems de dicho Plan a la luz del contenido del Tratado. En consecuencia, se sugiere al Ministerio de Relaciones Exteriores solicitar en este extremo, la opinión de la mencionada entidad.
- 2.18. Sin perjuicio de ello, la aludida Dirección considera que el Tratado es coherente con el marco normativo ambiental nacional, por lo que no se requeriría ninguna modificación o derogación de disposiciones internas, tal como lo expresó en el Informe N° 00037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN; resultando conveniente su ratificación.

Conveniencia a los intereses nacionales de la puesta en vigor del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, a partir de las respectivas políticas sectoriales

autoridad que invoco el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación; (...)”

Central Telefónica: 611-
6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.19. Tal como se desprende de los informes N° 00109-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ y 00178-2020-MINAM/VMDERN/DGERN, la puesta en vigor del Tratado resulta conveniente para los intereses nacionales del sector, toda vez que se armoniza con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que busca garantizar la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes; entre otros objetivos.
- 2.20. Asimismo, se aprecia que lo regulado en el Tratado guarda relación con los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas y exterior del sector, acorde a lo indicado en los literales a), b) y c) del artículo 11, y los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley General⁵ del Ambiente, respectivamente.
- 2.21. Por lo expuesto, en el marco de las competencias del sector, esta Oficina opina que el Tratado es consistente con la normativa nacional sobre la materia, no requiriéndose la modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de ley para su ejecución; siendo conveniente a los intereses nacionales la puesta en vigor del mismo.

III. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" es consistente con la normativa nacional sobre la materia, no requiriéndose la modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de ley para su ejecución; siendo conveniente a los intereses nacionales la puesta en vigor del mismo.

⁵ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Artículo 11.- "De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas

Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran los siguientes lineamientos:

a. El respeto de la dignidad humana y la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuado de la salud de las personas.

b. La prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras. En particular, la promoción del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias.

c. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción de cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna. (...).

Artículo 12.- "De la política exterior en materia ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política, en la legislación vigente y en las políticas nacionales, la Política Exterior del Estado en materia ambiental se rige por los siguientes lineamientos:

a. La promoción y defensa de los intereses del Estado, en armonía con la Política Nacional Ambiental, los principios establecidos en la presente Ley y las demás normas sobre la materia.

(...)

c. El respeto a la soberanía de los Estados sobre sus respectivos territorios poro conservar, administrar, poner en valor y aprovechar sosteniblemente sus propios recursos naturales y el patrimonio cultural asociado, así como para definir sus niveles de protección ambiental y las medidas más apropiadas para asegurar la efectiva aplicación de su legislación ambiental.

(...)

h. La cooperación internacional destinado al manejo sostenible de los recursos naturales y a mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente a nivel transfronterizo y más allá de las zonas donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional. Los recursos naturales transfronterizos se rigen por los tratados sobre la materia o en su defecto por la legislación especial. El Estado promueve la gestión integrada de estos recursos y la realización de alianzas estratégicas en tanto supongan el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad y el respeto de las normas ambientales nacionales. (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda comunicar a la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores la opinión técnico-legal del sector, expresada a través del presente informe y los emitidos por la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental, y la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales, a fin de que se continúe con el procedimiento para el perfeccionamiento interno del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares".
- 4.2. Se recomienda comunicar a la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores la importancia de recabar la opinión sobre el referido Tratado del Instituto Peruano de Energía Nuclear, en el marco de lo señalado en el segundo párrafo del numeral 2.17 del presente Informe.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Eduardo Alberto Pareja Cabrejos

Abogado

Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento Firmado Digitalmente

Mauricio Ruiz de Castilla Miyasaki

Director

Oficina General de Asesoría Jurídica

Número del Expediente: 2020045367

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **24ba91**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección
Ambiental



MINAM

Firmado digitalmente por:
ALVA ESTABRIDIS Camila
Coralí FAU 20402900058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2020 16:57:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 00109-2020-MINAM/VMGA/DG



MINAM

Firmado digitalmente por:
PORTA BEDÓN Paulo Jose
FAU 20402900058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2020 17:18:39-0500

PARA : **Luis Alberto Bravo Barrientos**
Director General de Calidad Ambiental

DE : **Paulo José Porta Bedón**
Asistente en Interpretación de
Ambiental

Katherine Sophia Dávila Anchirai
Especialista Legal en Normatividad



MINAM

Firmado digitalmente por:
DAVILA ANCHIRAI Katherine Sophia
FAU 20402900058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2020 17:24:32-0500

Camila Coralí Alva Estabridis
Directora de Control de la Contaminación y Sustancias
Químicas

ASUNTO : **Opinión técnica-legal actualizada del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)**

REFERENCIA : OF. RE (DSD) N° 2-21-B/17
(Registro MINAM N° 2020045367)

FECHA : Magdalena del Mar, 20 de agosto de 2020

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), emitir opinión técnica-legal actualizada del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN).

Al respecto, informamos a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio OF. RE (DSD) N° 2-21-B/17, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Secretario General del MINAM, emitir opinión técnica-legal actualizada del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), por lo cual en el marco de su perfeccionamiento interno, solicitó un informe técnico/legal actualizado sobre los temas de competencia sectorial abordados en dicho Tratado, señalando si guarda consistencia con la normativa nacional correspondiente o se requiere la modificación, derogación o emisión de normas con rango de Ley para su ejecución.

II. MARCO LEGAL

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM.

III. DE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM



- 3.1 De acuerdo con la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM es el organismo rector del sector ambiental, y como tal garantiza el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de promoción, fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia de su competencia.
- 3.2 Asimismo, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del MINAM aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental¹, y como tal se encarga de garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos en el marco de la ley de la materia.
- 3.3 De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 69° del citado Reglamento, la Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano de línea del MINAM responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente.

IV. EVALUACIÓN

- IV.1 El Artículo 1 del Tratado, establece "Prohibiciones", a las cuales cada Estado parte se compromete a nunca y bajo ninguna circunstancia:
- a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.
 - b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta.
 - c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta.
 - d) Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.
 - e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado.
 - f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado.
 - g) Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

- IV.2 El Artículo 2 del Tratado señala las "Declaraciones", estableciendo que:

"Cada Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte, una declaración en la que:

¹

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM
"Artículo 1. Naturaleza Jurídica
El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del Sector Ambiental, cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal".



- a) Declarará si tenía en propiedad, poseía o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si eliminó su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a), declarará si tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 g), declarará si hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle.

El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá a los Estados partes todas las declaraciones recibidas".

IV.3 El Artículo 5 del Tratado señala la "Aplicación en el plano nacional" estableciendo que:

"Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Tratado.

Cada Estado parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control".

IV.4 El Artículo 6 del Tratado señala la "Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente" y en su numeral 2 establece lo siguiente:

"Cada Estado parte adoptará, con respecto a las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas".

IV.5 El Artículo 7 del Tratado señala la "Cooperación y asistencia internacionales", y en su numeral 6 establece lo siguiente:

"Sin perjuicio de cualquier otro deber u obligación que pueda tener en virtud del derecho internacional, el Estado parte que haya usado o ensayado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares tendrá la responsabilidad de proporcionar una asistencia adecuada a los Estados parte afectados, con el propósito de asistir a las víctimas y restaurar el medio ambiente".

IV.6 En materia ambiental nacional, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM de fecha 23 de Mayo de 2009, se aprobó la "Política Nacional del Ambiente", siendo su objetivo general "mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona".

IV.7 En ese sentido, se evidencia que el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" ha considerado en su articulado la obligación de que los Estados parte



deberán adoptar las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas bajo su jurisdicción; asimismo la obligación que deben asumir los Estados que hayan usado o ensayado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de brindar asistencia adecuada a los Estados parte afectados, para restaurar el medio ambiente; lo cual es concordante con el objetivo general de la Política Nacional del Ambiente, que busca garantizar en nuestro país la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes.

- IV.8 Asimismo, mediante Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ de fecha 10 de julio de 2018, se expresó la conformidad técnico/legal con respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" considerando que guarda consistencia con lo establecido en la "Política Nacional del Ambiente" aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.
- IV.9 Conforme a lo señalado, se confirma la opinión vertida a través del Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, considerando que el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" es concordante con lo establecido en la "Política Nacional del Ambiente" aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, de la cual se derivan las principales normas en materia ambiental vigentes para nuestro país, razón por la cual no es necesario modificar el marco normativo vigente.

V. CONCLUSIÓN

Se confirma la opinión vertida a través del Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, considerando que el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" cuyo texto fue firmado en la sede de las Naciones Unidas por 53 Estados Miembros, el Perú entre ellos, el día 21 de setiembre de 2017, se encuentra dentro del contexto de normas ambientales vigentes, guardando consistencia con ellas, razón por la cual no es necesario modificar el marco normativo vigente. Asimismo, se confirma la conveniencia de la ratificación del tratado a los intereses nacionales enmarcado en políticas sectoriales.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, en atención a lo solicitado, para conocimiento y fines.

Es cuanto informamos a usted, para los fines pertinentes.
Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Paulo José Porta Bedón

Asistente en Interpretación de Información de Calidad Ambiental

Documento firmado digitalmente

Katherine Sophia Dávila Anchiraico

Especialista Legal en Normatividad Ambiental

Documento firmado digitalmente

Camila Coralí Alva Estabridis



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de Calidad
Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

Número del Expediente: 2020045367

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **23abc2**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales



PERÚ

MINAM

Naturales

Firmado digitalmente por:
CUBA SALERNO Amalia
Beatriz FAU 20492000058 soft
Motivo: Soy el autor del
Documento
Fecha: 09/09/2020 10:47:51-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Informe N° 00178-2020-MINAM/VMDERN/DGERN

PARA : Gabriel Quijandría Acosta
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : Amalia Beatriz Cuba Salerno
Directora General de Estrategias sobre los Recursos Naturales

ASUNTO : Opinión técnica-legal actualizada respecto al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)

REFERENCIA : a) Memorando N° 00429-2020-MINAM/VMDERN
b) OF RE(DSD)2-21-B/17

FECHA : Lima, 08/09/2020

Por medio del presente, me es grato dirigirme a usted en atención al documento b) de la referencia, a través del cual la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) solicitó al Ministerio del Ambiente (MINAM) confirmar o actualizar la opinión técnico-legal vertida a través del Informe N° 037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN, respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN).

Al respecto, informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha de recepción 25 de mayo de 2020, el MRE remitió el Oficio OF RE(DSD)2-21-B/17, al MINAM, comunicando que la Dirección General de Tratados del ministerio en mención está realizando las gestiones necesarias para el proceso de perfeccionamiento interno del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN) y requiere opiniones técnicas actualizadas.

En el referido documento, se adjunta el Informe N° 037-2018/VMDERN/DGERN, con fecha 18 de octubre de 2018, por el cual la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales remitió su opinión al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, concluyendo que el citado Tratado se encuentra dentro del contexto de normas ambientales materia de análisis, guardando consistencias con ellas, razón por la cual no resulta necesario modificar el marco normativo vigente en aquel momento; y se confirmó la conveniencia de su ratificación, conforme los intereses nacionales, enmarcados en políticas sectoriales, conforme fue señalado por la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante su Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ. Y recomendó solicitar opinión al Instituto Peruano de Energía Nuclear, considerando los alcances de la Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante, Ley N° 28028, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los Recursos
Naturales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.2. Mediante el Memorando N° 00429-2020-MINAM/VMDERN, con fecha 7 de agosto de 2020, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) remitió el documento OF RE(DSD)2-21-B/17 a la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales (DGERN), solicitando evaluarlo y comunicar la opinión que corresponda.

II. ANÁLISIS

Respecto a la competencia

- 2.1. Mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, de fecha 13 de mayo de 2008, se establece que el MINAM es el organismo rector del sector ambiental del Poder Ejecutivo, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.
- 2.2. Con el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, de fecha 28 de abril de 2017, se establece que la actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.
- 2.3. Conforme a los alcances del artículo 47° del ROF del MINAM, la DGERN es el órgano de línea responsable de elaborar los instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional para la gestión integrada de los recursos naturales, en el ámbito de sus competencias y supervisar la implementación de los mismos.
- 2.4. Asimismo, la DGERN elabora los instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional para la gestión integrada de recursos naturales, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes, establecidos en el literal a) del artículo 48° del citado ROF.
- 2.5. De la revisión del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, los Estados partes conocedores de que las catastróficas consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales y tienen graves repercusiones para el medio ambiente, basándose en diversas normas para la protección del medio ambiente; temática que se relaciona con las competencias de la DGERN, establecidas en los artículos 47° y 48° del ROF del MINAM.
- 2.6. En ese contexto normativo, resulta pertinente que la DGERN emita opinión respecto a lo solicitado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los Recursos
Naturales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Respecto al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares:

- 2.7. El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares fue adoptado el 7 de julio de 2017¹ por la conferencia de las Naciones Unidas con el fin de negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares, hasta su total eliminación. El Perú lo firmó el 20 de setiembre de 2017, fecha en que quedó abierto a la firma de todos los Estados, según su artículo 13.
- 2.8. El estatus del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares es de 84 firmas y 44 Estados partes, por lo que a la fecha todavía no ha entrado en vigor, conforme su artículo 15 que establece su entrada en vigor 90 días después de la fecha en que se **deposite el quincuagésimo instrumento** de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- 2.9. Conforme el Manual de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, el consentimiento en obligarse implica que el Estado deberá demostrar su intención de asumir los **derechos y las obligaciones jurídicas que emanan del tratado**, lo que se expresa mediante los modos señalados en el párrafo anterior. Al respecto, a la fecha se realiza las gestiones para el proceso de perfeccionamiento interno del tratado en cuestión.
- 2.10. Es así que, mediante el OF.RE (DSD) N° 2-21-B/17, de fecha 3 de agosto de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado confirmar o actualizar las opiniones técnico-legales remitidas a través del Oficio N° 01455-2018-MINAM/SG del MINAM, con fecha 19 de diciembre de 2018, contenidas en: i) el Informe N° 00731-2018-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 5 de diciembre de 2018; ii) el Informe N° 037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN, de fecha 18 de octubre de 2018; y iii) el Informe N° 00127-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, de fecha 10 de julio de 2018, con opinión favorable al texto del citado tratado.
- 2.11. De la revisión del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, se colige que los Estados partes deciden contribuir a la realización de los **propósitos y principios** de la Carta de las Naciones Unidas, conociendo que las catastróficas consecuencias de las armas nucleares tienen graves repercusiones para la supervivencia humana, **el medio ambiente**, la seguridad alimentaria, la salud de las generaciones actuales y futuras, entre otros.
- 2.12. Del mismo modo, con el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, los Estados partes reafirman la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento el derecho internacional aplicable, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos; y se basan en las **normas para la protección del medio ambiente**, entre otras.
- 2.13. De expresar su consentimiento en obligarse al citado Tratado, el Estado Peruano, como Estado parte, deberá cumplir las prohibiciones establecidas en su artículo 1, comprometiéndose a **nunca y bajo ninguna circunstancia** a:

¹ Naciones Unidas. Depositario de tratados Tomado de, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVI-9&chapter=26&clang=en, el 15 de agosto de 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los Recursos
Naturales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

*"a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta;
c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta;
d) Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
g) Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control."*

2.14. Asimismo, el artículo 2 establece que cada Estado parte **presentará una declaración** al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del Tratado en análisis para ese Estado parte, en la que:

*"a) Declarará si tenía en propiedad, poseía o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si eliminó su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte;
b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a), declarará si tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 g), declarará si hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle.
(...)"*

2.15. Todas las prohibiciones y la declaración que están obligados a efectuar los Estados partes del Tratado en análisis, contemplan no sólo a 'armas nucleares', sino a 'otros dispositivos explosivos nucleares', sobre los cuales el Tratado en análisis no precisa su definición, lo que permite una interpretación extensiva del concepto de 'arma nuclear' y de 'otros dispositivos explosivos nucleares'.

2.16. Sobre su aplicación en el plano nacional, el artículo 5 del Tratado en análisis establece lo siguiente:

*"1. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Tratado.
2. Cada Estado parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los Recursos
Naturales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

reprimir cualquiera actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control." (El resaltado es nuestro)

2.17. En cuanto a la asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente, el artículo 6 del Tratado en análisis, establece lo siguiente:

- "1. Cada Estado parte deberá, con respecto a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos aplicable, proporcionar adecuadamente asistencia que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica.*
- 2. Cada Estado parte adoptará, con respecto a las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas.*
- 3. Las obligaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los deberes y obligaciones que correspondan a otros Estados en virtud del derecho internacional o de acuerdos bilaterales."* (El resaltado es nuestro)

2.18. Respecto a la cooperación y asistencia internacionales, el artículo 7 del Tratado en análisis determina lo siguiente:

- "1. Cada Estado parte cooperará con los demás Estados partes para facilitar la aplicación del presente Tratado.*
- 2. Cada Estado parte tendrá derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados partes, cuando sea viable, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Tratado.*
- 3. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia técnica, material y financiera a los Estados partes afectados por el uso o el ensayo de armas nucleares, a fin de impulsar la aplicación del presente Tratado.*
- 4. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia a las víctimas del uso o del ensayo de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.*
- 5. La asistencia prevista en el presente artículo se podrá prestar, entre otros medios, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, de organizaciones o instituciones no gubernamentales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o de manera bilateral.*
- 6. Sin perjuicio de cualquier otro deber u obligación que pueda tener en virtud del derecho internacional, el Estado parte que haya usado o ensayado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares tendrá la responsabilidad de proporcionar una asistencia adecuada a los Estados partes afectados, con el propósito de asistir a las víctimas y restaurar el medio ambiente."* (El resaltado es nuestro)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los Recursos
Naturales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.19. En relación con otros acuerdos, el artículo 18 del Tratado en análisis señala que éste *"se aplicará sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el Tratado"*.
- 2.20. En consecuencia, el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares es un instrumento vinculante que prohíbe las armas nucleares y también otros dispositivos explosivos nucleares a los Estados partes, sobre los cuales no expresa su definición; empero sí precisa que las consecuencias de estas armas tienen efectos en el medio ambiente, entre otros.
- 2.21. El consentimiento en obligarse con el presente Tratado, que todavía no ha entrado en vigor, otorga derechos y obligaciones jurídicas para los Estados partes, entre ellas: acatar prohibiciones, realizar ciertas declaraciones, así como adoptar medidas necesarias en el plano nacional, de carácter legal, administrativa u de otro tipo, para prevenir y reprimir las actividades prohibidas, restaurar el medio ambiente de las zonas contaminadas, entre otros.

Respecto a la modificación del marco normativo vigente:

- 2.22. Conforme con lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Política, por las temáticas contenidas en el Tratado en análisis, éste requiere ser aprobado por el Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, atendiendo la reserva de ley respecto a determinadas materias.
- 2.23. En ese contexto jurídico, se analiza el marco normativo nacional vinculado con las temáticas del Tratado en análisis, teniendo en cuenta las consecuencias de las armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares en el medio ambiente y la adopción de las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas.
- 2.24. Siendo el medio ambiente un bien jurídico de carácter socio económico, que abarca todas las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona en sus aspectos biológicos, físicos, sociales y económicos, su protección resulta ser un elemento fundamental de la existencia y supervivencia del mundo.
- 2.25. Es así que el artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que *"el Estado determina la política nacional del ambiente (...)"*, considerada uno de los principales instrumentos de gestión para la conservación del ambiente en el país, y cuya versión vigente ha sido elaborada considerando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental.
- 2.26. En ese sentido, el conjunto de fundamentos, principios, objetivos, ejes y lineamientos contemplados en la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, tienen el propósito de orientar las actividades públicas y privadas, que se efectúan en el territorio peruano, en materia ambiental; y que sirven de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los Recursos
Naturales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

base para la formulación del Plan Nacional de Acción Ambiental, entre otros instrumentos de gestión pública ambiental en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

- 2.27. Al respecto, el artículo 9 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece el objetivo de la Política Nacional del Ambiente, "mejorar la calidad de vida de las personas, **garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo**; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona". (El resaltado es nuestro).
- 2.28. De manera similar, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, (...)".* (El resaltado es nuestro).
- 2.29. Asimismo, la Ley N° 28611, como norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, en su título preliminar, determina el principio de responsabilidad ambiental, y contempla normas básicas, en aras de garantizar la conservación del ambiente. Al respecto, se precisa el referido principio:

"Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar." (El subrayado es nuestro)

- 2.30. El referido dispositivo legal entiende al "ambiente" o a "sus componentes" como los *"elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros."*; alcances que deben tenerse en cuenta cuando el Tratado en análisis señala que los Estados partes son *"Conocedores de que las catastróficas consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la supervivencia humana, el medio ambiente (...)"* y en la adopción de las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas. (El resaltado es nuestro).
- 2.31. Concordante a la normativa anterior, la Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, Ley N° 28245, a través del referido sistema tiene la finalidad de *"orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes,*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los Recursos
Naturales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

programas y acciones destinados a la protección del ambiente", y se rige por determinados principios, de los cuales precisamos los siguientes:

"a. Obligatoriedad en el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos;

b. Articulación en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental;

(...)

k. Precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación;". (El resaltado es nuestro).

2.32. Conforme con lo expresado en el párrafo anterior, el Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021 tiene como objetivo general, "Mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona."

2.33. En la sub meta 7,17 '*Reducir y controlar los riesgos ambientales en el ciclo de vida de las sustancias químicas (SSQQ) y los materiales peligrosos*' de la meta 7 '*Gobernanza Ambiental*' del Plan Nacional de Acción Ambiental, se establece al 2021 que "*el 100% de entidades públicas, que tiene competencia en esta materia implementa al menos un instrumento para la gestión integrada de SSQQ y materiales peligrosos*" (el resaltado es nuestro) y se precisa, entre las entidades co-responsables de esta meta prioritaria, al Instituto Peruano de Energía Nuclear.

2.34. El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) es la autoridad competente para aplicar la Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante, Ley N° 28028, norma que regula las prácticas que dan lugar a **exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes** con el fin de **prevenir y proteger, de sus efectos nocivos**, la salud de las personas, el **medio ambiente** y la propiedad.

2.35. La Ley N° 28028 y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2008-EM, establecen una serie de medidas a fin de prevenir y proteger los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes a la salud de las personas, al medio ambiente y otros.

2.36. Asimismo, el IPEN cuenta con el Plan de Emergencia Radiológica y Nuclear Nacional, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° 318-17-IPEN/PRES, de fecha 17 de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los Recursos
Naturales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

noviembre de 2017. Tras una revisión general del referido instrumento y considerando el contenido del Tratado, sería recomendable analizar lo siguiente:

- Se establecen medidas de descontaminación y restauración del lugar, mas no se precisa una restauración del medio ambiente.
- En el ítem 4.7.3., literal a) Emergencias con fuentes radiactivas, *"En caso de contaminación pública, el IPEN-SENAER"*, el Plan desarrolla la descontaminación y restauración del lugar, más no precisa si aquello se refiere al medio ambiente, ni cómo se aplicarán las medidas de ocurrir una emergencia en áreas habitadas por pueblos indígenas.
- En el ítem 4.7.3., literal a) Emergencias con fuentes radiactivas, *"En caso de accidentes con armas nucleares, el IPEN-SENAER: Efectuará la monitorización de la zona y recomendará las acciones necesarias para salvar vidas, aislar y controlar el área, así como, para identificar el origen del dispositivo. Asimismo, el IPEN notificará al OIEA"*², no se precisa la zona implica el medio ambiente.
- En el ítem 5.10 *"Contramedidas en agricultura, en control de la ingestión y a largo plazo"*, se indica restricción de alimentos y gestión de desechos radiactivos, mas no precisa una restricción a otros recursos naturales como el agua.
- En el ítem 5.13 *"Mantenimiento de registros y gestión de datos"*, contempla el proceso de datos y mediciones obtenidos de la emergencia y de las personas, mas no de los recursos naturales afectados para su monitorización. Tampoco, se precisa las autoridades con las cuales se debe compartir dicha información, en el marco del principio precautorio establecido en la Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, Ley N° 28245.
- El ítem 6 *"DECLARACIÓN DE FIN DE LA EMERGENCIA"* establece, entre varias situaciones, que *"se declarará finalizada la emergencia cuando: (...) d) Se haya liberado la zona por no representar ningún peligro a la población."* Al respecto, sería recomendable precisar que dicha liberación comprende todos los componentes del ambiente.
- En el ítem 9 *"RELACIONES INTERINSTITUCIONALES"*, se establece las entidades con las cuales el IPEN coordinará en una situación de emergencia como, la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú (CBVP), la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), pero no se incorpora al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), ni a las entidades rectoras de la gestión del ambiente y de los recursos naturales (Ministerio del Ambiente, Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Agricultura y Riego, Instituto del Mar del Perú, etc.).
- El ítem 10 establece que *"El Plan y sus procedimientos deben ser revisados y actualizados con una periodicidad máxima de dos años, o cada vez que sea necesario"*. (El resaltado es nuestro). En ese sentido y con ocasión de la posible ratificación del Tratado, sería oportuno efectuar una revisión y actualización al Plan de Emergencia Radiológica y Nuclear Nacional.
- El mismo ítem no precisa a qué entidades proveerá de información periódica sobre la situación de usuarios y fuentes de radiación para la actualización del citado Plan.

² Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los Recursos
Naturales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.37. De lo expuesto en los numerales anteriores, conforme el artículo 5 del Tratado, que establece la adopción de medidas de los Estados partes a fin de cumplir sus obligaciones, y que dichas medidas pueden ser legales (es decir, normas en materia medio ambiental, penal, civil, tributaria, etc.), administrativas, o de otra índole (dejándose a la interpretación otras medidas); y considerando las catastróficas consecuencias de las armas nucleares en la supervivencia humana, el medio ambiente, entre otros, también sería recomendable revisar otras normativas concordantes, según corresponda.
- 2.38. En consecuencia, de la revisión de las normas internas en materia ambiental, el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, se encuentra dentro del contexto normativo ambiental nacional, por lo que no se requiere modificación o derogación normativa, tal como se expresó en el Informe N° 037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN, de fecha 18 de octubre de 2018; y se considera conveniente la ratificación del referido Tratado en el marco de los derechos fundamentales y ambientales; máxime si la Constitución Política y otras normas de la materia establecen que todos tenemos el derecho de habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y que todos tenemos el deber de conservar dicho ambiente.
- 2.39. Asimismo, se recomienda solicitar opinión del IPEN como autoridad competente de la aplicación de la Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante y su reglamento, así como de otras normas e instrumentos, con el objeto de evaluar los extremos del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares que conciernen a sus competencias y funciones.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo descrito en el presente informe, se concluye que:

- 3.1. El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares es un instrumento vinculante que prohíbe las armas nucleares y también otros dispositivos explosivos nucleares a los Estados partes, sobre los cuales no precisa su definición; empero sí expresa las consecuencias catastróficas de las armas nucleares y sus graves repercusiones para la supervivencia humana, el medio ambiente, entre otros.
- 3.2. El consentimiento en obligarse con el presente Tratado, que todavía no ha entrado en vigor, otorga derechos y obligaciones jurídicas para los Estados partes, entre ellas: acatar prohibiciones, realizar ciertas declaraciones, así como adoptar medidas necesarias en el plano nacional, de carácter legal, administrativa u de otro tipo, para prevenir y reprimir las actividades prohibidas, restaurar el medio ambiente de las zonas contaminadas, entre otros.
- 3.3. De la revisión de las normas internas en materia ambiental, el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, se encuentra dentro del contexto normativo ambiental nacional, por lo que no se requiere modificación o derogación normativa, tal como se expresó en el Informe N° 037-2018-MINAM/VMDERN/DGERN, de fecha 18 de octubre de 2018; y se considera



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Estrategias sobre los Recursos
Naturales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

conveniente la ratificación del referido Tratado en el marco de los derechos fundamentales y ambientales.

3.4. Conforme con la Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante, Ley N° 28028, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2008-EM, así como de otras normas e instrumentos, se recomienda solicitar la opinión del IPEN, como autoridad competente de la aplicación de la referida normativa, con el objeto de evaluar los extremos del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares que conciernen a sus competencias y funciones.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en atención a lo solicitado, para conocimiento y trámite correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Gladys del Pilar Talledo Flores
Analista Legal

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento Firmado Digitalmente

Amalia Beatriz Cuba Salerno

Directora General de Estrategias sobre los Recursos Naturales

Cc. OGAJ

(ACS/gtf)

Número del Expediente: 2020045367

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 3967bf

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Lima, 28 MAYO 2018

OFICIO N° 422-2018-J/INEN



Señora
MARTHA LIZARRAGA PICCIOTTI
Ministra
Directora de Seguridad y Defensa
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.

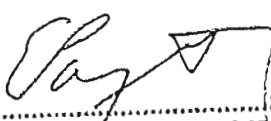
ASUNTO: Ratificación del tratado sobre prohibición de armas nucleares.
REF. : OF. RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/66.

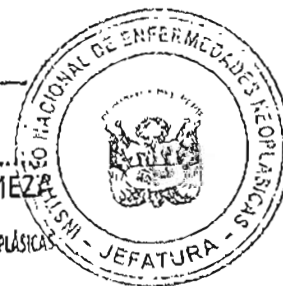
De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo en nombre del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Organismo Público Ejecutor del Sector Salud a fin de dar respuesta al documento de la referencia, relacionado a la ratificación del tratado sobre prohibición de armas nucleares. Adjunto INFORME N° 068-2018 DIRAD/INEN.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Mg. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



EPM/VZA/JMD/lda.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 068-2018 DIRAD/INEN



A : M.C. Eduardo Tomas Payet Meza
Jefe Institucional

ASUNTO : Opinión técnica de la ratificación del tratado sobre prohibición de las armas nucleares.

REF. : Hoja de Registro y Seguimiento N° de Expediente 11032
Oficio N° RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/86
Ministerio de Relaciones Exteriores

FECHA : Surquillo, 25 de mayo de 2018.

Tengo a bien dirigirme para remitir a su despacho el informe técnico elaborado por el M.C. Alberto Lachos Dávila, representante del Perú ante la UNSCEAR (Comité Científico de Naciones Unidas sobre los Efectos de la Radiación Atómica).

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

M.C. JUAN ALBERTO MARQUINA DÍAZ
Director General de Radiología y Medicina Nuclear

Adjunto:- Proyecto de Oficio.
c.c.: Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica
Archivo.

JMD/da.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 001-2018-MA-DRT/INEN

DE : M.C. Alberto Lachos Dávila
Asistente del Departamento de Radioterapia

A : M.C. Juan Marquina Díaz
Director General de Radioterapia y Medicina Nuclear

ASUNTO : Informe Sectorial en relación al tratado sobre prohibición de las armas Nucleares.

REF. : Hoja de Registro y Seguimiento N° de Expediente 11032
OFICIO N° RE (DGM) 22-6-BB/86
Ministerio de Relaciones Exteriores

FECHA : Surquillo, 25 de mayo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted para remitir a su despacho el informe sectorial en relación al tratado sobre prohibición de las armas Nucleares.

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, que tiene como misión trabajar en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento, investigación y docencia para reducir el impacto del cáncer en el Perú, ejerciendo su función rectora, sosteniendo su liderazgo, trabajando con excelencia para el control del cáncer en el Perú.

Las radiaciones ionizantes son una importante herramienta en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, las cuales han contribuido a mejorar la esperanza de vida en nuestra sociedad y por medio del diagnóstico temprano se mejora la calidad de vida de los sobrevivientes con Cáncer.

La Institución como tal emite una opinión favorable con respecto al tratado sobre la prohibición de las armas nucleares en el mundo y destaca la importancia de que el Perú manifieste su convicción en la eliminación total de las armas nucleares.

La Institución considera que el Perú como estado miembro debe promover la conversión de las instalaciones relacionadas con armas nucleares a actividades pacíficas relacionadas al uso médico en el diagnóstico y tratamiento del cáncer. Así como, la investigación de nuevas formas de uso de la radiación en tratamientos médicos.

Por último, este informe con opinión favorable debe ser analizado por el organismo encargado de tratados para evaluar su compatibilidad y consistencia con la normatividad nacional vigente.

Atentamente,



Alberto Lachos Dávila
MEDICO CIRUJANO
RA. ONCOLOGO
C.M.P. 38 R.N.E. 16059

REGISTRADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Lima, 19 OCT. 2020

OFICIO N° 647-2020-GG/INEN

Señor
RICARDO ESTANISLAO MOROTE CANALES
Embajador
Director de Seguridad y Defensa
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente. -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Oficina de Gestión Documental y Archivo
MESA DE PARTES
20 OCT 2020
RECIBIDO
Hoy 12-33

ASUNTO: Opinión técnico-legal actualizada del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN).

REF. : OFICIO N° RE OF. RE (DSD) N° 2-7-B/185
OFICIO N° RE OF. RE (DSD) N° 2-7-B/275

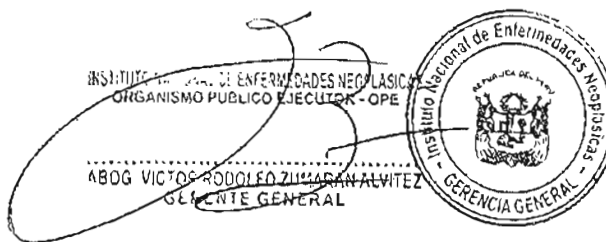
De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted a nombre del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), para dar respuesta al documento de la referencia respecto a la solicitud de opinión técnico-legal actualizada del “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares” (TPAN).

Sobre el particular, se adjunta Informe N° 062-2020-DIRAD/INEN, elaborado por la Dirección General de Radioterapia, que contiene el Informe N° 001-2020-MA-DRT/INEN, elaborado por el M.C. Alberto Lachos Dávila, representante del Perú ante la UNSGEAR.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y especial deferencia.

Atentamente,



VZA/JMD/lab.

MESA DE PARTES
RECIBIDO
MRE
CÓDIGO: 2-7-B/102
Trámite a cargo de
DSD 20 OCT 2020
Copias para informacion
1
2
Observaciones



Av. Angamos Este
2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.inen.sld.pe
Lima - Perú



PERÚ

**Sector
Salud**

**Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas**



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

INFORME N° 062-2020 DIRAD/INEN

A : Abog. Victor Rodolfo Zumarán Alvitez
Gerente General

ASUNTO : Opinión técnico-legal actualizada del tratado sobre la prohibición de las armas nucleares (TPAN)

REF. : Hoja de Registro y Seguimiento N° de Expedientes 10210 y 12473
OFICIO N° RE OF. RE (DSD) N° 2-7-B/185
OFICIO N° RE OF. RE (DSD) N° 2-7-B/275
Ministerio de Relaciones Exteriores

FECHA : Surquillo, 16 de octubre de 2020.

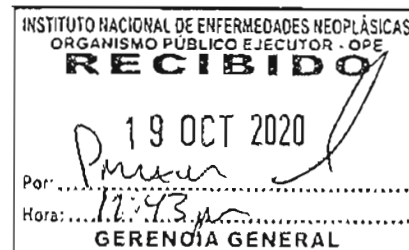
Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, para remitir a su despacho opinión técnica respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", elaborado por el M.C. Alberto Lachos Dávila, representante del Perú ante la UNSCEAR (Comité Científico de Naciones Unidas sobre los Efectos de la Radiación Atómica), mediante el Informe N° 001-2020-MA-DRT/INEN, el cual adjunto.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

MC. JUAN ALBERTO MARQUINA DÍAZ
Director General de Radioterapia



Adjunto: Proyecto de Oficio.

c.c.: Oficina de Asesoría Jurídica
Archivo.

JMD/Fabiola A.



Av. Angamos Este 2520 -
Surquillo
Telf.: 201-6500
www.inen.sld.pe
Lima - Perú

**PERÚ****Sector
Salud****Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 001-2020-MA-DRT/INEN

DE : M.C. Alberto Lachos Dávila
Asistente del Departamento de Radioterapia

A : M.C. Juan Marquina Díaz
Director General de Radioterapia y Medicina Nuclear

ASUNTO : Informe Sectorial en relación al tratado sobre prohibición de las armas Nucleares.

REF. : Hoja de Registro y Seguimiento N° de Expediente 10210 y 12473
OFICIO N° RE OF. RE (DSD) N° 2-7-B/275
Ministerio de Relaciones Exteriores

FECHA : Surquillo, 12 de octubre de 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted para remitir a su despacho el informe sectorial en relación al tratado sobre prohibición de las armas Nucleares.

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, que tiene como misión trabajar en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento, investigación y docencia para reducir el impacto del cáncer en el Perú, ejerciendo su función rectora, sosteniendo su liderazgo, trabajando con excelencia para el control del cáncer en el Perú.

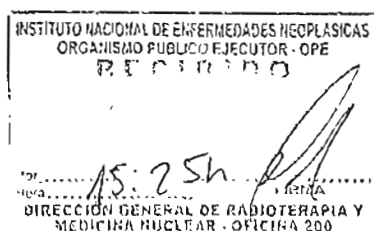
Las radiaciones ionizantes son una importante herramienta en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, las cuales han contribuido a mejorar la esperanza de vida en nuestra sociedad y por medio del diagnóstico temprano se mejora la calidad de vida de los sobrevivientes con Cáncer.

La Institución como tal emite una opinión favorable con respecto al tratado sobre la prohibición de las armas nucleares en el mundo y destaca la importancia de que el Perú manifieste su convicción en la eliminación total de las armas nucleares.

La Institución considera que el Perú como estado miembro debe promover la conversión de las instalaciones relacionadas con armas nucleares a actividades pacíficas relacionadas al uso médico en el diagnóstico y tratamiento del cáncer. Así como, la investigación de nuevas formas de uso de la radiación en tratamientos médicos.

Por último, este informe con opinión favorable debe ser analizado por el organismo encargado de tratados para evaluar su compatibilidad y consistencia con la normatividad nacional vigente.

Atentamente,





OFICIO N° 1659 -2019-SG/MINSA

Lima, 14 JUN. 2019

Señora

MARTHA LIZARRAGA PICCIOTTI

Directora General

Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores

Jirón Lampa 580

Cercado de Lima.-



ASUNTO : Ratificación de Tratado sobre prohibición de armas nucleares

REFERENCIA : a) Memorándum N° 810- 2019 DG/DIGESA

b) OF. RE (DGM-DSD) N° 2-7- A /14

Exp. N.° 18-069132- 001

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información respecto al "Tratado sobre prohibición de las Armas Nucleares", en cuanto a la prohibición de armas nucleares y sus posibles implicancias en la salud

Al respecto, se remite el Informe N° 5067-2019/DCEA/DIGESA, elaborado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, mediante el cual se brinda atención a lo solicitado.

Agradezco la atención a la presente, y hago propicia esta ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ROSARIO E. TAPIA FLORES
Secretaría General
Ministerio de Salud



RETF/PRMR



P. MONTES

MESA DE PARTES RECIBIDO	
CÓDIGO	2-7-A/19
Trámite a cargo de	DSD. 17 JUN 2019
Copias para información	1
	2
Observaciones	



Ministerio
de Salud



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

12

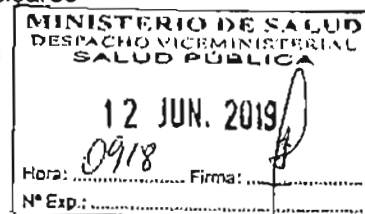
INFORME N° 5067 -2019/DCEA/DIGESA

A : Ing. María Eugenia NIEVA MUZURRIETA
Directora Ejecutiva
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Asunto : Ratificación de Tratado sobre prohibición de armas nucleares

Referencia : a) Memorandum N° 810- 2019 DG/DIGESA
b) OF. RE (DGM-DSD) N° 2-7- A /14
Exp. N.º 18-069132- 001

Fecha : Lima, 30 de mayo de 2019.



I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento a) de referencia, el Director General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), solicita a la Dirección Ejecutiva de Certificaciones y Autorizaciones (DCEA), opinión sobre la normatividad vigente en cuanto a la prohibición de armas nucleares y sus posibles implicancias en la salud, a solicitud de la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación al "Tratado sobre prohibición de las Armas Nucleares".



1.2 Mediante el documento b) de la referencia, la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita a la Secretaría General del Ministerio de Salud un informe sectorial sobre el Tratado sobre Prohibición de Armas Nucleares, el cual fue firmado en la Sede de las Naciones Unidas por 53 Estados Miembros, incluido el Perú, el 21 de setiembre de 2017. Asimismo, señala que para la elaboración del informe técnico respectivo se considere:



- Análisis que incluya una evaluación del Acuerdo a la luz de la normativa nacional vigente, señalándose expresamente si el referido instrumento guarda consistencia con la normativa nacional en su respectivo ámbito de competencias o si, por el contrario, se requiere la modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de la ley para su ejecución.
- Confirmar la conveniencia a los intereses nacionales de su puesta en vigor (ventajas/beneficios), a partir de las respectivas Políticas Sectoriales.

II. ANÁLISIS

2.1. A la revisión de la normatividad nacional del sector salud en el portal institucional del Ministerio de Salud, no se ha encontrado normatividad referida a armas nucleares y sus efectos a la salud y al medio ambiente. Cabe precisar que, solo existe normatividad en general usada por el sector salud, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2019-SA – "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas", y sectorial referida a la Ley N° 30228 – "Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones", ambas relacionada a exposición a radiación.

Alp

2.2. Asimismo, señalamos que los efectos a la salud por armas nucleares está ampliamente documentado y comprobado a nivel mundial, y desde el sector salud, indicamos que la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del documento Efectos de las Armas Nucleares en la Salud y Medio Ambiente, concluye que:

- La OMS se viene preocupando durante muchos años de los efectos en la salud del uso de armas nucleares. En 1984 y 1987 presentó informes detallados relativos a los efectos de la

04



guerra nuclear sobre la salud y los servicios de salud, llegando a la conclusión de que en caso de guerra nuclear ninguna ayuda de los profesionales de la salud bastaría para afrontar las enormes necesidades sanitarias.

- La amenaza de esa catástrofe es ahora remota y resulta improbable una guerra nuclear. Sin embargo, las armas nucleares existen todavía en gran número y su producción no ha cesado en absoluto.
- Aún se encuentran muy extendidos los riesgos para la salud y el medio ambiente asociados al escape accidental de radiactividad en el curso de la producción de armas nucleares, el cierre de las instalaciones correspondientes y el desmantelamiento de las ojivas, además de los riesgos que los ensayos nucleares representan para la salud y el medio ambiente. Esos riesgos seguirán existiendo mientras se produzcan armas nucleares, de modo que el único remedio es la eliminación de éstas.
- La OMS mantendrá su esfuerzo de examen y distribución de información adicional sobre los riesgos y peligros para la salud y el medio ambiente, así como sobre los efectos de los radionúclidos en la salud.



- 2.3. Por otro lado, la entrada en vigencia de una norma con rango de Ley sobre la prohibición de armas nucleares, contribuye a proteger la salud y el medio ambiente, y estaría en concordancia con las políticas y objetivos del Ministerio de Salud establecidas en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Legislativo N° 1161.

III. CONCLUSIÓN

Se da respuesta a lo solicitado por la Directora de Seguridad y Defensa de Ministerio de Relaciones Exteriores, en los numerales 2.1 al 2.3 del presente Informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección General de la DIGESA, para su atención correspondiente.

Atte

Ing. Giselle Janet Flores Bardales
C.I.P. N° 172018
DCEA-DIGESA

Dr. Yoan Mayta Paulet
CMP N° 40008 RNE 25972
DCEA/DIGESA

MENM/YMP/GFB



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria
DIGESA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 10 JUN. 2019

PROVEIDO N.º 404-2019/DCEA/DIGESA

Visto el Informe N.º 5067 -2019/DCEA/DIGESA, que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la DIRECCIÓN GENERAL, para su atención correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
DIGESA

M. Eugenia Nieva

ING. MARIA EUGENIA NIEVA MUZURRIETA
Directora Ejecutiva
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones

Lima, 11 JUN. 2019

PROVEIDO N.º 502 -2019/DG/DIGESA

Visto el informe N.º 5067-2019/DCEA/DIGESA, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la SECRETARÍA GENERAL del MINSA, para su atención correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
DIGESA

MC. Percy Montes Rueda
MC. PERCY MONTES RUEDA
DIRECTOR GENERAL





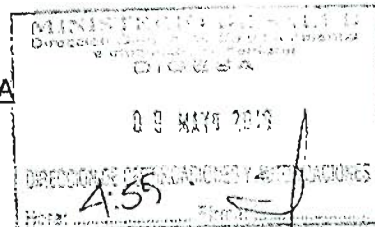
PERU

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

0.9
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MEMORANDUM N.º 810 - 2019-DG/DIGESA



A : Ing. María Eugenia Nieva Muzurrieta
Directora de Certificaciones y Autorizaciones

Asunto : Preparar respuesta sobre la ratificación del "Tratado sobre prohibición de armas nucleares"

Referencia : OF. RE (DGM-DSD) N° 2-7-A/14
Expediente N° 18-069132-001

Fecha : 08 de mayo de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de referencia, mediante el cual La Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó opinión en relación a la ratificación del "Tratado sobre prohibición de las Armas Nucleares", cuyo texto fue firmado en la sede de las Naciones Unidas por 53 Estados Miembros, entre ellos el Perú.

En ese sentido, a fin de atender lo solicitado en el plazo más breve, se traslada dicho requerimiento para que en coordinación con el área de salud ocupacional se prepare la respuesta sobre la normatividad vigente en cuanto a la prohibición de armas nucleares y sus posibles implicancias en la salud, para ser remitida a la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



J. DESMÉ

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
DIGESA

MC. PERCY MONTES RUEDA
DIRECTOR GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización en Salud"

OFICIO N° 937-2020-DVMSP/MINSA

Lima, 30 SEP. 2020

Señor
LUIS ENRIQUE CHÁVEZ BASAGOITIA
Director General
Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545
Cercado de Lima.-

ASUNTO : Opinión sobre ratificación del Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares

REFERENCIA : OF.RE (DGM-DSD) N°2-7-A/14
Expediente 18-069132-002

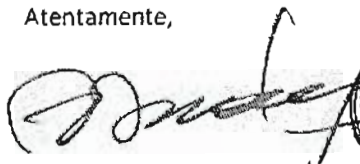
De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica sobre ratificación del Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares.

Al respecto, tengo a bien remitir copia del Informe N°082-2020-DPCAN-DGIESP/MINSA, elaborado por la Dirección de Prevención y Control del Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi más alta estima y consideración.

Atentamente,


.....
LUIS SUÁREZ OGNIO
Viceministro de Salud Pública



LSO/AJLR

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11, Perú
T(511) 315-6600

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

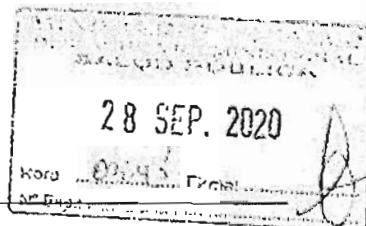
INFORME N°082-2020-DPCAN-DGIESP/MINSA

A : Dr. ALDO JAVIER LUCCHETTI RODRÍGUEZ
Director General
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

ASUNTO : Ratificación del Tratado sobre prohibición de las armas nucleares –
Solicitud de opinión técnico legal actualizada

REFERENCIA : Expediente 18-069132-002
Informe N° 5002-2020/DCEA/DIGESA

FECHA : Lima, 22 de setiembre de 2020.



Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia el Sr. Ricardo Estandisla Morote Canales, Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Ministerio de Salud confirmar o actualizar la opinión técnico-legal sobre el "Tratado sobre la prohibición de Armas Nucleares" (TPAN)
- 1.2 Con informe N° 5002-2020/DCEA/DIGESA, DIGESA se reafirma, respecto a la opinión técnico-legal sobre que la entrada en vigencia de una norma con rango de Ley sobre la prohibición de armas nucleares, contribuye a proteger la salud y el medio ambiente, y estaría en concordancia con las políticas y objetivos del Ministerio de Salud establecidas en la Ley N° 26842, Ley general de Salud, y del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Legislativo N° 1161 y solicita opinión técnica a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del MINSA en lo que respecta a lo señalado en el artículo 6 del Tratado sobre prohibición de Armas Nucleares, recayendo en la Dirección de Prevención y control de Cáncer emitir esta opinión.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, fue aprobado el 7 de julio de 2017 por 122 Estados miembros de la ONU y es el primer acuerdo multilateral aplicable a escala mundial que prohíbe íntegramente las armas nucleares, también es el primer acuerdo que contiene disposiciones para abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con el ensayo y el empleo de armas nucleares.
- 2.2. El tratado consta de 20 artículos que abordan los siguientes temas: Prohibiciones, declaraciones, salvaguardias, eliminación total de armas nucleares, implementación, asistencia a víctimas, cooperación internacional, costos, duración, entre otros.
- 2.3. Con respecto al artículo 6, numeral 1, sobre la asistencia a las víctimas y restauración al medio ambiente se señala lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Página 2 de 3 Informe N°082-2020-DPCAN-DIGIESP/MINSA

.... "1. Cada estado parte deberá con respecto a las personas de su jurisdicción afectados por el uso o el ensayo de armas nucleares, de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos aplicables, proporcionar adecuada asistencia que tengo en cuenta la edad y el género sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económico".

- 2.4. En el año 1993, la Organización Mundial de la Salud presentó el Informe sobre "EFECTOS DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE" ¹el cual señala que la explosión de una bomba atómica genera una onda explosiva, una onda térmica, radiación, precipitaciones radiactivas e impulsos electromagnéticos, las cuales generan pérdida de la vida instantáneamente, lesiones y otros efectos que dependerán del grado y el tiempo de exposición.
- 2.5. En el corto plazo, la exposición a la radiación instantánea, rayos gamma y neutrones, ocasiona el síndrome de radiaciones con diversos trastornos que dejan a los organismos sin signos vitales. Tan sólo en dosis baja afecta a la médula ósea, al incrementarse lesiona el aparato gastrointestinal y en dosis muy altas daña el cerebro. En la salud a largo plazo, cualquier sobreexposición a la radiación suprime las funciones del sistema inmunitario, con lo cual es mayor la vulnerabilidad a las infecciones y al cáncer. Contraer cáncer por exposición a la radiación es compleja y varía en función de diversos factores, principalmente la dosis de radiación, la edad en el momento de la exposición, el sexo y la ubicación del cáncer.
- 2.6. El Comité Internacional de la Cruz Roja, concluyó en su reporte² realizado en el 2015 que la mayoría de los países no estaría en condiciones de brindar atención médica adecuada a una población expuesta al empleo de un arma nuclear en los momentos inmediatamente posteriores a la explosión ni satisfacer las necesidades de largo plazo de los sobrevivientes. Se prevé que el empleo de armas múltiples sobrepasaría la capacidad de los recursos sanitarios individuales o colectivos de incluso los países más desarrollados.
- 2.7. Actualmente, el Estado peruano financia la oferta de los servicios oncológicos mediante asignaciones del Seguro Integral de Salud (SIS) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) a los establecimientos del Ministerio de Salud, hospitales e institutos especializados a nivel nacional en el marco del Decreto Supremo N°009-2012-SA, Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú garantizando la gratuidad servicios en los afiliados al SIS. Además, cabe señalar que las otras entidades del sector salud como las fuerzas armadas y EsSalud también cubren estos servicios a sus afiliados.
- 2.8. Con respecto a la solicitud de brindar conformidad con los compromisos que asumiría el país en materia de asistencia a las víctimas según lo señalado en el artículo 6 del mencionado tratado, Dirección de Prevención y Control del Cáncer que pertenece a la Dirección General de Intervenciones estratégicas, tiene como función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del MINSA (Decreto Supremo N°008-2017-SA): *"Formular e implementar las políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones estratégicas para la prevención y control del cáncer, en todas las etapas de vida, en coordinación con los Gobiernos Regionales y con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN"*

¹ Efectos de las armas nucleares en la salud y el medio ambiente. OMS. Ginebra - Suiza. 1993

² Consecuencias de largo plazo de las armas nucleares en la salud. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra - Suiza 2015.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Página 3 de 3 Informe N°082-2020-DPCAN-DIGIESP/MINSA

III. CONCLUSIONES:

1. El uso o ensayo de armas nucleares tienen efectos directos, a través del daño al medio ambiente y ponen en peligro la salud de los seres humanos.
2. La ratificación del tratado con rango de Ley sobre la prohibición de armas nucleares, contribuye a proteger la salud y medio ambiente en concordancia con la normativa vigente.
3. La Dirección de Prevención y Control del Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas dentro de sus competencias brinda opinión favorable al artículo 6, numeral 1 del mencionado tratado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Salud Pública.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
VICEMINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIONES
ESTRATÉGICAS EN SALUD PÚBLICA
M.C. REMA ISABEL GUZMÁN CORONADO
Directora Ejecutiva
División de Prevención y Control del Cáncer

RIBC/AMO/lbh

PROVEIDO N° 1206 2020-DGIESP/MINSA

Visto el Informe N°082-2020-DPCAN-DGIESP/MINSA, que antecede el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Despacho Viceministerial de Salud Pública para su atención correspondiente.

Lima, 28 SEP. 2020

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

Aldo Lucchetti Rodríguez
Director General



AJLR/RIBC/AMO/lbh



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Salud PúblicaDirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

48

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

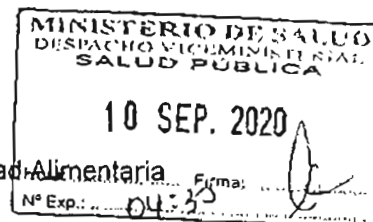
INFORME N° 5002-2020/DCEA/DIGESA

A : **Abog. Roberto Alexis CASADO LOPEZ**
Director Ejecutivo
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Asunto : Ratificación del Tratado sobre prohibición de las armas nucleares –
Solicitud de opinión técnico legal actualizada.

Referencia : a) OF.RE (DSD) N° 2-7-A/22
b) Oficio N° 1659-2019-DG/MINSA
c) Informe N° 5067-2019/DCEA/DIGESA

Fecha : Lima, 27 de agosto de 2020.



Exp. N.º 18-069132-001

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento a) de referencia, el Sr. Ricardo Estanislao Morote Canales, Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Ministerio de Salud confirmar o actualizar la opinión técnico- legal sobre el "Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares" (TPAN). Asimismo, solicita brindar conformidad con los compromisos que asumirla el país en materia de asistencia a las víctimas según lo señalado en el Art. 6 del mencionado Tratado, y los mecanismos que se utilizarían para cumplirlos.



M. Castro

1.2 Mediante documentos b) y c) de la referencia, se remite opinión técnico – legal del Ministerio de Salud, respecto a la normatividad vigente en cuanto a la prohibición de armas nucleares y sus posibles implicancias en la salud, concluyendo que: "(...) la entrada en vigencia de una norma con rango de Ley sobre la prohibición de armas nucleares, contribuye a proteger la salud y el medio ambiente, y estaría en concordancia con las políticas y objetivos del Ministerio de Salud, establecidas en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Legislativo N° 1161."

II. ANÁLISIS

- 2.1. El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares es el primer acuerdo multilateral aplicable a escala mundial que prohíbe íntegramente las armas nucleares. Es también el primer acuerdo que contiene disposiciones para abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con el ensayo y el empleo de armas nucleares.
- 2.2. El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares fue aprobado por una conferencia diplomática celebrada en la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de julio de 2017, y se abrió a la firma el 20 de septiembre de 2017.
- 2.3. Respecto al contenido del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, se advierten entre los más relevantes los siguientes puntos: Prohibiciones, declaraciones, salvaguardias, eliminación de armas nucleares dentro de su territorio; asimismo, se explicitan sobre las medidas que deberá cumplir cada Estado parte, respecto a las medidas legales, administrativas o medidas de asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente, producto de la exposición a armas o explosivos nucleares, entre otros.
- 2.4. En relación a ello, la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar,



adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines terroristas. La resolución obliga a todos los Estados a adoptar y aplicar leyes eficaces con ese fin así como también otras medidas eficaces para prevenir la proliferación de estas armas y sus sistemas vectores a agentes no estatales, en particular con fines terroristas.

2.5. Al respecto, señalamos que los efectos a la salud por armas nucleares está ampliamente documentado y comprobado a nivel mundial, y desde el sector salud indicamos que la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del documento Efectos de las Armas Nucleares en la Salud y Medio Ambiente, concluye que¹:

- La OMS se viene preocupando durante muchos años de los efectos en la salud del uso de armas nucleares. En 1984 y 1987 presentó informes detallados relativos a los efectos de la guerra nuclear sobre la salud y los servicios de salud, llegando a la conclusión de que en caso de guerra nuclear ninguna ayuda de los profesionales de la salud bastaría para afrontar las enormes necesidades sanitarias.
- La amenaza de esa catástrofe es ahora remota y resulta improbable una guerra nuclear. Sin embargo, las armas nucleares existen todavía en gran número y su producción no ha cesado en absoluto.
- Aún se encuentran muy extendidos los riesgos para la salud y el medio ambiente asociados al escape accidental de radiactividad en el curso de la producción de armas nucleares, el cierre de las instalaciones correspondientes y el desmantelamiento de las ojivas, además de los riesgos que los ensayos nucleares representan para la salud y el medio ambiente. Esos riesgos seguirán existiendo mientras se produzcan armas nucleares, de modo que el único remedio es la eliminación de éstas.
- La OMS mantendrá su esfuerzo de examen y distribución de información adicional sobre los riesgos y peligros para la salud y el medio ambiente, así como sobre los efectos de los radionúclidos en la salud.



M. Castro

2.6. Asimismo, respecto a la normatividad nacional en el sector salud, se advierte que actualmente no se cuenta con normatividad referida a armas nucleares y sus efectos a la salud y al medio ambiente de manera específica (revisión del portal institucional del Ministerio de Salud y normatividad vigente en el sector salud). Sin embargo, es de menester precisar que existe normatividad general usada por el sector salud respecto a la exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas utilizadas para fines de salud, tal como La Ley N° 30646 - Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2019-SA, a nivel sectorial, la Ley N° 29022 - Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, ambas relacionadas a la exposición a radiación.

2.7. Atendiendo a lo señalado en los párrafos precedentes, y entendiendo la importancia de contar con mecanismos normativos para la prohibición de uso y elaboración de armas nucleares, por sus efectos negativos para el medio ambiente y la salud, expuestos en el numeral 2.4., y atendiendo además a la necesidad de contar con un documento normativo que explicita los mecanismos o acciones a tomar respecto a la asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, es que la DIGESA se reafirma, respecto opinión técnico – legal sobre que **la entrada en vigencia de una norma con rango de Ley sobre la prohibición de armas nucleares, contribuye a proteger la salud y el medio ambiente, y estaría en concordancia con las políticas y objetivos del Ministerio de Salud establecidas en las Ley N° 16842, Ley General de Salud, y el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Aprobado con Decreto Legislativo N° 1161.**

2.8. Asimismo, respecto a la solicitud de brindar conformidad con los compromisos que asumiría el país en materia de asistencia a las víctimas según lo señalado en el Art. 6 del mencionado Tratado, y los mecanismos que se utilizarían para cumplirlos, señalar que es

¹ https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/202932/WHA46_30_spa.pdf?sequence=1



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Salud PúblicaDirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

47

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del MINSA la que en la marco de sus funciones y competencias establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del MINSA aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA (Artículo 6: "Proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública"), debe dar atención a lo solicitado.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La DIGESA se reafirma, respecto a la opinión técnico – legal sobre que la entrada en vigencia de una norma con rango de Ley sobre la prohibición de armas nucleares, contribuye a proteger la salud y el medio ambiente, y estaría en concordancia con las políticas y objetivos del Ministerio de Salud establecidas en las Ley N° 26842, Ley General de Salud, y el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Aprobado con Decreto Legislativo N° 1161.
- 3.2. Respecto a la solicitud de brindar conformidad con los compromisos que asumiría el país en materia de asistencia a las víctimas según lo señalado en el Art. 6 del mencionado Tratado y los mecanismos que se utilizarían para cumplirlos, señalar que es la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del MINSA la que en la marco de sus funciones y competencias debe dar atención a lo solicitado.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe a la Dirección General de la DIGESA, para su posterior remisión al Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Atte.

Ing. Giselle Janet Flores Bardales
C.I.P. N° 172018
DCEA-DIGESA

Lic. Miriam Castro Soto
C.P.S.P. 19477
DCEA-DIGESA

RACL/MCS/GFB

Lima,
10 SET. 2020

PROVEIDO N.º 420-2020/DCEA/DIGESA

Visto el Informe N.º 5002-2020/DCEA/DIGESA, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la **DIRECCIÓN GENERAL**, para su atención correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
DIGESA

Abog. ROBERTO ALEXIS CABADO LOPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
Dirección de Coordinación y Autorizaciones



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 10 SET. 2020

PROVEIDO N° 466 -2020/DG/DIGESA

Visto el Informe N.º 5002-2020/DCEA/DIGESA, que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al **Despacho Viceministerial de Salud Pública del MINSA**, para su atención correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

DIGESA

Bga. Carmen Cruz Gamboa
DIRECTORA GENERAL



OFICIO N° 1017-2020-DVMSP/MINSA

Lima, 16 OCT. 2020

Dr.
LUIS ENRIQUE CHÁVEZ BASAGOITIA
Director General para Asuntos Multilaterales y Globales
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa 545 - Cercado de Lima
Lima.-

ASUNTO : Ratificación del Tratado sobre prohibición de las armas nucleares.

REFERENCIA : a) Informe N°5002-2020/DCEA/DIGESA
b) OF.RE (DSD) N°2-7-A/22
Expediente N° 18-069132-01

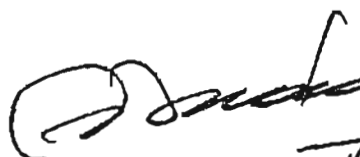
De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención a los documento de la referencia mediante el cual solicitan actualizar la opinión técnico-Legal del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN), remitido por la Dirección de Seguridad y Defensa adscrita a la Dirección General para asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al respecto, se remite adjunto copia del INFORME N° 059-2020-JAMC-DENOT-DGIESP/MINSA, elaborado por la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi respeto y estima personal.

Atentamente,


LUIS SUÁREZ OGNIO
Viceministro de Salud Pública



LSO/AJLR
C.c Dirección de Seguridad y Defensa - Ministerio de Relaciones Exteriores



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Salud PúblicaDirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 059-2020-JAMC-DENOT-DGIESP/MINSA



A : **M. C. WALTER BORIS NAVARRO MURGUEYTIO**
Director Ejecutivo
Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles,
Raras y Huérfanas.

ASUNTO : Ratificación del Tratado sobre prohibición de las armas nucleares.

REFERENCIA : a) Informe N°5002-2020/DCEA/DIGESA
b) OF.RE (DSD) N°2-7-A/22
Expediente N° 18-069132-01

FECHA : Lima, 07 OCT. 2020

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y, en atención al documento de la referencia b) remitido por la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, elevar a su Despacho el presente informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe N° 5067-2019/DCEA/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, remitió opinión técnico — legal, respecto al "Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares" (TPAN).
- 1.2. Mediante OF.RE (DSD) N°2-7-A/22, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó al Ministerio de Salud confirmar o actualizar la opinión técnico-legal sobre el "Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares" (TPAN). Asimismo, solicitó brindar conformidad con los compromisos que asumiría el país en materia de asistencia a las víctimas según lo señalado en el Art. 6 del mencionado Tratado, y los mecanismos que se utilizarían para cumplirlos.
- 1.3. Mediante Informe N° 5002-2020/DCEA/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se reafirma, respecto a la opinión técnico — legal sobre que la entrada en vigencia de una norma con rango de Ley sobre la prohibición de armas nucleares, asimismo, indica que respecto a la solicitud de brindar conformidad con los compromisos que asumiría el país en materia de asistencia a las víctimas según lo señalado en el Art. 6 del mencionado Tratado corresponde a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública emitir opinión al respecto.

II. ANÁLISIS

- 2.1. De la revisión del expediente se aprecia que, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria mediante Informe N° 5067-2019/DCEA/DIGESA emitió opinión técnico — legal respecto al "Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PÁGINA N° 001-INFORME N° 059-2020-JAMC-DENOT-DGIESP/MINSA

(TPAN), e indicó que "(...) la entrada en vigencia de una norma con rango de Ley sobre la prohibición de armas nucleares, contribuye a proteger la salud y el medio ambiente, y estaría en concordancia con las políticas y objetivos del Ministerio de Salud, establecidas en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Legislativo N° 1161".

- 2.2. De igual forma, mediante Informe N° 5002-2020/DCEA/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria se reafirmó, respecto a la opinión técnico — legal sobre que la entrada en vigencia de una norma con rango de Ley sobre la prohibición de armas nucleares, contribuye a proteger la salud y el medio ambiente, toda vez que estaría en concordancia con las políticas y objetivos del Ministerio de Salud establecidas en la Ley N°26842, Ley General de Salud, y el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Aprobado con Decreto Legislativo N° 1161.
- 2.3. Ello debido a que, conforme lo exponen los informes precitados, los efectos a la salud por armas nucleares se encuentran ampliamente documentados y comprobados a nivel mundial. Es de indicar que, desde el sector salud la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del documento Efectos de las Armas Nucleares en la Salud y Medio Ambiente, concluye, entre otras cosas, que "[...] aún se encuentran muy extendidos los riesgos para la salud y el medio ambiente asociados al escape accidental de radiactividad en el curso de la producción de armas nucleares, el cierre de las instalaciones correspondientes y el desmantelamiento de las ojivas, además de los riesgos que los ensayos nucleares representan para la salud y el medio ambiente. Esos riesgos seguirán existiendo mientras se produzcan armas nucleares, de modo que el único remedio es la eliminación de estas [...]".
- 2.4. Ahora bien, respecto a lo señalado en el Art. 6 del "Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares" (TPAN), es importante señalar que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud se encuentra funcionalmente facultado para emitir opinión respecto al señalado artículo, según la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado con Decreto Legislativo N°1161, toda vez que el mismo es referente a una problemática de Salud Pública, conforme se aprecia:

"[...]"

Artículo 6

Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente

1. Cada Estado parte deberá, con respecto a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos aplicable, proporcionar adecuadamente asistencia que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica.

2. Cada Estado parte adoptará, con respecto a las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas.

Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11, Perú
T (511) 315-6600





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PÁGINA N° 002-INFORME N° 059-2020-JAMC-DENOT-DGIESP/MINSA

3. Las obligaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los deberes y obligaciones que correspondan a otros Estados en virtud del derecho internacional o de acuerdos bilaterales [...]"

- 2.5. Asimismo, si bien en el apartado 2 del mencionado artículo, el tenor expresado se encuentra relacionado a acciones para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas y que correspondan por competencias o funciones ser evaluados por otros sectores o instituciones; el Ministerio de Salud mediante mecanismos de articulación intersectorial si realiza intervenciones orientadas a contribuir al manejo de información relacionada a la identificación de factores de riesgo para reducir los riesgos para la salud asociados al escape accidental de radiactividad, de ser el caso.
- 2.6. Finalmente, para el cumplimiento de los compromisos de proporcionar adecuadamente asistencia médica que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico a las personas que puedan resultar afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, el Ministerio de Salud garantiza el derecho a una adecuada atención de su salud, a partir del acceso a una cobertura de prestaciones con un manejo integral, desde el diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación, tanto física y mental, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, abordando aspectos de la promoción de su salud, necesidades de cuidado y autocuidado de su salud, en corresponsabilidad con la familia y su comunidad, hasta lograr su plena reinserción y adaptación a su medio ambiente físico, social y cultural

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El compromiso señalado en el apartado 1 del artículo 6 del "Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares" (TPAN) se encuentra de acuerdo a las políticas y objetivos del Ministerio de Salud establecidas en la Ley N°26842, Ley General de Salud, y el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Aprobado con Decreto Legislativo N° 1161.
- 3.2. Respecto a los mecanismos que implementará el MINSA para el cumplimiento de los compromisos señalados, el Ministerio de Salud garantiza el derecho a una adecuada atención de su salud, a partir del acceso a una cobertura de prestaciones con un manejo integral, desde el diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación, tanto física y mental, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, abordando aspectos de la promoción de su salud, necesidades de cuidado y autocuidado de su salud, en corresponsabilidad con la familia y su comunidad, hasta lograr su plena reinserción y adaptación a su medio ambiente físico, social y cultural.



IV. RECOMENDACIONES

Recomendamos remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Salud Pública para su consolidación y posterior remisión a la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Agradeciendo la gentil atención que le brinde al presente, quedo de usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
M.C. JOSÉ ALFREDO MOREYRA CHÁVEZ
Jefe de Equipo
DENOT - U.F. METALES PESADOS

JPLR

PROVEIDO N° 378 -2020-DENOT-DGIESP/MINSA

Visto el INFORME N°059-2020-JAMC-DENOT-DGIESP/MINSA que antecede, el que suscribe lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; para que se remita a la Despacho Viceministerial de Salud Pública para su consolidación y posterior remisión a la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 08 OCT. 2020

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
M.C. WALTER NAVARRO MURGUEYTIO
Directo Ejecutivo
Unidad de Promoción y Control de Establecimientos de Tenencia, Renta y Mantenimiento

MBNM/JPLR/

PROVEIDO N° 1326 -2020-DGIESP/MINSA

Visto el INFORME N° 059-2020-JAMC -DENOT-DGIESP/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Despacho Viceministerial de Salud Pública para su consolidación y posterior remisión a la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 13 OCT. 2020

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
Aldo Licchelli Rodríguez
Director General

AJLR/MBNM/JPLR



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

28 AGO. 2018

Lima,

OFICIO 2795 -2018-EF/13.01

Embajador
MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa 545, Cercado de Lima
Presente.-

Asunto : Opinión sobre la ratificación del Tratado sobre prohibición de
armas nucleares.

Referencia : Of. RE (DGM-DSD) N° 2-5-A/46

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) respecto del Tratado sobre prohibición de armas nucleares.

Al respecto, se adjunta el Informe 1056-2018-EF/42.01, que contiene el pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del MEF sobre el presente caso.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA.
Secretaria General



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME / C-6 -2018-EF/42.01

Para : Señorita
ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA
Secretaria General

Asunto : Ratificación del Tratado sobre prohibición de armas nucleares

Referencia : Hoja de Ruta 114550-2018
• Proveído s/n de fecha 3 de agosto de 2018
• Nota N° 242-2018-EF/62.01.
• Proveído s/n de fecha 18 de julio de 2018
• Proveído s/n de fecha 17 de julio de 2018
• Of. RE (DGM-DSD) N° 2-5-A/46.

Fecha : 09 AGO. 2018



I. ANTECEDENTES



1. La Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió¹ el "Tratado sobre prohibición de armas nucleares" a la Secretaría General (SG) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que emita opinión en relación a la ratificación del citado tratado.
- 1.2 La SG del MEF remite² al Viceministerio (VME) del MEF el "Tratado sobre prohibición de armas nucleares".
- 1.3 El VME remite³ a la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP) el citado documento para su opinión legal.
- 1.4 DGAEICYP remite⁴ su respuesta al VME indicando que el tratado no contiene temas de su competencia.
- 1.5 La Secretaría General (SG) del MEF⁵ remite el citado documento a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), para la opinión legal correspondiente.

II. DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA OG AJ

- 2.1 La OG AJ es el órgano de administración interna del MEF, encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Alta

¹ Of. RE (DGM-DSD) N° 2-5-A/46.

² Proveído de fecha 17 de julio de 2018.

³ Proveído de fecha 18 de julio de 2018

⁴ Nota N° 242-2018-EF/62.01.

⁵ Proveído de fecha 3 de agosto de 2018.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Dirección del Ministerio⁶. Es así que absuelve las consultas que le sean requeridas sobre asuntos de su competencia⁷.

- 2.2 En tal sentido, corresponde que esta Oficina General verifique si el MEF es competente para emitir opinión legal sobre el "Tratado sobre prohibición de armas nucleares".

III. ANÁLISIS JURÍDICO

- 3.1 Le corresponde a este Ministerio planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional⁸.
- 3.2 Por su parte, el documento sometido a consideración tiene por objeto regular diversas disposiciones en materia de desarme nuclear (prohibiciones, salvaguardias, cooperación y asistencia, costos, solución de controversias, entre otras)
- 3.3 De acuerdo a la revisión del documento remitido, se advierte que el contenido del "Tratado sobre prohibición de armas nucleares" está destinado a observar las regulaciones entre Estados para el desarme nuclear, lo cual no guarda relación con alguno de los sistemas administrativos a través de los cuales se despliega la competencia del MEF.

En tal sentido, este Ministerio no es competente para emitir algún pronunciamiento u opinión al respecto.

IV. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, esta Oficina concluye lo siguiente:

- 4.1 El MEF carece de competencia para pronunciarse sobre el "Tratado sobre prohibición de armas nucleares".
- 4.2 Se adjunta un proyecto de oficio dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores para su consideración y trámite pertinente, de estimarlo conveniente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Cesar Adolfo López Saldaña
Asesor
Oficina General de Asesoría Jurídica

Angel Delgado Flores
Asesor
Oficina General de Asesoría Jurídica

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora
Oficina de Asuntos Económicos y
Administrativos

⁶ Artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF aprobado mediante Decreto Supremo N° 117- 2014-EF.

⁷ Literal e) del artículo 51 del ROF del MEF.

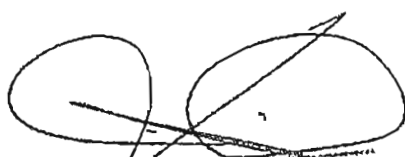
⁸ Artículo 5 del Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.



VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 10 de agosto del 2020

OFICIO N° 1397 -2020-EF/13.01

Señor
FRANCISCO TENYA HASEGAWA
Secretario General
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa N° 545, Cercado de Lima
Presente. -

Asunto : Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)
Referencia : OF.RE (DSD) N° 2-5-A/18
(Hoja de Ruta N° 084776-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita al Ministerio de Economía y Finanzas confirmar o actualizar la opinión técnica-legal emitida con el Oficio N° 2795-2018-EF/13.01, respecto al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN).

Al respecto, se adjunta copia del Memorando N° 0538-2020-EF/42.02, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, así como del Oficio N° 2795-2018-EF/13.01 y del Informe N° 1056-2018-EF/42.01, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General



Firmado digitalmente por:
BONILLA SONCO Gladys
Haydee FAU 20131370645 soft
Motivo: Day Vº Bº
Fecha: 10/08/2020 10:12:11-0500



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por:
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/08/2020 10:30:26
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MEMORANDO N° 0538-2020-EF/42.02

Para : Señora
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General

Asunto : Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)

Referencia : **Hoja de Ruta N° 084776-2020**
1. OF.RE (DSD) N° 2-5-A/18
2. Proveído de fecha 3 de agosto de 2020
3. Informe N° 0492-2020-EF/42.02

Fecha : Lima, 10 de agosto de 2020

Me dirijo a usted en relación con el asunto, a fin de remitirle el informe jurídico correspondiente, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de esta Oficina General, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando.

En dicho informe se concluye lo siguiente:

- Corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas se ratifique en lo señalado en el Informe N° 1056-2018-EF/42.01 remitido a través del Oficio N° 2795-2018-EF/13.01, en el sentido que este Ministerio carece de competencia para pronunciarse sobre el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN).
- Corresponde remitir copia del Oficio N° 2795-2018-EF/13.01 y del Informe N° 1056-2018-EF/42.01 a la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se adjunta un (01) proyecto de oficio, a fin de continuar con el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

Juan Carlos Melgarejo Castillo

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 0492-2020-EF/42.02

Para : Señor
JUAN CARLOS MELGAREJO CASTILLO
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)

Referencia : **Hoja de Ruta N° 084776-2020**
1. OF.RE (DSD) N° 2-5-A/18
2. Proveído de fecha 3 de agosto de 2020

Fecha : Lima, 10 de agosto de 2020

Me dirijo a usted con relación al asunto en referencia, a fin de emitir el informe jurídico respectivo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El señor Embajador, Ricardo Estanislao Morote Canales, Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)¹ confirmar o actualizar la opinión técnica-legal emitida con el Oficio N° 2795-2018-EF/13.01, respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN).
- 1.2 La Secretaría General deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)² para su análisis correspondiente.
- 1.3 La OGAJ remite el expediente a la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos para la elaboración del informe jurídico correspondiente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 La OGAJ es el órgano de asesoramiento del MEF encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio, y las demás funciones que le asigne la Secretaría General³.

¹ OF.RE (DSD) N° 2-5-A/18, recibido con fecha 3 de agosto de 2020

² Proveído de fecha 3 de agosto de 2020.

³ Artículo 54 y literal g) del artículo 55 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.2 En tal sentido, corresponde a la OGAJ, previamente a emitir opinión, analizar la competencia del MEF con relación a lo solicitado por la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.3 De acuerdo con la Ley⁴ corresponde a este Ministerio planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, promoción a la inversión privada, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.
- 2.4 De la revisión del documento remitido, se advierte que la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al MEF confirmar o actualizar la opinión técnica-legal emitida a través del Oficio N° 2795-2018-EF/13.01, respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN), que adjunta el Informe N° 1056-2018-EF/42.01, elaborado por esta Oficina General.
- 2.5 Sobre el particular, cabe mencionar que mediante OF.RE (DGM-DSD) N° 2-5-A/46⁵, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió al MEF, el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN), con la finalidad que emita opinión en el marco de sus competencias.
- 2.6 Es así que, mediante el Oficio N° 2795-2018-EF/13.01 de fecha 28 de agosto de 2018, se remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 1056-2018-EF/42.01, elaborado por la OGAJ, en el cual se concluye que el MEF carece de competencia para pronunciarse sobre el referido Tratado, toda vez que el contenido del mismo no guarda relación con ninguno de los sistemas administrativos a través de los cuales se despliega la competencia de este Ministerio.
- 2.7 En tal sentido, esta Oficina General se ratifica en lo opinado a través del Informe N° 1056-2018-EF/42.01, en el sentido que el MEF carece de competencia para pronunciarse sobre el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN).

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1 Corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas se ratifique en lo señalado en el Informe N° 1056-2018-EF/42.01 remitido a través del Oficio N° 2795-2018-EF/13.01, en el sentido que este Ministerio carece de competencia para

⁴ Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del MEF.

⁵ Recibido con fecha 17 de julio de 2018.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

pronunciarse respecto al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN).

- 3.2 Corresponde remitir copia del Oficio N° 2795-2018-EF/13.01 y del Informe N° 1056-2018-EF/42.01 a la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.3 Se adjunta un (01) proyecto de oficio, a fin de continuar con el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

Gladys Haydeé Bonilla Sonco

Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Lima, 27 JUN. 2018

OFICIO N° 841 -2018-MEM/SEG



Señora
Martha Lizárraga Picciotti
Directora de Seguridad y Defensa
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa 580
Cercado de Lima.-

Asunto : Ratificación del Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares /
solicitud de opinión Favorable y de Informe Técnico-Legal del ámbito
competencia sectorial

Ref. : OF. RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB/86c/a (Expediente N° 2816351)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, en atención al documento de la referencia mediante el cual su representada solicita un Informe Técnico-Legal del Sector Energía y Minas para la Ratificación del Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares, suscrito por el Estado Peruano el 21 de setiembre de 2017.

Al respecto, se adjuntan a la presente el Informe Técnico-Legal elaborado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear, mediante Oficio N° 119-18-IPEN/PRES; y el Informe Legal N° 606-2018-MEM/OGJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



FERNANDO NOBLECILLA ZUÑIGA
Secretario General (e)
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
COOIGO	2-13-1-20
Trámite a cargo de	057
28 JUN 2018	
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

DIGITALIZADO

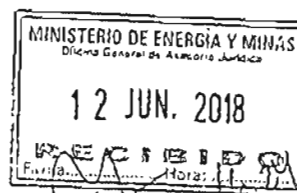


"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO
12/06/2018
Nº Registro: 2823094
Caja: San Borja 12 de junio de 2018
La recepción del documento no es señal de conformidad

OFICIO N° 113 -18-IPEN/PRES

Señora
MARTHA CECILIA VÁSQUEZ BONIFAZ
Directora General (e) de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur N° 260
San Borja.-



Asunto: Remite Informe Legal sobre Tratado Prohibición de Armas Nucleares

Ref: Oficio N° 010-2018-EM/OGJ

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y con relación al documento de la referencia hacerle llegar adjunto el Informe Técnico-Legal solicitado, respecto al contenido del TRATADO SOBRE PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, suscrito por el Estado Peruano el 21 de setiembre de 2017.

Luego del análisis de la normativa nacional y los tratados Internacionales suscritos por el Perú sobre el tema, se verifica que el mencionado instrumento guarda consistencia con las normas existentes, conviniendo a los intereses nacionales y globales, por lo que nos permitimos recomendar el inicio del perfeccionamiento interno del mismo, de tal forma que pueda ser ratificado de acuerdo al marco constitucional vigente.

Es propia la oportunidad para expresar a usted, los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Atentamente,

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

SP/mn.
cc:
Archivo



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME TECNICO LEGAL PARA LA RATIFICACION DEL TRATADO SOBRE PROHIBICION DE LAS ARMAS NUCLEARES

I. ANTECEDENTES

El Perú consciente de las consecuencias dramáticas del uso con fines bélicos de la energía nuclear y cumpliendo con su vocación y compromiso con la paz y la seguridad global, participa activamente en los foros internacionales en los que se discuten los temas relacionados al desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares.

Muestras de lo señalado son la incorporación del Perú en 1957 como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), organismo especializado de las Naciones Unidas que promueve el uso pacífico de la energía nuclear dentro de un clima de paz y seguridad internacionales; y su adhesión al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), suscrito el 01 de julio de 1968 y ratificado por el Perú el 6 de febrero de 1970 y el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), adoptado el 14 de febrero de 1967, basado en el desarme general y la desnuclearización militar de todos los países de América Latina.

Estos documentos al haber sido ratificados en su oportunidad por el Estado Peruano forman parte del derecho nacional, conforme lo dispuesto por el Artículo 55 de la Constitución Política.

II. TRATADOS Y ACUERDOS SOBRE MATERIALES Y ARMAS NUCLEARES SUSCRITOS POR EL PERÚ

a) Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco)

Adoptado el 14 de Febrero de 1967, entró en vigor para el Perú el 04 de Marzo de 1969.

La filosofía, orientación y objetivos del Tratado están orientados a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares y consolidar un mundo de paz y prosperidad para todos los estados de la región, basado fundamentalmente en el desarme general y en la desnuclearización militar de todos los países de la América Latina.

El Tratado cuenta con dos Protocolos: uno relativo a los estados extra regionales que tienen territorios comprendidos en la zona de aplicación del Tratado; el otro concerniente a los estados poseedores de armas nucleares, a quienes obliga a no lanzar ataques con armas nucleares a los estados de la región.

b) Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP)

Adoptado el 01 de Julio de 1968, entró en vigor el 05 de Marzo de 1970 y fue ratificado por el Perú el 06 de Febrero de 1970.

Av. Canadá N° 1470, San Borja - Lima 41, Perú, Telf.: (511) 2260030 Fax: (511) 2248991
Centro Nuclear Telf.: (511) 4885050 Fax: (511) 4885233
www.ipen.gob.pe





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Conforme al Artículo III del TNP todos los Estados Parte del Tratado no poseedores de armas nucleares, como el Perú, se comprometen a concertar y respetar Acuerdos de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Mediante estos acuerdos se verifica el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada estado en virtud del TNP, con miras a impedir que la energía nuclear se emplee para armas y dispositivos nucleares explosivos.

El Perú participó activamente en el proceso preparatorio del TNP y en la conferencia de extensión y revisión del TNP que tuvo lugar en la Ciudad de Nueva York en Abril de 1995, en la que se decidió extender indefinidamente dicho Tratado, al tiempo que se acordó fortalecer el proceso de revisión periódica del mismo.

El Perú apoyó la extensión indefinida del TNP por considerar que dicho instrumento internacional constituye el pilar fundamental del régimen mundial de no proliferación. Al apoyar esta posición el Perú, en su condición de Parte Contratante del TNP, exigió el estricto cumplimiento de las disposiciones emanadas del Tratado por todos los demás Estados Parte, incluyendo el Artículo VI sobre el Cese de la Carrera de Armamentos Nucleares que dio origen al Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (CTBT).

Nuestro país insistió igualmente en el cumplimiento del Artículo IV referido a la Cooperación y Asistencia Técnica para los países de menor desarrollo en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear.

c) Acuerdo de Salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Concertado por el Gobierno del Perú y el OIEA de conformidad con el Tratado de No Proliferación Nuclear y el Tratado de Tlatelolco, suscrito el 2 de Marzo de 1978, entró en vigor el 1 de Agosto de 1979.

Este acuerdo dispone la realización de inspecciones sobre las instalaciones y declaraciones sobre las actividades nucleares en nuestro país a fin de certificar su uso para fines exclusivamente pacíficos.

d) Protocolo Adicional al Acuerdo entre el Perú y el OIEA para la aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado de Tlatelolco y el Tratado de No-proliferación de Armas Nucleares

Fue suscrito el 22 de marzo del año 2000 por el Representante Permanente del Perú ante el OIEA y entró en vigor el 23 de julio de 2001. Este protocolo busca establecer sistemas nacionales de control y verificación que permitan monitorear el comercio de equipos que contengan componentes nucleares.

Fue aprobado por el Congreso Nacional por Resolución Legislativa N° 27463 del 18 de mayo del 2001, y ratificado por el Poder Ejecutivo por Decreto Supremo N° 049-2001-RE del 15 de Junio del 2001.



Av. Canadá N° 1470, San Borja - Lima 41, Perú. Telf.: (511) 2260030 Fax: (511) 2248991
Centro Nuclear Telf.: (511) 4885050 Fax: (511) 4885233
www.ipen.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

e) Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares

Suscrito por el Gobierno del Perú el 25 de Setiembre de 1996 y aprobado por el Congreso de la República en sesión de fecha 25 de Setiembre de 1997. El propósito fundamental de este Tratado es la prevención de la proliferación de las armas nucleares y su futura eliminación en concordancia con los otros tratados vigentes (Tratado de No Proliferación y Tratado para la No Proliferación de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe).

Complementa el objetivo básico de la política mundial de no proliferación, busca evitar el crecimiento en aquellos estados que son poseedores de armas nucleares y crear un clima de confianza que propicie la eliminación gradual de las armas nucleares.

III. ANALISIS DEL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares aprobado en julio de 2017 es un nuevo esfuerzo de la comunidad internacional para impedir la proliferación de armas nucleares de destrucción masiva. Es una prohibición categórica a las armas nucleares, en base a leyes humanitarias.

Como todos los tratados de no proliferación nuclear es el resultado de un proceso de negociaciones en el que participaron y contribuyeron todos los Estados, organizaciones internacionales y representantes de la sociedad civil.

El Perú forma parte de los países que han suscrito el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares en el marco del 72° Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) realizado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos.

De acuerdo a lo informado por la Cancillería del Perú la firma de este documento representa un paso importante hacia el desarme promovido por las Naciones Unidas, pues crea una prohibición de las armas nucleares jurídicamente vinculante que puede contribuir para el logro y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares. Además, dispone un marco que estipula la destrucción y total eliminación de los arsenales nucleares de forma transparente, irreversible y verificable.

El Tratado recoge en su Artículo 1 un conjunto de prohibiciones para los Estados Parte, los que no podrán:

- Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
- Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta;
- Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta;
- Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

Av. Canadá N° 1470, San Borja – Lima 41, Perú, Telf.: (511) 2260030 Fax: (511) 2248991
Centro Nuclear Telf.: (511) 4885050 Fax: (511) 4885233
www.ipen.gob.pe





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- e. Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
- f. Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
- g. Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

Entre las obligaciones para los Estados Parte está conforme al Artículo 2 la de presentar una declaración de no tener en propiedad, posesión o control armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares; declarar si eliminó su programa de armas nucleares; e incluir sus actividades de eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del Tratado.

Respecto al Régimen Internacional de Salvaguardias, el Tratado establece en el Artículo 3 que cada Estado no poseedor de armas nucleares mantendrá como mínimo sus obligaciones en materia de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), vigentes en el momento de la entrada en vigor del Tratado sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro. En este sentido hay que resaltar que el Perú tiene en plena ejecución el Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA desde 1979 y el Protocolo Adicional al mismo desde 2001.

En cuanto a la aplicación del Tratado en el plano nacional cabe señalar que para su ejecución, a la luz de la normativa nacional vigente, no se requieren la modificación o derogación de alguna Ley o la emisión de normas con rango de ley. La ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante N° 28028, tiene por objeto regular las prácticas que dan lugar a exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes, para prevenir y proteger la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad, de sus efectos nocivos. Dicha ley en su Artículo 3 establece que la autoridad competente para aplicar lo dispuesto en dicha norma es el Instituto Peruano de Energía Nuclear, en adelante la Autoridad Nacional; que en concordancia con su Ley Orgánica aprobada por el Decreto Ley N° 21875, tiene a su cargo las funciones de regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante relativos a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional.

El Artículo 4° de la Ley 28028 establece además la obligación de las personas naturales o jurídicas que utilicen materiales nucleares o elementos relacionados o que se puedan vincular con su utilización en el territorio nacional, de satisfacer adicionalmente las disposiciones de protección física y de salvaguardias, de conformidad con los Tratados Internacionales sobre materiales nucleares suscritos y ratificados por el Perú.



Av. Canadá N° 1470, San Borja - Lima 41, Perú, Telf.: (511) 2260030 Fax: (511) 2248991
Centro Nuclear Telf.: (511) 4885050 Fax: (511) 4885233
www.ipen.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

La puesta en vigor del Tratado conviene no solamente al Perú sino para toda la comunidad internacional, pues en su Artículo 7 establece que los Estados Parte deberán cooperar para facilitar la aplicación del Tratado y que cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo deberá prestar asistencia técnica, material y financiera a los Estados Parte afectados por el uso o el ensayo de armas nucleares. Asimismo, deberán prestar asistencia a las víctimas del uso o del ensayo de armas nucleares y que la asistencia podrá prestarse a través de las Naciones Unidas; de organizaciones internacionales o regionales, de organizaciones no gubernamentales, del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o de manera bilateral.

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares complementa acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, en particular el Tratado de Tlatelolco, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, entre otros acuerdos que establecen zonas libres de armas nucleares.

El Tratado es el primer acuerdo multilateral aplicable a escala mundial, negociado en el marco de las Naciones Unidas, que prohíbe íntegramente las armas nucleares. Es también el primer acuerdo que contiene disposiciones para abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con el ensayo y el empleo de armas nucleares.

El Tratado no interfiere con el uso y desarrollo en el Perú de ciencia y tecnología nuclear con fines pacíficos; y guarda consistencia con la normativa nacional vigente sobre el uso de la energía nuclear en el país.

Dado que no existen observaciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear IPEN respecto a los alcances del Tratado y por convenir a los intereses nacionales y globales, nos permitimos recomendar el inicio del perfeccionamiento interno del mismo, de tal forma que pueda ser ratificado de acuerdo al marco constitucional vigente.

Lima, 12 de junio de 2018.



Av. Canadá N° 1470, San Borja – Lima 41, Perú . Telf.: (511)2260030 Fax: (511)2248991
Centro Nuclear Telf.: (511)4885050 Fax: (511) 4885233
www.ipen.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 606.-2018-MEM/OGJ

A: Sr. Rodolfo Acuña Namihas
Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Cc: Sr. Raúl Lizardo García Carpio
Vice Ministro de Electricidad

De: Sr. Percy Velarde Zapater
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el proceso de ratificación del Tratado de Prohibición de Armas Nucleares

Referencia: Escrito con registro N° 2816351
Memo-0372-2018/MEM-OGP

Fecha: 20 JUN. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle la opinión legal respecto del asunto de la referencia.

Al respecto informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante Oficio OF.RE(DGM-DSN) N° 22-6-BB/86c/a (Escrito con registro N° 2816351), la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Ministerio Energía y Minas emitir un informe sectorial sobre los temas de competencia en relación a la suscripción del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (en adelante, el Tratado) y su posterior perfeccionamiento interno.
- 1.2 Mediante Memo-0372-2018/MEM-OGP se solicita a esta Oficina General revisar y evaluar el Tratado con el fin de que Cancillería inicie el proceso de perfeccionamiento interno.
- 1.3 Mediante Oficio N° 010-2018-EM/OGJ se solicita al Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN emitir un informe que considere lo solicitado por la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en orden de presentar la opinión sectorial solicitada.
- 1.4 Mediante Oficio N° 119-18-IPEN/PRES (Escrito con registro N° 2823094) la Presidencia del IPEN remite el Informe solicitado.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 La Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita un informe sectorial que considere lo siguiente:
 - 2.1.1 Análisis que incluya una evaluación del Acuerdo a la luz de la normativa nacional vigente, señalándose expresamente si el referido instrumento guarda consistencia con la normativa nacional en su respectivo ámbito de

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Oficina
General de Asesoría Jurídica****"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

competencias o si por el contrario, se requiere modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de ley para su ejecución.

- 2.1.2 Confirmar la conveniencia de los intereses nacionales de su puesta en vigor (ventajas/beneficios), a partir de las respectivas Políticas Sectoriales.

Análisis Legal

- 2.2 El Estado Peruano es estado miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA desde septiembre de 1957, establecido por las Naciones Unidas como un foro mundial de cooperación científica y técnica en el uso pacífico de la tecnología nuclear. En dicha condición, el Estado Peruano debe adoptar una legislación que esté en consonancia con los diferentes instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en esta esfera y con los documentos de orientación pertinentes de aplicación voluntaria elaborados bajo los auspicios del OIEA.
- 2.3 En dicho marco, el Estado Peruano ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales relacionados con el desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares.

Tratado	Adopción / Ratificación
Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Adoptado el 14 de Febrero de 1967, entró en vigor para el Perú el 04 de Marzo de 1969.
Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP)	Adoptado el 01 de Julio de 1968, entró en vigor el 05 de Marzo de 1970 y fue ratificado por el Perú el 06 de Febrero de 1970
Acuerdo de Salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)	Concertado por el Gobierno del Perú y el OIEA de conformidad con el Tratado de No Proliferación Nuclear y el Tratado de Tlatelolco, suscrito el 2 de Marzo de 1978, entró en vigor el 1 de Agosto de 1979.
Protocolo Adicional al Acuerdo entre el Perú y el OIEA para la aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado de Tlatelolco y el Tratado de No. proliferación de Armas Nucleares	Suscrito el 22 de marzo del 2000 y entró en vigor el 23 de julio de 2001. Fue aprobado por el Congreso de la República por Resolución Legislativa N° 27463 del 18 de mayo del 2001, y ratificado por el Poder Ejecutivo por Decreto Supremo N° 049-2001-RE del 15 de Junio del 2001
Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares	Suscrito el 25 de setiembre de 1996 y aprobado por el Congreso de la República en sesión de fecha 25 de Setiembre de 1997.

- 2.4 Los mencionados Tratados forman parte del derecho nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú.

- 2.5 En cuanto a la legislación nacional nuclear, tenemos:

- 2.5.1 La Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2008-EM.
- 2.5.2 La Ley N° 27757, Ley de Prohibición de la importación de bienes usados que utilicen fuentes radiactivas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2004-EM.
- 2.5.3 El Decreto Supremo N° 009-97 Reglamento de Seguridad Radiológica, y



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

2.5.4 El Decreto Supremo N° 014-2002-EM Reglamento de Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares.

2.6 Por ello, el análisis del Tratado se realiza en concordancia a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y la legislación nacional antes detallada.

Análisis del Tratado en atención a la normativa nacional vigente

2.7 El Tratado tiene como objetivo y propósito, la prohibición y la eliminación de las armas nucleares, considerando que cualquier uso de armas nucleares sería contrario a las normas del Derecho Internacional aplicables a los conflictos armados. En consecuencia, prohíbe el desarrollo, la prueba, la producción, la fabricación, la transferencia, la posesión, el almacenamiento, el uso o la amenaza de uso de armas nucleares, como también prohíbe permitir el emplazamiento de armas nucleares en el territorio de los Estados partes. También prohíbe ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes.

2.8 Del análisis efectuado, el Tratado se encuentra jurídicamente acorde con los instrumentos internacionales de similar naturaleza detallados en el numeral 2.3 del presente informe. El Tratado reafirma la aplicación plena y efectiva del Tratado sobre No Proliferación de Armas Nucleares señalando que es *"piedra angular del régimen de desarme y no proliferación nucleares, tiene una función vital en la promoción de la paz y la seguridad internacionales"*, y reconoce la importancia vital del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su régimen de verificación como elemento básico del régimen de desarme y no proliferación nucleares.

2.9 El artículo 1 del Tratado se refiere a las prohibiciones fundamentales en relación a la prohibición de las armas nucleares, los cuales se encuentran descritos en los literales del a) al g). Entre ellas, la prohibición de poseer, desarrollar, producir, fabricar o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos nucleares; permitir el emplazamiento; la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

2.10 El artículo 2 sobre las Declaraciones, establece la obligación de cada Estado, de presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, pasados los treinta días a partir de la entrada en vigor del Tratado, para ese Estado Parte, una "declaración" donde se indique si el mismo tiene o tenía propiedad, posee o poseía, controla o controlaba armas nucleares. A su vez deberá declarar también si hay armas nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga propiedad, posea o controle. Se destaca la estipulación contenida en el numeral 2 del mencionado artículo, señalando que el Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá a los Estados Partes todas las declaraciones recibidas.

2.11 El artículo 4, establece el camino a seguir para la eliminación total de las armas nucleares de sus Estados Partes. Prevé que sea una autoridad internacional competente (designada por los Estados Partes) quien verifique la eliminación irreversible de los programas nacionales de armas nucleares, y extiende los acuerdos de salvaguardas con el OIEA a las potencias nucleares Partes del Tratado. Se destaca lo señalado en el párrafo segundo donde se especifica que cada Estado Parte que tenga en propiedad, posea o controle armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares los pondrá inmediatamente fuera del estado





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

operativo y los destruirá lo antes posible de conformidad con un plan jurídicamente vinculante y con plazos concretos para la eliminación.

2.12 El artículo 5 establece que cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias - legales, administrativas-, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida por este Tratado. Al respecto, se verifica que para la ejecución en el plano nacional, no se hace necesaria una implementación normativa ya que se encuentra acorde con la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2008-EM. Ahora bien, el Estado Peruano posteriormente puede implementar medidas normativas que mejoren la aplicación nacional, no solamente en el tratamiento de las salvaguardias, sino también en todos los ámbitos del derecho nuclear.

2.13 El artículo 6 y 7 establecen los criterios de asistencia y compensación a las víctimas de las armas nucleares. El numeral 6.1 del artículo 6 establece que son los Estados Partes quienes deben proporcionar la adecuada asistencia a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares. Además de la asistencia a las víctimas, los artículos 6 y 7 obligan a los Estados Partes a restaurar el medio ambiente de las zonas afectadas por sus ensayos nucleares.

2.14 Se aprecia que los artículos 10 al 17 se refieren a cláusulas generales incluidas en los instrumentos internacionales referidos a las enmiendas del Tratado (artículo 10, que requieren el voto favorable de una mayoría de dos tercios de votos de los Estados Partes); el artículo 11 sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo (se resolverán mediante negociación o cualquier otro medio, ya sea jurisdiccional o no jurisdiccional, establecido en el artículo 33 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas); el artículo 13 referido a la ratificación, aceptación o aprobación de sus firmantes; el artículo 14 sobre su entrada en vigor (90 días después de que haya sido ratificado, aceptado, aprobado o adherido por 50 Estados); el artículo 15. en relación a la Solución de Controversias; y el artículo 19 que señala que el Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del Tratado.

2.15 Debe tenerse en cuenta que el Estado Peruano forma parte de los países que han suscrito el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares en el marco del 72. Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) realizado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos; representado un paso importante hacia el desarme promovido por las Naciones Unidas, pues crea una prohibición de las armas nucleares jurídicamente vinculante que puede contribuir para el logro y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares. Además, dispone un marco que estipula la destrucción y total eliminación de los arsenales nucleares de forma transparente, irreversible y verificable.

2.16 En cuanto a lo requerido por la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, señalado en el numeral 2.1.2 del presente Informe, se indica que el IPEN ha señalado en su Informe Técnico que acompaña el Oficio N° 119-18-IPEN/PRES que el presente Tratado no interfiere con el uso y desarrollo en el Perú de la ciencia y tecnología nuclear con fines pacíficos, y guarda consistencia con la normativa nacional vigente sobre el uso de la energía nuclear en el país.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares complementa acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, en particular el Tratado de Tlatelolco, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el Tratado de Prohibición



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Completa de los Ensayos Nucleares, entre otros acuerdos que establecen zonas libres de armas nucleares.

La implementación del Tratado no requiere de una intervención normativa, encontrándose acorde con la normativa nacional vigente sobre el uso de aplicaciones nucleares.

Se recomienda trasladar el presente Informe a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto en atención a lo solicitado mediante Memo-0372-2018/MEM-OGP

Atentamente,

Percy Manuel Velarde Zapater
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

San Borja, 11 de Septiembre del 2020

OFICIO N° D000079-2020-IPEN-PRES

Señor:
RICARDO ESTANISLAO MOROTE CANALES
EMBAJADOR
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y DEFENSA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jirón Lampa 580, Cercado de Lima, Lima
Presente.-

Asunto : Proceso de perfeccionamiento interno del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.

Referencia : OFICIO RE (DSD) N°2-13-B/105 (03AGO2020)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la reunión de coordinación sostenida el día 18 del presente mes y a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita la opinión técnica actualizada del Instituto Peruano de Energía Nuclear respecto a la conveniencia para el país de ratificar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), el cual fue suscrito por nuestro Gobierno en Julio de 2017 y tiene pendiente su ratificación de acuerdo al marco constitucional vigente.

Permítame poner en su conocimiento que el IPEN, ha analizado la evolución de la situación actual tanto del punto de vista técnico como desde el punto de vista jurídico, desde el año 2018 hasta la fecha, no habiendo encontrado cambios significativos que modifiquen nuestra posición institucional contenida en el Informe Técnico Legal remitido al Sector Energía y Minas con nuestro Oficio N° 119-18-IPEN/PRES de fecha 12 de junio de 2018 y que fuera elevada a esa Dirección por dicho ministerio con el Oficio N° 841-2018 de 27 de junio de 2018.

En base a lo expuesto y en armonía con el interés institucional ratificamos los siguientes aspectos;

1. El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) complementa las disposiciones y obligaciones emanadas de instrumentos legales internacionales vigentes sobre no proliferación, salvaguardias, protección física de las instalaciones y materiales nucleares y de resoluciones vinculantes como la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 1540, las mismas que vienen siendo cumplidas por el Perú;
2. El TPAN es el primer acuerdo negociado en el seno de las Naciones Unidas con la participación de la sociedad civil y sobre la base de leyes humanitarias que buscan la protección de las personas, de la sociedad y del medio ambiente a través de la destrucción y total eliminación de las armas nucleares, objetivo que es compartido por todas las naciones;
3. El TPAN no interfiere con el derecho soberano de sus Estados Parte de iniciar y proseguir programas de desarrollo en ciencia y tecnología nuclear necesarios para lograr el desarrollo sostenible de los mismos, particularmente en el caso del Perú facilitará el fortalecimiento de nuestras relaciones de cooperación en el campo nuclear con fuentes multilaterales y bilaterales principalmente el Organismo Internacional de

Energía Atómica (OIEA), las Naciones Unidas y organismos de cooperación regional como el Foro Iberoamericano de Organismos Radiológicos y Nucleares.

4. Las disposiciones contenidas en el TPAN guardan consistencia con el marco legal nacional que aprueba el régimen de autorización, fiscalización y control de las fuentes de radiaciones ionizantes en el país principalmente:

Con el Decreto Ley N° 21875 que establece que el Instituto Peruano de Energía Nuclear es el organismo del Estado Peruano encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo con la política del Sector Energía y Minas;

Con la Ley N° 28028 Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante que establece entre otros que la autoridad competente para aplicar lo dispuesto por dicha norma es el IPEN, organismo que ejercerá las funciones de Autoridad Nacional; y tiene a su cargo las funciones de regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante relativos a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional. La misma ley establece que las personas naturales o jurídicas que utilicen materiales nucleares o elementos relacionados o que se puedan vincular con su utilización en el territorio nacional, adicionalmente, deberán satisfacer las disposiciones de protección física y de salvaguardias, de conformidad con los Tratados Internacionales sobre materiales nucleares suscritos y ratificados por el Perú.

Como parte del marco regulatorio nacional formulado sobre la base de las disposiciones de tratados y convenciones internacionales también deben mencionarse a los siguientes dispositivos:

- Decreto Supremo N° 009-97-EM, Reglamento nacional de seguridad radiológica;
- Decreto Supremo N° 014-2002-EM, Reglamento de protección física de materiales e instalaciones nucleares y al Decreto Supremo N° 039-2008-EM, Reglamento de la Ley de regulación del uso de fuente de radiación ionizante.

En consecuencia con lo expuesto al no existir observaciones de nuestra parte respecto a los alcances del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) y por convenir a los intereses nacionales, nos permitimos recomendar el inicio del trámite de perfeccionamiento interno a fin de que el expediente respectivo sea elevado oportunamente al Congreso de la República de acuerdo al procedimiento constitucional vigente.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted las expresiones de mi mayor consideración,

Atentamente,

Firmado digitalmente
Susana Margarita Petrick Casagrande
Presidente
INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

cc.:
Archivo



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

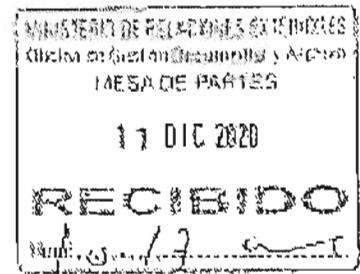
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 10 DIC. 2020

OFICIO N° 1007 -2020-MINEM/SG

Embajador
RICARDO ESTANISLAO MOROTE CANALES
Director de Seguridad y Defensa
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa 580
Lima 1.-



Asunto : Opinión Técnica Legal actualizada del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)

Referencia : OF RE(DSD) N° 2-13-A/20 (Expediente N° 3096494)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de remitirle adjunto al presente los Informes N° 818-2020-MINEM/OGAJ y N° 186-2020-MINEM/OGPP-OPP/C, elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, mediante los cuales se brinda opinión técnica legal actualizada referente al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN).

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


SORAYA ALTABAS KAJATT
Secretaría General
Ministerio de Energía y Minas



www.minem.gob.pe

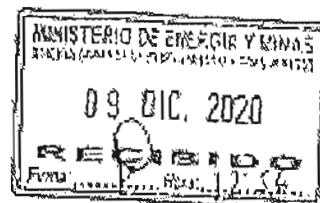
MESA DE PARTES RECIBIDO	
DOC. N°	2-13-A/30
Fecha de recepción	11 DIC 2020
Copias para información	
1	
2	
Cada copia para...	

Av. Los Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1300
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERU Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



INFORME N° 786-2020-MINEM/OGPP-OPPIC

A : Sr. Victor Mihjaylo Yovanl Quintanilla Navarro
Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Opinión referente al "Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares (TPAN)"

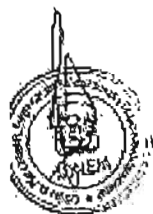
Referencia : a) Expediente 3096494
b) Expediente 2816351

Fecha : San Borja, 09 DIC. 2020

Es grato dirigirme a usted, a fin de emitir opinión referente al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)".

1. Antecedentes:

- 1.1 Con fecha 17 de mayo de 2018, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones y Exteriores remite OF.RE (DGM-DSD) N° 22-6-BB-86 (Expediente N° 2816351) al Ministerio de Energía y Minas, en el cual solicita emitir un Informe técnico-legal sectorial referente al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.
- 1.2 Mediante Memorando N° 0372-2018/MEM-OGP, de fecha 28 de mayo de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Oficio N° 22-6-BB-86 a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual solicita opinión técnico legal del sector en el marco del Tratado sobre la prohibición de las Armas Nucleares.
- 1.3 Mediante Oficio N° 010-2018-EM/OGJ, de fecha 31 de mayo de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) emitir un Informe en el cual se brinde la información solicitada por la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual es respondido mediante Oficio N° 119-18-IPEN/PRES, de fecha 12 de junio de 2018.
- 1.4 Con fecha 20 de junio de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite Informe N° 606-2018-MEM/OGJ a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el cual brinda opinión sobre el proceso de ratificación del Tratado de Prohibición de Armas Nucleares.
- 1.5 Con fecha 27 de junio de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas remite Oficio N° 0841-2018/MEM-SEG al Ministerio de Relaciones y Exteriores, en el cual se brinda opinión referente al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.
- 1.6 Con fecha 30 de julio de 2020, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones y Exteriores remite OF.RE (DSD) N° 2-13-A-20 (Expediente N°





PERU

Ministerio
de Energía y Minas

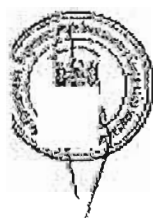
"Secretaría de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3055905) al Ministerio de Energía y Minas, en el cual solicita confirmar o actualizar la opinión técnico-legal sectorial referente al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.

- 1.7 Mediante Memorando N° 0400-2020/MINEM-OGAJ, de fecha 14 de agosto de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Secretaría General mediante Oficio N° 0619-2020-MINEM/SG, solicita opinión técnica legal actualizada del Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares al Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 1.8 Con fecha 11 de setiembre de 2020, el Instituto Peruano de Energía Nuclear remite Oficio N° 0000079-2020-IPEN-PRES a la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual brinda opinión técnica actualizada respecto a la conveniencia de ratificar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.
- 1.9 Con fecha 24 de noviembre de 2020, el Instituto Peruano de Energía Nuclear remite Oficio N° 0000110-2020-IPEN-PRES (Expediente N° 3096494) al Ministerio de Energía y Minas, en el cual brinda opinión legal actualizada sobre la Prohibición de Armas Nucleares.
- 1.10 Con fecha 30 de noviembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite Informe N° 818-2020-MINEM/OGAJ a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el cual brinda opinión técnica legal actualizada al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.

2. Base Legal:

- 2.1. Decreto Legislativo N° 719, que establece las normas generales a que se sujeta la cooperación técnica internacional que se gestiona a través de los organismos del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado.
- 2.2. Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- 2.3. Decreto Supremo N° 027-2019-RE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable.
- 2.4. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, LOF).
- 2.5. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificaciones (adelante, el ROF).
- 2.6. Resolución Ministerial N° 163-2020-MINEM/DM, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2025 ampliado del Sector Energía y Minas (en adelante, el PESEM) y el Plan Estratégico Institucional 2020-2025 ampliado del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el PEI).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3. Análisis:

- 3.1. De acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 719, la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo.
- 3.2. Conforme al artículo 3 de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, son integrantes de dicho sistema las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable de los ministerios.
- 3.3. De acuerdo al numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2019-RE, el Poder Ejecutivo y sus Ministerios, a través de sus unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la cooperación Técnica Internacional, pueden canalizar las demandas y ofertas priorizadas, a través de la APCI.
- 3.4. De acuerdo con el artículo 8 de la LOF, el MINEM tiene entre algunas de sus funciones específicas de competencias compartidas el promover la inversión sostenible y las actividades del sector; el ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería; el promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del sector con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades; el promover el desarrollo de la competitividad en electricidad, hidrocarburos y minería; y el efectuar las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales que correspondan.
- 3.5. Conforme al literal b del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, es función de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional, dependiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, coordinar y desarrollar las actividades relacionadas con el proceso de cooperación técnica internacional.
- 3.6. Según el PESEM 2016-2025 ampliado del Sector Energía y Minas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 163-2020-MINEM/DM, la visión del Sector Minero-Energético que sostiene el Ministerio de Energía y Minas es que el Perú sea un país altamente competitivo a nivel internacional en cuanto al desarrollo eficiente y sostenible de la explotación de los recursos minero energéticos para satisfacer las necesidades de la población, preservando el medio ambiente, respetando la cultura de los pueblos y contribuyendo a la reducción de la pobreza y al desarrollo integral del país; mediante la participación conjunta del Estado, la comunidad y el Sector Privado.
- 3.7. En el PESEM 2016-2025 se tienen las siguientes Acciones Estratégicas Sectoriales:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.7.1. "AES I.5. Incrementar la utilización de las aplicaciones nucleares en los sectores productivos, servicios e investigación del país", perteneciente al Objetivo Estratégico Sectorial "OES I. Incrementar el desarrollo económico del país mediante el aumento de la competitividad del Sector Minero-Energético".
- 3.7.2. "AES II.4. Impulsar las aplicaciones de energía nuclear para la conservación del medio ambiente", perteneciente al Objetivo Estratégico Sectorial "OES II. Disminuir el impacto ambiental de las operaciones minero-energéticas".
- 3.7.3. "AES III.4. Desarrollar, promover y aplicar la ciencia y tecnología nuclear en beneficio de la salud poblacional", perteneciente al Objetivo Estratégico Sectorial "OES III. Contribuir en el desarrollo humano y en las relaciones armoniosas de los actores del Sector Minero-Energético".

3.8. El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares tiene como objetivo prohibir y eliminar las armas nucleares, considerando que cualquier uso sería contrario a las normas del Derecho Internacional aplicables a los conflictos armados. En consecuencia, prohíbe el desarrollo, la prueba, la producción, la fabricación, la transferencia, la posesión, el almacenamiento, el uso o a la amenaza de usos de armas nucleares, como también prohíbe permitir el emplazamiento de armas nucleares en el territorio de los Estados partes. También prohíbe ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes.



3.9. Mediante Informe N° 606-2018-MEM/OGJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares complementa los acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, en particular de Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Así también, informa que la implementación del Tratado no requiere de una intervención normativa, ya que se encuentra acorde a la normativa nacional vigente sobre el uso de aplicaciones nucleares.



3.10. Mediante Oficio N° D000079-2020-IPEN-PRES, el Instituto Peruano de Energía Nuclear informa que el TPAN complementa las disposiciones y obligaciones emanadas de instrumentos legales internacionales vigentes sobre no proliferación, salvaguardias, protección física de las instalaciones y materiales nucleares. También, el TPAN no interfiere con el derecho soberano de sus Estados Parte de iniciar y seguir programas de desarrollo en ciencia y tecnología nuclear. Además, guarda consistencia con el marco legal nacional existente, por lo que informan no existir observaciones a los alcances del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.

3.11. Mediante Informe N° 818-2020-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ratifica su opinión favorable vertida en el Informe N° 606-2018-MEM/OGJ, del 20 de junio de 2018.



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

4. Conclusiones:

- 4.1. Conforme a lo analizado, esta Oficina es competente de opinar que el objetivo del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares está alineado con los instrumentos internacionales de similar naturaleza y es compatible con los lineamientos estratégicos del Sector Energía y Minas.
- 4.2. En consideración a las opiniones manifestadas por los órganos del MINEM consultados y el análisis desarrollado, esta Oficina otorga conformidad al mencionado Tratado.

5. Recomendaciones:

- 5.1. Por lo expuesto, se recomienda remitir el presente Informe con los antecedentes y el proyecto de Oficio a la Secretaría General, a fin que sea remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Elaborado por:

Luis Gabriel Talledo Herrera

Analista de Planeamiento Institucional
Oficina de Planeamiento, Programación de
Inversiones y Cooperación Internacional

Lima, 09 DIC. 2020

Estando de acuerdo con el Informe que antecede, **ELÉVESE** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su consideración y fines correspondientes.

ROSE-MARIE MICHILOT RAMOS
DIRECTORA(a)

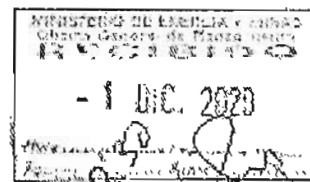
Oficina de Planeamiento, Programación de
Inversiones y Cooperación Internacional
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



INFORME N° 818 -2020-MINEM/OGAJ

A : Victor Mihjaylo Yovani Quintanilla Navarro
Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Solicitud de opinión técnica legal actualizada del Ministerio de Energía y Minas referente al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)"

Referencia : Registro N° 3055905
Registro N° 3096494

Fecha : San Borja, 30 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio OF.RE (DSD) N° 2-13-A/57, del Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores se solicita al Ministerio de Energía y Minas emita su opinión técnica legal al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN).
- 1.2 Con Memorando N° 0924-2020/MINEM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica que confirme o actualice la opinión vertida en el Informe N° 606-2018-MEM/OGJ.
- 1.3 Con Oficio N° 0619-2020/MINEM-SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita al Instituto Peruano de Energía Nuclear (en adelante, IPEN) que remita su opinión técnica legal actualizada al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.
- 1.4 Con Oficio N° D000079-2020-IPEN-PRES, el IPEN remite al Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, su opinión al proceso de perfeccionamiento interno del Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares
- 1.5 Mediante Oficio N° D000110-2020-IPEN-PRES, el IPEN remite al Ministerio de Energía y Minas, su opinión legal actualizada al tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.
- Ley N° 27757, Ley de Prohibición de la importación de bienes usados que utilicen fuentes radiactivas.
- Decreto Supremo N° 009-97-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad Radiológica.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Decreto Supremo N° 014-2002-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares.
- Decreto Supremo N° 001-2004-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27757, Ley de Prohibición de la importación de bienes usados que utilicen fuentes radiactivas.
- Decreto Supremo N° 039-2008-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.

III. ANÁLISIS

3.1 El Estado Peruano es un estado miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante, OIEA) desde septiembre de 1957. Al respecto dicha entidad se configura como un foro mundial de cooperación científica y técnica en el uso pacífico de la tecnología nuclear, y, respecto del cual el Estado Peruano deberá emitir legislación que se encuentre en consonancia con los diferentes instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en esta esfera y con los documentos de orientación y aplicación voluntaria elaborados bajo los auspicios del OIEA.

3.2 Sobre el particular, en atención a dicho marco, el Estado Peruano ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales relacionados con el ~~desarrollo~~ nuclear y la no proliferación de armas nucleares:

Tratado	Adopción/Ratificación
Tratado para la proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Adoptado el 14 de febrero de 1967, entró en vigor para el Perú el 04 de marzo de 1969.
Tratado sobre la no Proliferación de Armas Nucleares	Adoptado el 01 de Julio de 1968, entró en vigor el 05 de marzo de 1970.
Acuerdo de Salvaguardas concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)	Concertado por el Gobierno de Perú y el OIEA de conformidad con el tratado de No Proliferación Nuclear y el Tratado de Tlatelolco. Fue suscrito el 02 de marzo de 1978 y entró en vigor el 1 de agosto de 1979.
Protocolo Adicional al Acuerdo entre el Perú y el OIEA para la aplicación de Salvaguardas en relación con el Tratado de Tlatelolco y el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares	Suscrito el 22 de marzo del 2000 y entro en vigor el 23 de julio de 2001 Fue aprobado por el Congreso de la República por Resolución Legislativa N° 27463 del 18 de mayo de 2001, y ratificado por el Poder Ejecutivo por Decreto Supremo N° 049-2001-RE del 15 de junio de 2001.
Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares	Suscrito el 25 de Setiembre de 1996 y aprobado por el Congreso de la República en sesión de fecha 25 de Setiembre de 1997.



3.3 Asimismo, con respecto a la legislación nuclear nacional, tenemos:

- Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2008-EM.
- Ley N° 27757, Ley de Prohibición de la importación de bienes usados que utilicen fuentes radioactivas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2004-EM.
- Decreto Supremo N° 009-97-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad Radiológica.
- Decreto Supremo N° 014-2002-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares.

ANÁLISIS DEL TRATADO EN ATENCIÓN A LA NORMATIVA NACIONAL VIGENTE

3.4 El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares tiene como objetivo, la prohibición y la eliminación de las mismas, considerando que cualquier uso sería contrario a las normas del Derecho Internacional aplicables a los conflictos armados.



3.5 En consecuencia, se prohíbe el desarrollo, la prueba, la producción, la fabricación, la transferencia, la posesión, el almacenamiento, el uso o la amenaza de uso de armas nucleares, como también permitir el emplazamiento de las mismas en el territorio de los Estados Partes. Asimismo, se prohíbe ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes.

3.6 Por otro lado, el Tratado se encuentra jurídicamente acorde con los instrumentos internacionales de similar naturaleza y que han sido detallados en el numeral 3.3 del presente Informe. Asimismo, reafirma la aplicación plena y efectiva del Tratado sobre no Proliferación de Armas Nucleares, señalándose que es una piedra angular del régimen de desarme y no proliferación de armas nucleares, el cual tiene una función vital en la promoción de la paz y la seguridad internacionales, toda vez que reconoce la importancia vital del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su régimen de verificación como elemento básico del régimen de desarme y no proliferación.



3.7 En cuanto al artículo 1 del Tratado, este se refiere a las prohibiciones fundamentales, las cuales se encuentran descritos en los literales del a) al g). Entre ellas, tenemos la prohibición de poseer, desarrollar, producir, fabricar o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; usar o almacenar con usar armas nucleares u otros dispositivos nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

3.8 Por su parte, el artículo 2 establece la obligación de cada Estado de presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, pasados los treinta días a partir de la entrada en vigor del Tratado, para ese Estado Parte, una "declaración donde se indique si el mismo tiene o tenía una propiedad, posee o poseía, controla o

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

contralaba armas nucleares. A su vez, también deberá declarar si hay armas nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga propiedad, posea o controle.

- 3.9** Con respecto, al artículo 4 se establece el camino a seguir para la eliminación total de las armas nucleares de sus Estados Partes. Al respecto, se prevé que sea una autoridad internacional competente, designada por los Estados Partes, quien verifique la eliminación irreversible de los programas nacionales de armas nucleares y extienda los acuerdos de salvaguardas con el OIEA a las potencias nucleares. Partes del Tratado. Asimismo, en el párrafo segundo se especifica que cada Estado Parte que tenga en propiedad, posea o controle armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares los pondrá inmediatamente fuera del Estado operativo y los destruirá lo antes posible de conformidad con un plan jurídicamente vinculante y con plazos concretos para su eliminación.
- 3.10** Del mismo modo, el artículo 5 establece que cada Estado Parte adaptará las medidas necesarias, legales, administrativas, incluidas la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida por este Tratado. Al respecto, se verifica que para la ejecución en el plano nacional, no se hace necesario una implementación normativa ya que se encuentra acorde con la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2008-EM. Ahora bien, el Estado posteriormente puede implementar normas que mejoren la aplicación nacional, no solamente en el tratamiento de salvaguardas, sino también en todos los ámbitos del derecho nuclear.
- 3.11** A su vez, el artículo 6 y 7 establecen los criterios de asistencia y compensación a las víctimas de las armas nucleares. El numeral 6.1 del artículo 6 establece que son los Estados Partes quienes deben proporcionar la adecuada asistencia a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares. Además de la asistencia a las víctimas, los artículos 6 y 7 obligan a los Estados Partes a restaurar el medio ambiente de las zonas afectadas por los ensayos nucleares.
- 3.12** No obstante lo antes mencionado, debe tenerse en cuenta que el Estado Peruano forma parte de los países que han suscrito el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares en el marco del 72 Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) realizado en la ciudad de New York, Estados Unidos, representando un paso importante hacia el desarme promovido por las Naciones Unidas pues crea una prohibición de las armas nucleares jurídicamente vinculante que puede contribuir para el logro y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares. Además, dispone un marco que estipula la destrucción y total eliminación de los arsenales nucleares de forma transparente, irreversible y verificable.
- 3.13** En cuanto a lo requerido por la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, el IPEN mediante Oficio N° 0000079-2020-IPEN-PRES señaló





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

que en armonía con el interés institucional, ratifican la opinión formulada por dicha entidad en junio de 2018. Entre otros aspectos, indican lo siguiente:

- *"El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) complementa las disposiciones y obligaciones emanadas de instrumentos legales internacionales vigentes sobre la no proliferación, salvaguardas, protección física de las instalaciones y materiales nucleares y de resoluciones vinculantes como la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 1540, las mismas que vienen siendo cumplidas en el Perú.*
- *El TPAN es el primer acuerdo negociado en el seno de las Naciones Unidas con la participación de la sociedad civil y sobre la base de leyes humanitarias que buscan la protección de las personas, de la sociedad y del medio ambiente a través de la destrucción y total eliminación de las armas nucleares, objetivo que es compartido con todas las naciones.*
- *El TPAN no interfiere con el derecho soberano de los Estados Partes de iniciar o proseguir programas de desarrollo en ciencia y tecnología nuclear necesarios para lograr el desarrollo sostenible de los mismos, particularmente en el caso del Perú facilitará el fortalecimiento de nuestras relaciones de cooperación en el campo nuclear con fuentes multilaterales y bilaterales principalmente en el OIEA, Las Naciones Unidas y los organismos de cooperación regional como el Foro Iberoamericano de Organismos Radiológicos y Nucleares.*
- *Las disposiciones contenidas en el TPAN guardan consistencia con el marco legal nacional que aprueba el régimen de autorización, fiscalización y control de las fuentes de radiaciones ionizantes en el país".*

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica se ratifica en las opiniones vertidas en el Informe N° 606-2018-MEM/OGJ, del 20 de junio de 2018.

Elaborado por

Abg. Manuel Andrés Jesús De Lama
Oficina General de Asesoría Jurídica

Aprobado por

Alejandro Trejo Maguina
JEFE
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Energía y Minas



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

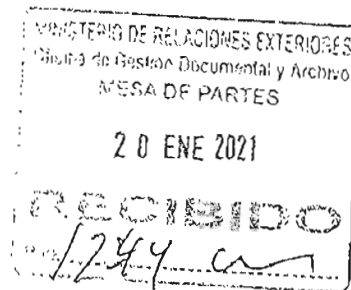
Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Miraflores, 20 ENE. 2021

OFICIO N° 144 -2021-JUS/SG

Embajador
RICARDO ESTANISLAO MOROTE CANALES
Director de Seguridad y Defensa
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-



Asunto : Remite opinión técnico-legal sobre "el tratamiento que se dará o se da en el Código Penal, relativo a las sanciones penales para prever y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados parte, en virtud del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)".

Referencia : OF. RE (DSD) N° 2-19-A/47

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a su vez, dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual solicita a este Sector emitir la opinión técnico-legal actualizada sobre "el tratamiento que se dará o se da en el Código Penal, relativo a las sanciones penales para prever y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados parte, en virtud del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)".

Al respecto, le remito el Oficio N° 715-2020-JUS/DGDH y el Informe N° 074-2020-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA, con el fin de dar atención a lo requerido.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO
Secretario General
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MRE		MESA DE PARTES	
RECIBIDO			
CÓDIGO		2-19-A/47	
Trámite a cargo de			
DSD		20 ENE 2021	
Copias para información			
1			
2			
Observaciones			



PERU
Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministral
de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

Dirección General de
Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Miraflores, 22 de diciembre de 2020

OFICIO N°715-2020-JUS/DGDH

Señor

DANIEL SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Presente. -

Asunto : Opinión técnica *'sobre el tratamiento que se dará o se da en el Código Penal, relativo a las sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados parte, en virtud del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN)'*, solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

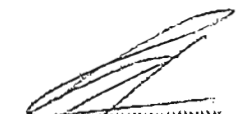
Ref. : a) OF. RE (DSD) N° 2-19-A/47
b) Proveído N° 004590-2020/SG
c) Proveído N° 000906-2020/GA
d) Proveído N° 001548-2020/DVMDH
e) Proveído N° 000957-2020/DGDH
f) Of. RE (DSD) N° 2-19-B/438
g) Proveído N° 837-2020/DGDH
h) Of. RE (DSD) N° 2-19-A/38
i) Proveído N° 004037-2020/SG
j) Proveído N° 002357-2020/VMJ
k) Proveído N° 000914-2020/DGAC
l) Oficio N° 000579-2020/OGAJ
m) Proveído N° 000911-2020/DGAC

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de poner a su consideración el informe N° 074-2020-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA, mediante el cual remite la opinión técnica *'sobre el tratamiento que se dará o se da en el Código Penal, relativo a las sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados parte, en virtud del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN)'*, solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos de remitir el dossier correspondiente al Congreso de la República.

Me valgo de la oportunidad para renovar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


EDGARDO C. RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ERG/hla



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

Dirección General de
Derechos Humanos

Dirección de Asuntos Internacionales
Promoción y Adecuación Normativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N°074-2020-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA

A: Tania Elizabeth Arzapalo Villón
Directora de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa

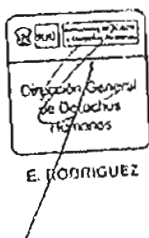
De: Hugo Torres Armas
Analista en Derechos Humanos de la Dirección de Asuntos Internacionales,
Promoción y Adecuación Normativa

Asunto: Opinión técnica *sobre el tratamiento que se dará o se da en el Código Penal, relativo a las sanciones penales para prever y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados parte, en virtud del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN)*, solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Fecha: Miraflores, 15 de diciembre de 2020

Referencia:

- a) Of. RE (DSD) N° 2-19-A/47
- b) Proveído N° 004590-2020/SG
- c) Proveído N° 000906-2020/GA
- d) Proveído N° 001548-2020/DVMDH
- e) Proveído N° 000957-2020/DGDH
- f) Of. RE (DSD) N° 2-19-B/438
- g) Proveído N° 837-2020/DGDH
- h) Of. RE (DSD) N° 2-19-A/38
- i) Proveído N° 004037-2020/SG
- j) Proveído N° 002357-2020/VMJ
- k) Proveído N° 000914-2020/DGAC
- l) Oficio N° 000579-2020/OGAJ
- m) Proveído N° 000911-2020/DGAC



Me es grato dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y, a su vez, hacerle llegar el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1. Que, mediante documento a) de la referencia, de fecha 08 de diciembre del presente año, remitido al Secretario General del MINJUSDH, el Embajador Ricardo Estanislao Morote Canales, Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), pone en conocimiento que la Secretaría Técnica del Congreso de la República ha solicitado opiniones jurídicas y técnicas actualizadas y favorables, para el perfeccionamiento interno del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), tratado que suscribió el Perú en setiembre de 2017. Por tal razón, y en virtud de lo coordinado en una reunión intersectorial previa, en la cual participó la Dirección General de Derechos Humanos del MINJUSDH, resulta



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

Dirección General de
Derechos Humanos

Dirección de Asuntos Internacionales
Promoción y Adecuación Normativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

necesaria la remisión de la opinión técnica-jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2. En efecto, mediante documento f) de la referencia, de fecha 13 de noviembre del presente año, remitido a la Dirección General de Derechos Humanos del MINJUSDH, el MRE invitó a una videoconferencia de coordinación intersectorial, que se llevó a cabo el día 18 de noviembre del presente año.
3. Que, en la referida videoconferencia, participaron representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Energía y Minas, Defensa, Interior; así como representantes de la Policía Nacional del Perú y de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC). El objeto de dicha reunión fue tratar la remisión por parte de los sectores de los informes correspondientes, siendo que en el concreto caso del MINJUSDH se solicitó la opinión técnica *'sobre el tratamiento que se dará o se da en el Código Penal, relativo a las sanciones penales para prever y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados parte, en virtud del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN)'*, tal como expresamente se señalaba en el oficio de invitación.
4. Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, el citada Dirección de Seguridad y Defensa del MRE remitió un oficio a la Secretaría General del MINJUSDH (documento h) de la referencia], mediante el cual se solicitaba la opinión técnica del MINJUSDH en los términos antes referidos, esto es, un informe *'sobre el tratamiento que se dará o se da en el Código Penal, relativo a las sanciones penales para prever y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados parte, en virtud del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN)'*. En la actualidad, dicho documento ha sido remitido a la Dirección General de Asuntos Criminológicos.
5. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, dado que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares tiene por fundamento, *inter alia*, que *"cualquier uso de armas nucleares sería contrario a las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados, en particular los principios y las normas del derecho internacional humanitario [DIH]"*¹, se evidencia que la Dirección General de Derechos Humanos del MINJUSDH es la competente para pronunciarse sobre dicha materia, puesto que ésta tiene entre sus funciones *"formular, proponer, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las políticas, planes y programas de protección y promoción (...) del derecho internacional humanitario"*², así como *"dictar los lineamientos para la difusión y promoción (...) de [l] [DIH] a nivel nacional"*³, razones por las cuales ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de estudio y aplicación del Derecho Internacional Humanitario - CONADIH⁴.

¹ Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, Preámbulo.

² MINJUSDH. Reglamento de Organización y Funciones (aprobado por D.S. N° 013-2017-JUS), Art. 84.a)

³ MINJUSDH. Reglamento de Organización y Funciones (aprobado por D.S. N° 013-2017-JUS), Art. 84.j)

⁴ MINJUSDH. Reglamento de Organización y Funciones (aprobado por D.S. N° 013-2017-JUS), Art. 84.m) Cabe resaltar que la CONADIH es un órgano multisectorial que tiene como finalidad emitir opiniones y brindar asesoramiento al Presidente de la República y a diversas instancias estatales en el



E. P. GARCIA



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

Dirección General de
Derechos Humanos

Dirección de Asuntos Internacionales
Promoción y Adecuación Normativa

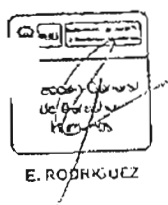
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

6. En virtud de todo lo anterior, se remite el presente informe.

II. MARCO NORMATIVO

7. La normativa aplicable directamente a la presente temática consiste en:

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal, Arts. 279, 279-A y 279-D.
- Ley N° 26672, que constituye el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas – CONAPAQ (cuyo Art. 5 incorporó el vigente C.P Art. 279-A, primer párrafo).
- Ley N° 28824, Ley que sanciona penalmente conductas prohibidas por la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción (cuyo Art. 1 incorporó el vigente C.P Art. 279-D).



III. ANÁLISIS

3.1 Breves consideraciones respecto del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)

8. Tal como ha señalado el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR):

"[e]l Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares es el primer acuerdo multilateral aplicable a escala mundial que prohíbe íntegramente las armas nucleares. Es también el primer acuerdo que contiene disposiciones para abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con el ensayo y el empleo de armas nucleares. El Tratado complementa acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, en particular, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y otros acuerdos que establecen zonas libres de armas nucleares.

*El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares fue aprobado por una conferencia diplomática celebrado en la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de julio de 2017, y se abrió a la firma el 20 de septiembre de 2017. Entrará en vigor una vez que cincuenta Estados hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que aceptan quedar obligados por el Tratado."*⁵

9. En ese sentido, el objeto y fin del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares es, tal como su nombre indica, prohibir sin excepciones a las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 y

desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de Derecho Internacional Humanitario (DIH).

⁵ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares 2017. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/tratado-sobre-la-prohibicion-de-las-armas-nucleares-de-2017> (Revisado con fecha: 15.12.2020).



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

Dirección General de
Derechos Humanos

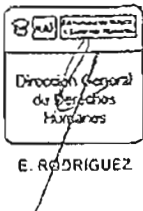
Dirección de Asuntos Internacionales
Promoción y Adecuación Normativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

demás normas conexas de dicho instrumento internacional. Así, tal como reza el Preámbulo del TPAN, la razón primordial de tal prohibición se fundamenta en que *"cualquier uso de armas nucleares sería contrario a las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados, en particular los principios y las normas del derecho internacional humanitario"*. Por estas razones, impulsar la ratificación del TPAN constituye una acción estratégica del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (aprobado por D.S. N° 002-2018-JUS)⁶.

10. Cabe recordar que el Estado peruano firmó el TPAN el 20 de septiembre de 2017⁷, siendo que con la reciente ratificación del mismo por parte de la República de Honduras el día 24 de octubre del presente año, el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares ha sido ratificado por cincuenta Estados, por lo que entrará en vigor 90 días después de tal ratificación, esto es, el 22 de enero del año 2021⁸.

3.2 Sobre la implementación, en el ámbito jurídico - penal peruano, de las prohibiciones previstas en el TPAN



11. Como se ha señalado, a efectos de remitir el dossier correspondiente al Congreso de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado a los Ministerios y organismos públicos concernidos, los informes jurídicos relativos a la eventual ratificación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. Así, se solicitó al MINJUSDH su opinión técnica *"sobre el tratamiento que se dará o se da en el Código Penal, relativo a las sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados parte, en virtud del [TPAN]"*.
12. Al respecto, el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, prevé en su Art. 5.2 que *"[c]ada Estado parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquiera actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control."* En líneas generales, y sin perjuicio de otras prohibiciones específicas, tales actividades proscritas por el TPAN se encuentran expresamente señaladas en su Art. 1 (*"Prohibiciones"*).
13. Para el tema que nos ocupa, en la actualidad el Código penal peruano no tipifica de manera expresa a las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, tal como están previstas en el TPAN. No obstante, tales armas y dispositivos explosivos podrían ser comprendidas en los términos: *"bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos"*, regulados en el C.P. Art. 279, concretamente, en virtud de que un arma nuclear es un dispositivo que utiliza una reacción nuclear para crear

⁶ MINJUSDH. Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (aprobado por D.S. N° 002-2018-JUS). Lineamiento Estratégico N° 4; Objetivo Estratégico N° 1: Ratificar tratados internacionales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional; Acción Estratégica N° 13: Impulsar la ratificación del Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares.

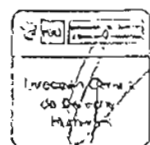
⁷ Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&ntdsq_no=XXVI-9&chapter=26&clang=en (Revisado con fecha 15.12.2020).

⁸ Ibidem.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

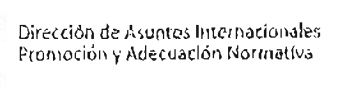
una gran explosión⁹. Por consiguiente, el Art. 279 del Código Penal peruano reconocería, *lato sensu*, los principales comportamientos prohibidos previstos en el Art. 1 del TPN, tal como se muestra a continuación:



E. RODRIGUEZ

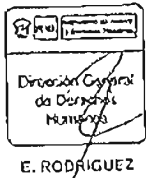
Código Penal peruano	Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares
"Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos" El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio	"ARTÍCULO 1 PROHIBICIONES" 1. Cada Estado parte se compromete a nunca y bajo ninguna circunstancia: a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta. c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta. d) Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado. f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado. g) Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio

⁹ En un sentido similar, a falta de una definición específica de "arma nuclear", la Real Academia Española define "bomba atómica" como "bomba cuyo gran poder explosivo se debe a la liberación súbita de energía por la fisión de los átomos de determinados materiales, como uranio o plutonio, o por la fusión de isótopos del hidrógeno." En ese sentido, a diferencia de las armas químicas y biológicas, el efecto de un arma nuclear es la generación de una gran explosión como consecuencia de una reacción nuclear. Al respecto ver: Discurso pronunciado por el señor Peter Maurer, presidente del CICR, en la ceremonia de firma del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares. 26 de septiembre de 2018, ONU, Nueva York. (Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/por-que-los-estados-deben-firmar-y-ratificar-el-tratado-sobre-la-prohibicion-de-las-armas>); <https://www.ready.gov/es/explosion-nuclear>; <https://energia-nuclear.net/aplicaciones/armas-nucleares> (Revisados con fecha: 15.12.2020).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

<i>público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior." (Negritas en el original).</i>	<i>o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control." (Negritas en el original).</i>
--	---



E. RODRIGUEZ

14. Como se observa, el primer párrafo del Art 279 del Código Penal incluye taxativamente los verbos rectores "fabricar" y "almacenar" ya previstos en el Art. 1.a) del tratado analizado, siendo que la acción de "poseer" prevista en este último, se encontraría comprendida en el término "tiene en su poder" de aquel. A la par, las acciones típicas de "desarrollar" y "producir" (Art.1.a), "transferir" (Art. 1.b) y "recibir" (Art. 1.c), previstas en el TPAN, se encontrarían parcialmente comprendidas -en mayor o menor medida-, en los verbos rectores "ensamblar" y "modificar", "suministrar", "comercializar", "prestar" y "alquilar", y "traficar" previstos en el Art. 279 (párrafos primero al tercero) del referido Código penal.
15. No obstante, se observa que varias de las conductas prohibidas a la luz del Art. 1 del TPAN no se encontrarían recogidas, en su totalidad, en el vigente Art. 279 del Código penal. Así por ejemplo, el referido tipo penal no recoge la prohibición de "ensay[os de] armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares" (TPAN, Art. 1.a) y la prohibición de "permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control" (TPAN, Art. 1.g). En la misma línea, el C.P. Art. 279, al ser un delito de peligro, no tipifica las conductas de "usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos nucleares" (TPAN, Art. 1.d), las cuales no necesariamente requerirían una tipificación autónoma, pues bastaría con los tipos penales vigentes contra la vida, el cuerpo y la salud cuando tal uso se plasme en un resultado. Igualmente, las conductas de "ayudar, alentar o inducir" (TPAN, Art. 1.e), no se condicen *in toto* con la figura del partícipe (bien a título de cómplice o instigador), tal como se prevé en el C.P. Arts. 24 y 25.
16. Lo anterior evidencia que una adecuada implementación de las obligaciones emanadas del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, importaría que, entre otras medidas, el Perú tipifique en su ordenamiento jurídico penal todas las conductas prohibidas en virtud de dicho tratado, las cuales se encuentran previstas principalmente -aunque no de manera exclusiva-, en el referido Art. 1 del TPAN. Ese sentido, y en virtud de lo señalado *supra*, el actual Art. 279 del Código penal no sólo no tipifica todas las conductas prohibidas por el tratado *sub examine*, sino que además, dicho artículo tiene por objeto criminalizar un conjunto de actos relacionados con "materiales y residuos peligrosos" tales como "bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación", razón por la cual no engloba situaciones propias y distintivas en materia de armas nucleares, de conformidad con el TPAN. Un ejemplo de ello, es que el C.P. Art. 279 sólo criminaliza un conjunto de actos que no estén "debidamente autorizado[s]", esto es, no se prohíben los "materiales y residuos peligrosos" como tales, sino en tanto no se cuente con la autorización -administrativa o de otra índole- correspondiente. Ello no se condice con el objeto y fin del TPAN, el cual prohíbe completa e íntegramente a las



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

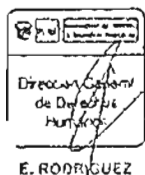
Dirección General de
Derechos Humanos

Dirección de Asuntos Internacionales
Promoción y Adecuación Normativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares en cuanto tales, no siendo jurídicamente factible su autorización -incluso excepcional-, bajo dicho tratado.

17. En consecuencia, por técnica legislativa, sería recomendable tipificar todas las conductas prohibidas por el TPAN, de manera autónoma, en un nuevo tipo penal distinto del vigente C.P Art. 279, tal como en la actualidad se prevé en el Art. 279-A (*"Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas"*), que tipifica las conductas prohibidas por la Convención sobre Armas Químicas de las Naciones Unidas, tipo penal que fue incorporado por la Ley N° 26672, con la cual se constituyó en nuestro país el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas - CONAPAQ. En el mismo sentido, mediante la Ley N° 28824 se tipificó el vigente C.P Art. 279-D (*"Empleo, producción y transferencia de minas antipersonales"*), que sanciona penalmente aquellas conductas prohibidas por la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (*"Convención de Ottawa"*).



18. Finalmente, se recuerda que la adecuada implementación en el Código penal del conjunto de las obligaciones previstas en el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, no resulta óbice para continuar con el proceso de ratificación del mismo, puesto que las modificaciones pertinentes en el ámbito penal pueden realizarse una vez concluida la ratificación de dicho tratado, tal como ocurrió con la Convención sobre Armas Químicas y la Convención de Ottawa, instrumentos internacionales cuyas ratificaciones por parte del Estado peruano dieron lugar, con posterioridad, a los actuales Arts. 279-A y 279-D del Código penal, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En atención a los fundamentos señalados, especialmente a que impulsar la ratificación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares constituye una acción estratégica del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera imperativo continuar con el proceso de perfeccionamiento interno de dicho tratado, con miras a su próxima ratificación por parte del Estado peruano.
2. En tal sentido, mediante el presente informe -concretamente por los fundamentos desarrollados en el acápite 3.2 del mismo-, se ha brindado respuesta a la solicitud formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Se recomienda remitir la presente opinión técnica al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, para continuar el trámite correspondiente, a fin de dar respuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

Dirección General de
Derechos Humanos

Dirección de Asuntos Internacionales,
Promoción y Adecuación Normativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Es todo cuanto se tiene que informar sobre la materia.

HUGO TORRES ARMAS

Analista en Derechos Humanos

Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa

Visto el informe que antecede, la suscrita lo hace suyo.

TANIA ARZAPALO VILLÓN

Directora de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa

Visto el informe que antecede, el suscrito lo hace suyo.

EDGARDO R. RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

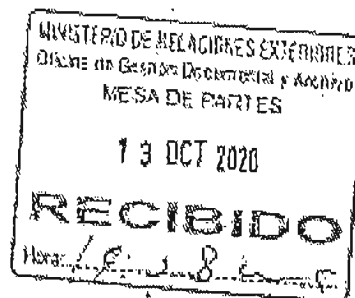
Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Isidro, 09 OCT. 2020

OFICIO N° 826 -2020-MIDIS/SG

Señor
FRANCISCO TENYA HASEGAWA
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores



Presente.-

Asunto : Opinión jurídica del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN).

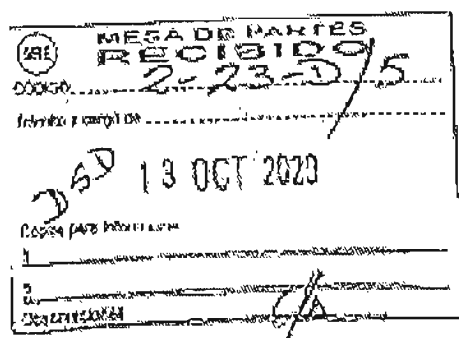
Referencia : Oficio RE (DSD) N° 2-23-D/20.
(Registro N° 00018821-2020).

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° 318-2020-MIDIS/SG/OGAJ (e informe anexo), mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social da atención a su solicitud.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MARIA ELENA JUSCAMAITA ARANGUENA
Secretaria General

MJA/cvv

EL PERÚ PRIMERO

**PERÚ****Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social****Secretaría
General****Oficina General de
Asesoría Jurídica**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 318-2020-MIDIS/SG/OGAJ

A : **MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA**
Secretaría General

ASUNTO : Opinión Jurídica del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN).

REFERENCIA : a) Provedo N° 2466-2020-MIDIS/SG.
b) Informe de Trabajo Legal N° 042-2020-MIDIS/SG/OGAJ/mvaldivia.

FECHA : Lima, 08 de octubre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a lo solicitado por su Despacho mediante el Provedo N° 2466-2020-MIDIS/SG, respecto de la solicitud de opinión Jurídica del Sector sobre la aplicación del Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares (TPAN) en el Plano Nacional, según lo establecido en el Artículo 6° numeral 1° del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, efectuada por el Señor Embajador Ricardo Estanislao Morote Canales, Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo Legal N°042-2020-MIDIS/SG/OGAJ/mvaldiviaa, el mismo que hago mio, para conocimiento y fines.

MIDIS
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por: CLAUDIA
VELAZCO CONSUELO VILLAR
20043953354
Sección: Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Fecha: 08.10.2020 16:42:22 (UTC-5)

Firmado digitalmente por:
CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Se adjunta:

- Informe de Trabajo Legal N° 042-2020-MIDIS/OGAJ/mvaldiviaa
- Antecedentes en (ingreso).

CCV/mva

**PERÚ****Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social****Secretaría General****Oficina General
de Asesoría Jurídica**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

INFORME DE TRABAJO LEGAL N° 042-2020-MIDIS/SG/OGAJ/mvaldivina

A : CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Jurídica del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN).

REFERENCIA : a) Proveedor N° 02466-2020-MIDIS/SG.
b) Oficio RE (DSD) N° 2-23-D/20.

FECHA : Lima, 08 de octubre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al Proveedor N° 2466-20-MIDIS/SG de la Secretaría General, mediante el cual, por correo electrónico, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinar respecto del Oficio RE (DSD) N° 2-23-D/20, de fecha 01 de agosto, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio RE (DSD) N° 2-23-D/20, de fecha 01 de agosto, el Señor Embajador Ricardo Estanislao Morote Canales, Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, dirige comunicación a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, solicitándole la opinión jurídica del sector respecto de la aplicación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) en el Plano Nacional, según lo establecido en el Artículo 6° numeral 1° del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.
- 1.2 La Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Proveedor N° 2466-20-MIDIS/SG, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica dar atención a lo solicitado.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS

- 3.1. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la cual el Perú es parte, señala en su artículo 2.1 literal a) que se entiende por un "Tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Así un Tratado puede tener diversas denominaciones como "acuerdo", "convenio", "memorándum de entendimiento", "carta" entre otras, sin que ello afecte su naturaleza jurídica. Igualmente, el Perú puede celebrar tratados con otros sujetos del derecho internacional, como las organizaciones internacionales, con capacidad para ello.
- 3.2. Ahora bien, para que un tratado forme parte del derecho nacional debe seguirse el procedimiento de perfeccionamiento interno en virtud de lo dispuesto por los artículos 55°, 56° y 57° de la Constitución Política del Perú, que a tenor establece lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Artículo 55°.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56°.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1.- Derechos Humanos
- 2.- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3.- Defensa Nacional.
- 4.- Obligaciones Financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados, que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57°.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación Previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos los casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el Tratado afecta disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que sigue la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo a dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de este.

(EL RESALTADO Y SUBRAYADO ES NUESTRO)

- 3.3. Bajo esa misma línea, es de mencionar lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 26647, que establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, que ha tenor señala lo siguiente:

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56° de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo. Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo de acuerdo a lo previsto en el artículo 57° de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

(EL RESALTADO Y SUBRAYADO ES NUESTRO)

- 3.4. Asimismo, es de advertir que es la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores el órgano de línea que se encarga del perfeccionamiento interno de los mismos y de proponer las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que celebra el Estado Peruano entre otros.
- 3.5. De este modo, y a efectos de concretizar lo señalado en el párrafo anterior es que en el marco de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha emitido la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 que establece los lineamientos generales internos relacionados con la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados, que deben observar las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores para que la Dirección General de Tratados pueda cumplir con las funciones asignadas; y la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 que establece los lineamientos generales que igualmente deben observar las entidades de la



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Administración Pública para una ejecución eficaz y oportuna de los procedimientos con la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de tratados.

- 3.6. Así, en el numeral V y el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-DGTJRE-2013, que establece los lineamientos generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de tratados, se ha señalado lo siguiente:

d.- Perfeccionamiento interno. -Actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano, y su posterior incorporación al derecho nacional.

6.2 Solicitudes de opiniones previas. -

6.2.1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores recabará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculadas con la materia del tratado que se esté negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible con el fin de favorecer la negociación del tratado, proseda a su suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno.

La atención oportuna de las solicitudes de opinión técnica facilita y agiliza el proceso de celebración de los tratados, lo que se traduce en provecho de los intereses del Perú.

6.2.2.- Si dichas opiniones técnicas no hubieran sido solicitadas previamente, y el tratado hubiese sido suscrito, la Dirección General de Tratados procederá a solicitar las opiniones técnicas que se requieran a los sectores e instituciones de la Administración Pública concernidos para el perfeccionamiento interno del tratado, ya sea por la vía simplificada (únicamente con la ratificación del Presidente de la República mediante Decreto Supremo) o por la vía agravada (aprobación previa por el Congreso de la República para su ulterior ratificación por el Presidente de la República a través de Decreto Supremo). Igualmente, las solicitudes de opiniones técnicas deberán absolverse en el plazo más breve posible.

(EL RESALTADO Y SUBRAYADO ES NUESTRO)

- 3.7. En atención al marco normativo expuesto, debemos mencionar que el Tratado materia de análisis del presente informe es el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (en adelante "El Tratado"), también conocido como Tratado de Prohibición de Armas Nucleares, el cual es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante para prohibir las armas nucleares, con miras a su eliminación total.
- 3.8. Ahora bien, es de señalar que las negociaciones sobre dicho tratado comenzaron en las Naciones Unidas en marzo de 2017, y continuaron del 15 de junio al 7 de julio de 2017, según un mandato aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El tratado fue aprobado mediante votación del 7 de julio de 2017.
- 3.9. Con fecha 21 de septiembre de 2017, el Estado Peruano en el marco del 72º Período de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, realizado en la ciudad de Nueva York, suscribió el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.
- 3.10. Así pues, el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, suscrito por el Estado Peruano, prohíbe fundamentalmente el desarrollo, la prueba, la producción, la fabricación, la transferencia, la posesión, el almacenamiento, el uso o la amenaza de uso de armas nucleares, como también prohíbe permitir el emplazamiento de armas nucleares en el territorio de los Estados partes, estableciéndose para ello en el artículo 5º las obligaciones que debe observar el Estado parte, de acuerdo al detalle siguiente:



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Artículo 6

Aplicación en el Plano Nacional

1.- Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Tratado.

2.- Cada Estado Parte adoptará las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción y control.

(EL RESALTADO Y SUBRAYADO ES NUESTRO)

- 3.11. Así también, dicho tratado ha establecido que los Estados partes están obligados a proporcionar asistencia a todas las víctimas del uso y prueba de armas nucleares y a tomar medidas para la restauración de ambientes contaminados, estableciéndose en el artículo 1° las prohibiciones en cada Estado, según detalle siguiente:

Artículo 1

Prohibiciones

1.- Cada Estado Parte se compromete a nunca y bajo ninguna circunstancia:

a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta;

c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta;

d) Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;

f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;

g) Permitir el emplazamiento, la instalación o despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

(EL RESALTADO Y SUBRAYADO ES NUESTRO)

- 3.12. En el marco de la normativa expuesta es que la Dirección General de los Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, actualmente se encuentra realizando las gestiones necesarias para el proceso de perfeccionamiento interno del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)", por lo que requiere informes sobre temas de competencia de los sectores pertinentes.

- 3.13. Así es, que mediante Oficio RE (DSO) N° 2-23-D/20, de fecha 01 de agosto, el Señor Embajador Ricardo Estanislao Morote Canales, dirige comunicación a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, solicitándole opinión jurídica del sector respecto de la aplicación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, según lo establecido en el Artículo 6° numeral 1° del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) que a tenor señala lo siguiente:

"Cada Estado parte deberá, con respecto a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, de conformidad con el derecho internacional humanitario y los derechos humanos aplicable, proporcionar adecuadamente asistencia que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación, apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión Social y Económica."

**PERÚ****Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social****Secretaría General****Oficina General
de Asesoría Jurídica**

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

(EL RESALTADO Y SUBRAYADO ES NUESTRO)

- 3.14. Estando a lo expuesto del tenor señalado, y a efectos de entrar en el análisis del fondo de lo establecido en el artículo 6° del numeral 1 del Tratado de Prohibición de Armas Nucleares debemos advertir que respecto del extremo de la obligación de los estados partes de proveer los medios para la inclusión social de las personas bajo su jurisdicción afectadas por el ensayo de armas nucleares, este se encuentra en estrecha relación no solo de conformidad con el derecho internacional humanitario sino también con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú mediante el que se establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; así como con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política mediante el que se señala que las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades que la Constitución reconoce se deben interpretar de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.
- 3.15. Ahora bien, estando a lo expuesto no podemos dejar de señalar que el tratado materia de análisis se ha gestado en el seno de la organización de las Naciones Unidas mediante el que se han creado los sistemas de promoción y protección de derechos humanos con los que el Perú colabora activamente.
- 3.16. Así pues, el Perú, en tanto estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha asumido el compromiso de colaborar con los órganos de los sistemas de protección internacional de los Derechos Humanos (OSPIDH). Además, para fortalecer sus responsabilidades de Derechos Humanos, el Perú ha ratificado tratados y ha reconocido instrumentos internacionales que establecen diferentes formas de colaboración con dichos órganos, evidenciándose que la pertenencia del Perú a dichos organismos internacionales ha contribuido para el fortalecimiento de las políticas, los procesos e iniciativas nacionales, regionales y locales en materia de derechos humanos.
- 3.17. Bajo dicho escenario, y a efectos de concretizar sus obligaciones en materia de derechos humanos, entre otros, es que el Estado Peruano emite el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, mediante el que se aprobó la Política General de Gobierno al 2021, estableciéndose cinco ejes interrelacionados y expresados en políticas, planes y programas que guardan coherencia con los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos.
- 3.18. Así también, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, el Estado Peruano aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 y reconoce en sus cinco lineamientos estratégicos, la relación entre las obligaciones internacionales de derechos humanos, la Agenda 2030 y los objetivos de Desarrollo Sostenible del Estado Peruano.
- 3.19. Al respecto, es de advertir que dicho Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 es un protocolo intersectorial que tiene por objetivo constituirse en un instrumento de alcance nacional que promueva mecanismos de coordinación y articulación a fin de propiciar la implementación de las obligaciones internacionales del Estado Peruano en materia de derechos humanos y, a la vez estandarizar y simplificar los procesos y procedimientos de coordinación interinstitucional a nivel de gobierno nacional, regional y local, así como facilitar las formas de colaboración con la Sociedad Civil.
- 3.20. De este modo, podemos advertir que en el Lineamiento Estratégico N° 4 del mencionado Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 se dispone el fortalecimiento del Ordenamiento Jurídico interno a través de la implementación de instrumentos internacionales y de planificación que establezcan los ejes estratégicos del Estado Peruano y las directrices institucionales como marco normativo y orientador para la promoción y protección de los derechos humanos.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

- 3.21. De la lectura de dicho instrumento se evidencia que hay un compromiso esperado de parte de las instituciones responsables en la ejecución de acciones, en los distintos ejes de intervención y en tanto cuentan con el referido instrumento, puedan articularse y puedan coordinar con eficiencia y eficacia, con miras de: (i) Promover la articulación a nivel nacional y orientar los cursos de acción, propiciando una respuesta desde las políticas públicas para atender problemáticas sobre derechos humanos en el país y que han sido expuestas a nivel nacional; y, (ii) fortalecer los sistemas de gestión de información de los entes encargados en la producción de datos desagregados e idóneos sobre la implementación de las obligaciones internacionales que visibilicen los avances y transparenten los desafíos para la eficacia de los Derechos humanos.
- 3.22. Ahora bien, bajo dicho escenario no podemos dejar de advertir que, si bien existe una obligación de las entidades del estado, no puede olvidarse de la importancia de la participación de la Sociedad Civil en la medida que la misma puede contribuir al establecimiento de un diálogo constructivo con los diversos organismos públicos, de cara al mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país.
- 3.23. Por ello, al tratarse de asuntos de interés público, en un contexto de apertura de la gestión pública las entidades promuevan la participación de las organizaciones, de la sociedad civil en los procesos de colaboración con el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país, en especial, respecto de aquellas decisiones públicas que les conciernen y donde es importante su participación, a través de diversos mecanismos como la realización de talleres educativos y de difusión de las recomendaciones en derechos humanos, el servicio de acceso a la información, la realización de reuniones de trabajo donde la sociedad civil presenta sus opiniones.
- 3.24. Asimismo, debemos mencionar que la lectura del artículo 6° del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares puesto a consideración se debe leer en estrecha relación con las obligaciones del Estado Peruano plasmadas en el Protocolo Intersectorial para la participación del Estado Peruano ante los Sistemas de Protección de Derechos Humanos que se implementa conforme a los enfoques siguientes, respecto del caso materia de análisis:

Enfoque basado en Derechos Humanos. *

Comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos, ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucra actores públicos y privados, empoderando a las/os titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. El enfoque basado en derechos humanos incluye los principios rectores sobre empresas y derechos humanos: proteger, respetar y remediar.

El enfoque basado en derechos humanos considera la responsabilidad política, jurídica y ética de los agentes del Estado para hacer cumplir y generar las condiciones de ejercicio pleno de la ciudadanía y de los DDHH. Por ello, para incorporar este enfoque se requiere interpretar y analizar la realidad de los seres humanos a partir de su reconocimiento como titulares de derechos.

Este enfoque asume que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. El enfoque se basa en las normas internacionales, desde las cuales se establecen estándares



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

que permiten hacer operativa su protección y promoción. El enfoque basado en derechos humanos pone énfasis en identificar las variables o contenidos de los derechos, su titular y garante y la ruta de acceso que lo hace efectivo.

Por tanto, desde el enfoque basado en derechos humanos, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional. Ello contribuye a promover la sostenibilidad de la labor de desarrollo reconociendo su diversidad, potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente los grupos más marginados, los cuales deben poder participar activamente en la formulación de políticas y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar.

Reconoce que el objetivo principal de toda acción en el marco de este Protocolo esté dirigida al reconocimiento de la dignidad de las personas y a la realización de los DDHH. A partir de dicha consideración, en el marco del Protocolo, el proceso de colaboración con los OSPDH procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar sus derechos y de los titulares de deberes para cumplir obligaciones. Este enfoque requiere un análisis de contexto sobre las brechas e inequidades en el goce de los DDHH para orientar las políticas públicas hacia la transformación de la situación de afectación de DDHH de determinados sectores de la población.

1.5.8 Inclusión Social

Es la situación en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechando sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio. Asimismo, es la incorporación social, económica, política y cultural a la comunidad nacional de grupos sociales excluidos y vulnerables, con plenos derechos y acceso a los mercados, para lo cual el Estado realiza un esfuerzo adicional a sus sistemas permanentes, con intervenciones destinadas a: (i) preservar el capital humano y evitar su deterioro (ii) desarrollar las capacidades de la población; (iii) aprovechar las oportunidades económicas mediante la promoción socio productiva; todas de carácter multisectorial e intergubernamental; a efectos de eliminar y/o reducir la pobreza, la desigualdad, la exclusión, las vulnerabilidades y los riesgos y mejorar la calidad de vida de la población.

1.5.10 Intergubernamental

Cada nivel de gobierno (nacional, regional, local) asume el ejercicio de las competencias compartidas, de manera oportuna y eficiente, cumpliendo sus responsabilidades, respetando el campo de atribuciones y generando prácticas de coordinación, complementación y articulación intergubernamental, para la reducción de brechas y logro de resultados.

1.5.12. Intersectorialidad

Cada Entidad Pública asume la intervención, a fin de respetar, garantizar y proteger los DDHH de manera oportuna y eficiente, cumpliendo sus responsabilidades, respetando el campo de atribuciones y generando prácticas de coordinación y complementación a fin de evitar la duplicidad y superposición de intervenciones, en el marco de las leyes y sus competencias.

1.5.14.- Orientación a los Resultados

Todo el ciclo de una intervención pública, los productos que genera (bienes y servicios), las estrategias y recursos (humanos y financieros) que se utilizan



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

para lograr los resultados esperados que impacten positivamente en la vida de la población, se transparentan en el presupuesto público y se destinan responsabilidades de las entidades correspondientes y son objeto de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana.

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.25. Bajo dicho marco legal, y en consideración a lo expuesto en el presente informe se debe precisar que el sector tiene opinión jurídica favorable respecto de la aplicación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, según lo establecido en el Artículo 6° numeral 1° del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), en tanto que el mismo guarda estrecha relación con las obligaciones plasmadas en el derecho internacional humanitario, la Constitución Política del Perú, los diversos tratados del que el Perú es parte; así como los instrumentos normativos de derecho interno señalados en el presente informe.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el sector tiene opinión jurídica favorable respecto de la aplicación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, según lo establecido en el Artículo 6° numeral 1° del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), en tanto que el mismo guarda estrecha relación con las obligaciones plasmadas en el derecho internacional humanitario, la Constitución Política del Perú, los diversos tratados del que el Perú es parte; así como los instrumentos normativos de derecho interno señalados en el presente informe.
- 4.2 Elevar a la Secretaría General para que adopte las acciones que estime pertinente en el marco de la normativa vigente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

VALDIVIA ACUÑA MILDRED TATIANA
Especialista II

AV/A

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/03/21 04:06 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00095/2021

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : Solicitud de inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)
Referencia : MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00151/2020

1. Como es de conocimiento de esa Dirección General, el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) tiene su origen en la conferencia internacional de las Naciones Unidas que fuera convocada el 23 de diciembre de 2016 por la Asamblea General de dicha organización (resolución A/RES/71/258), con el objeto de negociar un instrumento jurídicamente vinculante para prohibir las armas nucleares, con miras a su completa eliminación.

La citada conferencia internacional se llevó a cabo del 27 al 31 de marzo y del 15 de junio al 7 de julio de 2017 en la ciudad de Nueva York, y resultó en la aprobación del texto del TPAN con el apoyo de 122 países, incluido el del Perú.

El TPAN fue abierto a la firma el 20 de septiembre de 2017 y fue suscrito por nuestro país en aquella fecha. Desde entonces, su ratificación ha sido un compromiso asumido públicamente por los sucesivos Cancilleres de la República en las Asambleas Generales de Naciones Unidas (AGNU) y en Conferencias Generales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

El 24 de octubre de 2020 se realizó el depósito del quincuagésimo (50°) instrumento de ratificación del TPAN ante la Secretaría General de las Naciones Unidas, produciendo su entrada en vigencia conforme a lo dispuesto en su Artículo 15 (1), el 22 de enero de 2021.

A la fecha, el TPAN ha sido suscrito por 86 Estados y ha recibido 52 ratificaciones. Su entrada en vigor constituye un llamado significativo hacia un mundo sin armas nucleares, al disponer de un marco jurídico sólido y legalmente vinculante para la destrucción y eliminación total de las armas nucleares, de manera transparente, irreversible y verificable, en plazos de tiempo específicos.

El TPAN complementa el "Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares" (TNP) y tiene un espectro mayor que el primero, al establecer un marco para la prestación de asistencia entre Estados parte para el cumplimiento de sus obligaciones y de protección para las víctimas de ataques con armas nucleares.

2. Con relación a las ventajas y beneficios que reportará para el Perú la ratificación del TPAN, desde la perspectiva de la política exterior, se puede mencionar que uno de los aportes sustanciales de dicho instrumento internacional es la promoción de la comprensión, concientización y prevención de las consecuencias humanitarias resultantes del uso de cualquier forma de armas nucleares

Asimismo, la ratificación del TPAN es parte integral del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (Lineamiento Estratégico N°4 - Objetivo Estratégico N°1 – Acción Estratégica N°13) y busca ampliar la aplicación del derecho internacional humanitario al ámbito nuclear.

De otro lado, la universalización del TPAN, como indica la Dirección de Seguridad y Defensa de esta Dirección General, permitirá reducir la brecha entre los países con capacidad nuclear y aquellos, como el Perú, cuyas fuerzas armadas sólo hacen uso de recursos armamentísticos convencionales. Asimismo, coadyuvará al cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política, contribuyendo con la defensa de la soberanía nacional y la protección de la población de las armas nucleares, una de las principales amenazas mundiales a su seguridad.

Asimismo, la ratificación del TPAN conllevará otros beneficios para el Perú, que giran en torno al fortalecimiento de sus capacidades en la investigación y aplicación de tecnologías nucleares con fines pacíficos, permitiendo el acceso a fuentes multilaterales y bilaterales como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), las Naciones Unidas y organismos de cooperación regional como el Foro Iberoamericano de Organismos Radiológicos y Nucleares.

3. Con relación a los eventuales compromisos generados por la ratificación del TPAN, se hace de su conocimiento que el artículo 9 del TPAN tiene 3 incisos que establecen supuestos de trabajo a los que corresponden ciertos costos: (inc. 1) las reuniones de los Estados partes, las conferencias de examen y las reuniones extraordinarias de los Estados partes; (inc. 2) los que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas para distribuir las declaraciones, informes y propuestas de enmienda; y, (inc. 3) relacionados con la aplicación de las medidas de verificación, destrucción de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y la eliminación de los programas de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares.

Cabe mencionar que, los eventuales compromisos financieros generados en virtud del artículo en comentario, la Dirección de Organismos y Política Multilateral de esta Dirección General analizó los alcances de dicha disposición, concluyendo que en los dos primeros supuestos se precisa que los costos serán sufragados por los Estados partes conforme a la escala de cuotas de Naciones Unidas, ajustada adecuadamente. En el primer supuesto también se incluye en la obligación financiera a los Observadores. En el tercer caso, los costos deberán ser sufragados por los Estados partes a los que le sean imputables dichas acciones, por lo que no se alude a la escala de cuotas de la ONU.

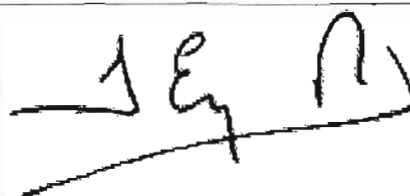
En tal virtud, los supuestos 1 y 2 dan lugar a obligaciones financieras en el sentido de una cuota internacional separada de la contribución actual del Perú al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Dado que el Perú no posee armas nucleares, el tercer supuesto no sería de aplicación a nuestro país, en la práctica.

4. Por lo expuesto, esta Dirección General expresa su opinión favorable al perfeccionamiento interno del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" (TPAN), toda vez que su ratificación corresponde a los compromisos asumidos por el Perú y a sus lineamientos de política exterior en materia de desarme nuclear, además de proveer al país de un marco de cooperación y asistencia humanitaria con otros Estados parte del TPAN.

Se acompaña al presente memorándum, como sustento de procedimiento de perfeccionamiento interno del TPAN, las opiniones técnico-legales emitidas por todas las entidades de la Administración Pública competentes en las materias abordadas en dicho instrumento internacional.

5. Mucho se agradecerá iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN).

Lima, 5 de marzo del 2021



Luis Enrique Chávez Basagoitia
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: DSD,OPM
MZG

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/03/21 04:06 PM

Anexos

TPAN - Legajo Digital.zip

Proveidos

Proveido de Luis Enrique Chávez Basagoitia (05/03/2021 20:29:02)

Derivado a Hubert Wieland Conroy

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (06/03/2021 07:25:24)

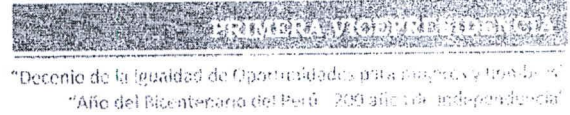
Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios para vuestro conocimiento y fines .

Proveido de Ricardo Estanislao Morote Canales (07/03/2021 11:16:53)

Derivado a Carlos Alberto Ríos Segura, Matías Zanella Giurfa

Hacer seguimiento. Tener en cuenta los plazos de Ley y que se remita al Congreso a la brevedad.



Lima, 13 septiembre del 2021

OFICIO N° 16 - 2021/2026-LMCS-PV

16/9/2021

Señora:

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Consejo Directivo del Congreso de la República

Presente. –

ASUNTO: Proyecto de Resolución Legislativa
N° 7436/2020-PE

Referencia: CARTA N° 004-2021-
GLA/SEHLAC

De mi especial consideración:

Me es grato dirigirme a Usted, y en virtud del documento de la referencia, el mismo que ha sido remitido por Representante de SEHLAC – Red de Seguridad Humana en Latinoamérica y El Caribe, donde solicita que la Mesa Directiva del Congreso de la República agende el debate y votación en el Pleno del Proyecto de Resolución Legislativa N° 7436/2020-PE que aprueba el Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares – TPAN, aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores el 14.07.2021.

Al respecto, de conformidad con el acuerdo tercero, inciso 3 del Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, que define el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo 2016-2021, la cual dice:

“3. Los proyectos de resolución legislativa sobre tratados internacionales presentados por el Presidente de la República durante el periodo parlamentario 2016-2021, en el marco de lo establecido por el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, continúan su trámite desde el estado procesal en el que se encontraban al concluir el mencionado periodo parlamentario. No obstante, se remitirán para evaluación a las comisiones correspondientes.”

7. 189828



PERÚ
CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA

PERÚ
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En este sentido y en cumplimiento al acuerdo mencionado en el párrafo anterior, se remite el documento citado en la referencia respecto al Proyecto de Resolución Legislativa descrita en el asunto para su evaluación en el Consejo Directivo y posterior envío, de ser el caso, a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Sin otro en particular me despido de usted y le reitero las muestras de mi consideración personal.

Atentamente

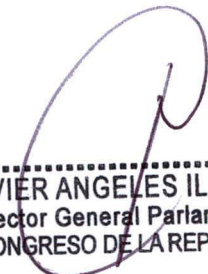

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidencia
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de setiembre de 2021

Con conocimiento del Consejo Directivo,
se agregó al expediente.


JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA